

# SESION 36 A EXTRAORDINARIA, EN MIERC. 3 DE FEBRERO DE 1937.

(Sesión de 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NIETO

---

## INDICE GENERAL DE LA SESION:

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Acta de la Sesión Anterior.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I. — SUMARIO DEL DEBATE

#### A. — Preferencias

1. Se califica la urgencia de un mensaje del Ejecutivo.
2. A petición del señor Opazo, se entra a tratar sobre tabla acerca de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que condona los intereses penales y multas que adeudan los deudores morosos de impuestos fiscales o municipales.

#### B. — Tabla de fácil despacho

3. Se pone en discusión y se aprueba un proyecto que autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos destinados a la adquisición de propiedades para el personal de tropa del Cuerpo de Carabineros, Investigaciones, etc.

4. Se pone en discusión el proyecto que deroga la parte final del artículo 1.º de la ley 5,445, que crea la Sección "Prisiones" de la Caja de Carabineros.

5. Se suspende la sesión por cinco minutos.

6. Continúa la discusión del proyecto que deroga la parte final del artículo 1.º de la ley 5,445, que crea la "Sección Prisiones" de la Caja de Carabineros. Se aprueba el proyecto.

7. Se pone en discusión una insistencia del Honorable Senado en el proyecto sobre aumento del capital de la Caja de Crédito Minero. Se acuerda insistir en el rechazo de la modificación.

8. Se pone en discusión y se aprueba el proyecto que modifica el artículo 42 del decreto número 596, sobre sociedades cooperativas.

#### C.— Orden del Día

9. Se pone en discusión y se aprueba el proyecto sobre Escalafón Judicial.

10. A petición del señor Opitz se toma un acuerdo tendiente a corregir un error de redacción en el proyecto que modifica la

ley 5,736, que autorizó la contratación de un empréstito para la Municipalidad de Copiapó.

el Alcalde de Santiago haya tomado las medidas del caso para ejecutar las obras de aislamiento del Cerro Santa Lucía.

11. Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

21. A petición del señor Pérez Gacitúa, don Lúndor, se acuerda eximir del trámite de Comisión dos proyectos.

12. Se pone en discusión y se aprueba la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto sobre jubilación municipal de don Ernesto Cuevas.

22. El señor Dussailant contesta algunas observaciones hechas por el señor Zapata, en una sesión anterior, sobre el problema del alcoholismo en Chile.

13. Se ponen en discusión y se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre división de la provincia de Chiloé.

23. El señor Guzmán García contesta algunas observaciones hechas por el señor Merino, en la sesión de ayer, acerca de la separación del profesor señor Elizandro Olavarría y la actuación funcionaria del Director de Educación Primaria.

14. Se pone en discusión y se aprueba el 2.º informe recaído en el proyecto que crea el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

24. El señor Acharán Arce pide que se ordene la pronta construcción de un puente sobre el río Valdivia, frente a la ciudad de este mismo nombre.

15. Se pone en discusión el proyecto sobre adquisición del Palacio Cousiño. Usan de la palabra varios señores Diputados y se aplaza, hasta el miércoles próximo, la discusión del proyecto.

25. El señor Acharán Arce pide que la Comisión respectiva apresure el informe del proyecto sobre creación de la provincia de Osorno.

#### D. — Incidentes

16. El señor Meza se refiere a la donación de una extensión de terreno para la construcción de un aeródromo cerca de Osorno y pide el envío de un oficio.

26. El señor Escobar, don Clemente, pide que se tomen medidas para atender a la satisfacción de algunas necesidades del pueblo de San Pablo, en el departamento de Osorno.

17. El señor Meza pide que se apresure el estudio de la construcción de varios caminos en la provincia de Valdivia.

27. El señor Escobar, don Clemente, hace presente la conveniencia de que las escuelas números 12 y 13, de la comuna de Río Bueno, sean elevadas de categoría.

18. El señor Meza pide que se apresure la ejecución de las obras de agua potable de Río Bueno y el estudio de las de Río Negro.

28. El señor Subercaseaux solicita que se oficie al señor Ministro de Salubridad, con el objeto de que apresure la ejecución de las obras de reparaciones del Hospital de San Carlos.

19. El señor Vicuña formula diversas observaciones acerca de la negativa del Conservador del Registro Electoral para inscribir al Partido Comunista y presenta un proyecto de acuerdo sobre esta materia.

29. El señor Retamales pide que se consulten fondos para la devolución de sus imposiciones a los ex miembros del Cuerpo de Carabineros.

20. El señor Cañas Flores se felicita de que

30. El señor Zapata contesta las observaciones formuladas por el señor Dussailiant, en respuesta a otras formuladas por el señor Dussailiant, en respuesta a otras formuladas por el señor Diputado, sobre el problema del alcoholismo en Chile.

31. Se da cuenta de un proyecto de acuerdo, que queda para segunda discusión.

32. Se ponen en segunda discusión y se votan las proposiciones pendientes.

33. El señor Dussailiant da respuesta a algunas observaciones formuladas por el señor Zapata acerca del problema del alcoholismo en Chile.

## II.— SUMARIO DE DOCUMENTOS

1. Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que devuelve con una observación el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, sobre Seguridad Interior del Estado.

2. Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Pereira, don Julio, sobre las expropiaciones que se han efectuado para los trabajos de canalización del Zanjón de la Aguada.

3. Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Garrido, sobre el cambio de ubicación de la estación de los ferrocarriles de Taleahuano.

4. Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Acharán Arce, acerca de la necesidad de que se construya un pasillo para peatones en el puente ferroviario de Antilhue, sobre el río Calle-Calle.

5. Oficio del Honorable Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que autoriza la designación de una Comisión de Hombres Buenos para que tasen los

bienes expropiados en virtud de la ley 2.642, que destinó fondos para dotar de agua potable a la ciudad de Iquique.

6. Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos, el proyecto que incluye en la exención que contempla el artículo 1.º de la ley 5.902, los impuestos, contribuciones, intereses y multas que adeude la Línea Aérea Nacional por la adquisición de la Fábrica de Aviones "Curtiss Wright Export-Corporation", ubicada en Los Cerrillos.

7. Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto que condonó los intereses penales y multas a los deudores morosos de impuestos fiscales y municipales.

8. Informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaído en la solicitud de pensión de gracia de don Manuel J. Barrenechea Naranjo.

9. Informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaído en la solicitud de abono de tiempo de don Cirilo Arenas.

10. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en el proyecto que autoriza la contratación de un empréstito hasta por la suma de 30,000,000 de pesos para adquirir casas destinadas al personal de tropa casado de Carabineros, Investigaciones, etc.

11. Peticiones de oficio.

## III.— ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 34.a extraordinaria, celebrada el día lunes 1.º de febrero, se declaró aprobada por no haber merecido observación.

El acta de la sesión 35.a extraordinaria, celebrada el día martes 2, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 35.a extraordinaria en martes 2 de febrero de 1937.

Presidencia del señor Nieto.

Se abrió a las 16 horas 13 minutos, y asistieron los señores:

Aburto, Rodrigo.	Larraín T., Pablo.
Acharán A., Carlos.	Lois F., Arturo H.
Aguirre P., Enrique.	Madrid A., Manuel.
Alcalde C., Enrique.	Madrid O., Enrique.
Ampuero G., Juan de Dios.	Mardones V., Humberto.
Amunátegui J., Gregorio.	Martínez M., Carlos A.
Arellano F., Humberto.	Merino R., Rolando.
Barros T., Roberto.	Meza L., Pelegrín.
Bart, Manuel.	Moore M., Eduardo.
Becerra, Maximiliano.	Müller R., Carlos.
Bosch, Saturio.	Murillo G., Ruperto.
Bustos V., Juan B.	Núñez G., Domingo.
Cabezón D., Manuel.	Olavarría B., Arturo.
Cañas F., Enrique.	Olave A., Ramón.
Cañas L., Eduardo.	Opazo L., Miguel.
Cárdenas N., Pedro.	Opitz V., Pedro.
Carras R., Ismael.	Ortega M., Rudecindo.
Casali M., Humberto.	Pereira L., Julio.
Celis M., Armando.	Pérez G., Lindor.
Coloma M., J. Antonio.	Prieto L., Jenaro.
Correa F., Guillermo.	Retamales, Nicasio.
Cruz F., Manuel I.	Ríos, Juan Antonio.
De la Jara Z., René.	Rosales, Eloy.
Del Canto, Rafael.	Sepúlveda P., J. Miguel.
Doll, Enrique.	Silva P., Juan.
Drien B., Augusto.	Silva S., Luis A.
Durán B., Florencio.	Subercaseaux R., Guillermo.
Dussailant, Alejandro.	Toro M., Leoncio.
Echaurren A., Jergo M.	Toures M., Arturo.
Errázuriz L., Gustavo.	Uribe B., Luis.
Escobar D., Clemente.	Urrutia G., Mario.
Escobar D., Andrés.	Urzúa U., Jorge.
Estévez G., Carlos.	Vaillant R., Pedro P.
Ferrada R., Raúl.	Valenzuela R., Juan de Dios.
Gardeweg V., Arturo.	Valenzuela V., Néstor.
Garrido S., Dionisio.	Vega D., José.
González G., Pedro E.	Vicuña, Carlos.
Guzmán G., Samuel.	Walker L., Joaquín.
Guzmán F., Eleodoro E.	Zapata D., Emilio.
Huerta, J. Manuel.	

El Secretario señor Echaurren Orrego y el Prosecretario señor Villamil Concha.

El señor Ministro del Trabajo don Roberto Vergara Donoso.

## CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Honorable Senado con el que comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de ley que fija los límites de la comuna subdelegación de Valdivia.

Se mandó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.

2.º De un informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en la moción del señor Acharán, que autoriza al Presidente de la República para enajenar terrenos a particulares, destinados a la creación del pueblo Lago Ranco.

Quedó en tabla.

3.º De una presentación de doña Julia Paulsen Díaz, con la que agrega nuevos antecedentes a una solicitud de las nietas de los servidores de la Independencia.

Se mandó agregar a los antecedentes de la solicitud, en Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

Posteriormente se acordó agregar a la cuenta de la presente sesión, una moción del señor Casali en la que inicia un proyecto de ley sobre salario vital y familiar para los obreros.

Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

## FACIL DESPACHO

Entrando a la tabla de fácil despacho, por no haber contado con la unanimidad requerida, quedó sin efecto una indicación del honorable señor Pérez don Lindor para que se acordara eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de origen en el Honorable Senado que suspende por dos años las disposiciones contenidas en la ley 5,950, sobre fomento de la edificación de viviendas salubres y de bajo precio.

En primer lugar se pasó a considerar el proyecto de origen en el Ejecutivo e informado por la Comisión de Trabajo y Legislación, que traslada al departamento de

Santiago, el Tercer Juzgado del Trabajo de Valparaíso.

Puesto en discusión general y particular, no usó de la palabra ningún honorable señor Diputado.

Cerrado el debate, fué puesto en votación general y se dió por aprobado con un voto en contra.

El señor Nieto. (Presidente accidental), declaró aprobados también en particular los tres artículos de que consta el proyecto, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y aprobado éste en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Trasládase al departamento de Santiago, el Tercer Juzgado del Trabajo de Valparaíso.

Art. 2.º Los funcionarios que sirvan en dicho Juzgado, a la fecha de la vigencia de esta ley, continuarán prestando sus servicios en sus respectivos cargos en la nueva sede, sin necesidad de nuevos nombramientos.

Art. 3.º Esta ley regirá 30 días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

En segundo lugar se puso en discusión general y particular el proyecto de origen en el Ejecutivo e informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que trasladada a la ciudad de San Fernando el Juzgado del Trabajo de Constitución.

No usó de la palabra ningún señor Diputado.

Cerrado el debate, fué puesto en votación general y se dió por aprobado por 25 votos contra 4.

En conformidad al Reglamento, el honorable señor Nieto. (Presidente accidental), declaró aprobados también en particular los tres artículos de que consta el proyecto, por no haber sido objeto de indicaciones durante su discusión.

Quedó, por lo tanto, terminada la discusión del proyecto y aprobado éste en los mismos términos propuestos por la Comisión, que son los siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Trasládase a la ciudad de San Fernando, capital de la provincia de Colchagua, el Juzgado del Trabajo de Constitución.

Art. 2.º Los funcionarios que sirvan en dicho Juzgado, a la fecha de la vigencia de esta ley, continuarán prestando sus servicios en sus respectivos cargos, en la nueva sede, sin necesidad de nuevos nombramientos.

Art. 3.º Esta ley empezará a regir 30 días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se pasó a considerar, en seguida, el proyecto de origen en el Ejecutivo e informado por la Comisión de Hacienda, que modifica la Partida 1.648 del Arancel Aduanero (internación de caucho, gutapercha, balata y otras resinas semejantes).

Puesto en discusión general y particular, usó de la palabra el honorable señor Zapata.

Cerrado el debate, fué puesto en votación general y se dió por aprobado por 25 votos contra 4.

En conformidad al Reglamento, el honorable señor Nieto (Presidente accidental), declaró aprobados también en particular los dos artículos de que consta el proyecto, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y aprobado éste en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Modifícase en la siguiente forma la Partida 1.648 del Arancel Aduanero vigente:

Partida 1,648.— Goma (caucho, gutapercha, balatas y otras resinas semejantes) en anillos para envases de vidrio para conservas (menos de 500 anillos por KN.) KL. \$ 1.50.

Partida 1,648 A.— Goma, (caucho, gutapercha, balatas y otras resinas semejantes) en anillos para envases de hojalata para conservas (más de 500 anillos por KN.) KL. \$ 3.00.

Art. 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Figuraba a continuación en la tabla el proyecto de origen en el Ejecutivo e informado por la Comisión de Agricultura y Colonización que establece que en la comuna de Yelcho, del departamento de Quinchao, de la provincia de Chiloé, continuarán aplicándose las disposiciones de la ley 4,855, sobre colonización de la provincia de Aysen.

Puesto en discusión general y particular, usaron de la palabra los honorables señores Ampuero (Diputado informante), Gardeweg, Urzúa, Del Canto y Zapata.

Cerrado el debate, fué puesto en votación general y se dió por aprobado por asentimiento tácito.

En conformidad al Reglamento, el honorable señor Nieto (Presidente accidental), declaró aprobados también en particular los dos artículos de que consta el proyecto, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, por lo tanto, terminada la discusión del proyecto y aprobado éste en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º En la comuna de Yelcho, del departamento de Quinchao, de la Provincia de Chiloé, continuarán aplicándose las disposiciones de la ley número 4,855, de 1930, sobre Colonización de la Provincia de Aysen y no las de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

A indicación del honorable señor Merino, por asentimiento unánime se acordó tratar inmediatamente el proyecto que figuraba en 8.º lugar de la tabla, que modifica el artículo 42 del decreto 596, de 14 de noviembre de 1932, que fijó el texto definitivo de las disposiciones referentes a las sociedades cooperativas.

Puesto en discusión general y particular, usaron de la palabra los honorables señores Merino (Diputado informante) y Walker.

Por haber trasecurrido el tiempo destinado a la tabla de fácil despacho, que con anterioridad se había acordado prorrogar, se dió ella por terminada, quedando pendiente la discusión del proyecto y con la palabra el honorable señor Walker.

#### ORDEN DEL DIA

Por no haber contado con la unanimidad requerida, quedó sin efecto una indicación del honorable señor Lois para que se acordara tratar sobre tabla el proyecto, en tercer trámite constitucional, que aumenta el capital de la Caja de Crédito Minero.

Se pasó a considerar el proyecto, en quinto trámite constitucional, sobre represión de los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Con respecto a este proyecto, el Honorable Senado insistió en la aprobación de las siguientes enmiendas que había introducido y que fueron desechadas por esta Honorable Cámara:

"Artículo 3.º La que suprime en el inciso 1.º, la frase: "con esa sola manifestación de fuerza"; y

Art. 21. La que intercala después de la palabra inicial "Prohíbese", la siguiente frase: "salvo permiso de la autoridad competente".

Puesto en discusión si se insistía o no en el rechazo de estas enmiendas, usaron de la palabra los honorables señores Gardeweg y Olavarría.

Los Comités Conservadores y Liberal pidieron la clausura del debate.

Puesta ésta en votación, se dió por rechazada por 32 votos contra 22.

Continuó, en consecuencia la discusión y usó de la palabra el honorable señor Acharán.

Cerrado el debate, se pasó a votar.

Puesta en votación la enmienda relativa al artículo 3.º, resultaron 36 votos por la insistencia y 31 por la no insistencia.

No habiéndose reunido a favor de la insistencia el quórum requerido por la Constitución, la Honorable Cámara acordó no insistir en el rechazo de la enmienda.

Se pasó a votar la relativa al artículo 21 y resultaron 36 votos por la insistencia y 31 por la no insistencia.

No habiéndose reunido a favor de la insistencia el quórum requerido por la Constitución, la Honorable Cámara acordó no insistir en el rechazo de la enmienda.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, en los términos siguientes:

### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado y serán castigados con reclusión, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo y multa de 500 a 5,000 pesos, aquellos que:

1) Induzcan de palabra, por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, a uno o más miembros de las fuerzas armadas o de policía a la indisciplina o al desobedecimiento de sus superiores jerárquicos, o de los poderes constituidos de la República;

2) Inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituido, o a los que, con los mismos fines, inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal, o en los Títulos I y II del Libro II del mismo Código;

3) Inciten, provoquen o fomenten la rebelión contra las instituciones nacionales o contra la forma de Gobierno de la República; o el atropello, por medios violentos, de los derechos que establece la Constitución Política.

4) Propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia, el orden social o la organización política y jurídica de la Nación;

5) Se asociaren con el objeto de preparar o ejecutar cualquiera de los actos delictuosos contra la seguridad interior del Estado contemplados en la presente ley, sea cual

fuere la duración de las asociaciones y el número de sus miembros;

6) Mantengan relaciones con personas o asociación extranjeras, con objeto de recibir instrucciones o auxilios de cualquier naturaleza que fueren, con el propósito de llevar a cabo alguno de los actos punibles contemplados en el presente artículo;

7) Subvencien a persona o asociación extranjera para que ejecuten en Chile los delitos considerados contra la seguridad interior del Estado;

8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones de que tratan los números anteriores;

9) Propaguen de palabra, por escrito, o por cualquier otro medio, en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a perturbar el orden, tranquilidad y seguridad del país, el régimen monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos;

10) Procedan con negligencia culpable, siendo funcionario público encargado de la fuerza, a cumplir las leyes, reglamentos o instrucciones que, en circunstancias graves y especiales, imparta el Gobierno legítimamente constituido;

11) Se reúnan, concierten o faciliten reuniones, que tengan por objeto derribar el Gobierno legítimamente constituido;

12) A sabiendas arrienden o faciliten gratuitamente casas o locales para reuniones destinadas a ejecutar actos contra la seguridad interior del Estado, o arrienden, o faciliten gratuitamente casas o locales, a organizaciones, asociaciones o sociedades que enseñen, propaguen o fomenten las doctrinas de que trata el número 4 del presente artículo.

Art. 2.º Cometen delito contra el orden público y serán castigados con reclusión, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio y multa de 200 a 3,000 pesos, aquellos que:

1) Ultrajen públicamente el nombre, bandera o escudos de la Nación; o, en igual forma, cometan los delitos de calumnia, injurias, atentados o desacatos en contra del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, sea o no con motivo de sus funciones públicas;

2) Inciten a destruir o inutilizar, o de hecho destruyan o inutilicen, las instalaciones públicas o privadas, destinadas a algún servicio público, o los medios materiales de locomoción o comunicación;

3) Importen, fabriquen, distribuyan y vendan clandestinamente armas, municiones o explosivos. En este caso, se procederá al comiso de esas armas, municiones o explosivos;

4) Promuevan, o estimulen y mantengan, huelgas con violación de las disposiciones legales que las rigen y destinadas a subvertir el orden público.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades, o que pertenezcan a empresas fiscales o a empresas semifiscales o particulares que tengan a su cargo servicios públicos. Los que promuevan, o estimulen y sostengan, esta clase de huelgas o suspensión de labores, incurrirán en la misma sanción a que se refiere este artículo.

Art. 3.º Por ser contrarias a las bases fundamentales del orden constituido y jurídico de la República, se prohíbe la existencia u organización en Chile de todo movimiento, facción o partido militarizado o uniformado que persiga, la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia.

La infracción a este artículo se sancionará con las penas señaladas en el artículo 1.º de la presente ley.

Art. 4.º Queda prohibido el uso de banderas, emblemas, uniformes o signos de carácter disolvente o revolucionario. La fuerza pública procederá a disolver todo desfile, reunión o manifestación en que se usen algunos de los signos o distintivos indicados en este artículo.

Art. 5.º Queda prohibida la circulación por los servicios de Correos y de Aduanas, de impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado. Los administradores de Correos o de Aduanas suspenderán provisoriamente la circulación de tales impresos, y darán cuenta a la justicia ordinaria, la cual, breve y sumaria-

mente, resolverá si se niega o concede curso a su transporte y distribución.

Art. 6.º Ningún nombramiento o designación, remunerado o no, para un cargo o empleo público, municipal o en instituciones fiscales o semifiscales, podrá recaer en personas afiliadas en las asociaciones o secciones que tiendan a subvertir el orden público por medio de la violencia, debiendo declinar el cargo o empleo que actualmente desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Art. 7.º Los empleados públicos, municipales y de instituciones fiscales o semifiscales, que sean condenados por alguno de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos y oficios públicos durante el tiempo que dure la condena.

Art. 8.º Si por medio de la imprenta se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, podrá el Tribunal señalado en el artículo 21.º de oficio o a requerimiento de la autoridad pública, suspender la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista culpable.

Los afectados podrán reclamar de esa resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio y forma. La Corte resolverá el reclamo procediendo breve y sumariamente, con audiencia de las partes, y dentro de las veinticuatro horas de interpuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrá el Tribunal mencionado, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado en esta ley.

Si el afectado fuere absuelto en definitiva, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco de los perjuicios sufridos con la adopción de cualquiera de las medidas expresadas.

Y si fuere condenado, se considerará, para los efectos de la penalidad, que la adopción de cada una de esas medidas equivale a una circunstancia atenuante.

Art. 9.º Si por medio de la prensa se cometiere alguno de los delitos a que se



refiere la presente ley, se aplicarán las penas en ella señaladas, duplicándose la multa. Esta multa no es sustituible por prisión, y será solidariamente responsable de su pago el dueño de la imprenta en que se imprimió la publicación delictuosa. Inmediatamente después de deducida la acusación por el Fiscal, se despachará, para garantizar el pago de la multa, mandamiento de embargo de las máquinas, instalaciones y muebles de la referida imprenta. La multa gozará de la preferencia del número 6.º del artículo 2,472 del Código Civil.

Art. 10. Intercálase entre los incisos 5.º y 6.º del artículo 8.º del decreto ley número 425, de 20 de marzo de 1925, los siguientes:

Lo que no obsta a que el Tribunal ordene la publicación de dicha respuesta.

Si el diario o periódico desobedeciere esta orden será penado con una nueva multa de dos a cinco mil pesos.

Y si aplicada ésta, se mantuviera la negativa, podrá el Tribunal suspender la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista culpable.

Art. 11. Se aplicará la pena más grave si alguno de los delitos contemplados en la presente ley fuere por otras castigado con pena mayor.

Art. 12. Si el sentenciado careciere de bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de substitución, la pena de prisión, regulándose un día por cada diez pesos, sin que ella exceda de sesenta días.

Art. 13. Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente cuando se efectúan mediante discursos, conferencias, lecturas, transmisiones radiotelefónicas, películas cinematográficas u otros medios análogos.

Art. 14. Se entenderá que propagan o fomentan las doctrinas a que se refiere el número 4) del artículo 1.º de la presente ley, los que introduzcan, impriman, mantengan en depósito, distribuyan o vendan folletos, revistas, láminas, periódicos o películas cinematográficas, destinados a la propaganda expresada. Estos medios de propaganda serán confiscados.

Art. 15. Se prohíbe la entrada al país a los extranjeros que profesen las doctrinas

de que trata el número 4) del artículo 1.º de la presente ley, y a los que sean miembros de asociaciones u organizaciones destinadas a su enseñanza o difusión.

Art. 16. Los extranjeros nacionalizados que hayan sido condenados por alguno de los delitos contemplados en la presente ley serán privados de su carta de nacionalización y podrán ser expulsados del territorio nacional.

Art. 17. Los extranjeros que entren al país sin estar provistos de pasaportes debidamente visados, o cuya visación no cumpliera con los requisitos exigidos en cuanto a la forma y términos, o no satisficieren las condiciones en que la autorización correspondiente fué concedida, serán arrestados por las autoridades policiales y expulsados sin más trámites, previo decreto del Ministerio del Interior.

Igual pena sufrirán los extranjeros ya establecidos en el país, que dentro del plazo de seis meses, no presenten a las autoridades su documentación en la forma indicada en el inciso anterior.

No obstante, cualquier extranjero que se encuentre en alguno de los casos de este artículo, podrá solicitar permiso al Ministro del Interior para permanecer en el país, y ese permiso le será concedido si se trata de persona que no constituya peligro para el Estado.

Art. 18. Los extranjeros que lleguen al país, deberán inscribirse dentro del plazo de tres días, en los Registros especiales establecidos por la ley 3,446, de 12 de diciembre de 1918, y obtener cédulas de identidad personal, sin que el hecho de poseer dicha cédula signifique que tienen derecho para radicarse en el país, desentendiéndose de las condiciones en que obtuvo la visación de su pasaporte.

Art. 19. El Presidente de la República fijará para los extranjeros que entren al país mínimos determinados de dinero, especies o efectos públicos para la atención de sus primeras necesidades en el territorio nacional.

Art. 20. El procedimiento para la investigación y juzgamiento de los delitos a que se refiere la presente ley, como, asimismo, de los contemplados en los Títulos II y VI,

Párrafo 1.º, del Libro 2.º del Código Penal, Título IV y Párrafo 1.º del Título V del Código de Justicia Militar, será el siguiente:

Conocerá en primera instancia de los delitos a que se refiere el inciso anterior, cuando éstos sean cometidos exclusivamente por civiles, un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva y, en segunda instancia, la Corte, con excepción de ese Ministro.

Si el Tribunal de segunda instancia constata de más de una Sala, conocerá de estas causas la Sala que corresponda, previo sorteo.

Si estos delitos fueren cometidos por individuos sujetos al fuero militar, o conjuntamente por militares y civiles, corresponderá su conocimiento en primera instancia al Juzgado Militar respectivo, y en segunda instancia, a la Corte Marcial.

Art. 21. Inmediatamente de recibido el denuncia de haberse cometido por civiles un delito de los referidos en el artículo anterior, el Presidente de la Corte respectiva lo pasará al Ministro de Turno, a fin de que se avoque el conocimiento, en primera instancia.

La tramitación de esos procesos se ajustará a las reglas establecidas en el Título II, del Libro II, del Código de Justicia Militar, relativo al procedimiento penal en tiempo de paz, con las modificaciones y agregaciones que se expresan a continuación:

a) El Fiscal de la Corte respectiva actuará en estas causas en defensa del Gobierno constituido, debiendo figurar como parte en el proceso y, en consecuencia, deberá impetrar del Tribunal la práctica de todas las diligencias que estime conducentes a establecer el cuerpo del delito y la responsabilidad de los inculpados, como, asimismo, instar para la pronta terminación de los juicios;

b) El sumario no podrá durar más de 8 días, salvo que el Presidente de la Corte, en casos calificados, acordare prorrogar este término;

c) Cerrado el sumario, el Tribunal entregará los autos al Fiscal para que en el término de 48 horas dictamine, ya sea pidiendo sobreseimiento temporal o definitivo, o bien

entablando acusación en forma. La acusación contendrá una exposición breve y precisa del hecho o hechos punibles que se atribuyan al reo o reos y de las circunstancias agravantes o atenuantes de que aparezcan investidos, e indicará el carácter con que cada uno de los presuntos culpables haya tenido participación en ellos.

Concluirá calificando con toda claridad cuales son los delitos que aquellos hechos constituyen, y la pena que deba imponerse a cada uno de los reos en conformidad a la ley.

Finalmente, expresará cuáles son los medios probatorios de que piensa valerse o si se atiene al mérito del sumario renunciando a la prueba y al derecho de pedir que se ratifiquen los testigos.

d) Si se pidiere sobreseimiento total o parcial en la causa y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere, pero si estimare improcedente la petición del Fiscal procederá en la forma establecida por el artículo 442 del Código de Procedimiento Penal. Si se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento de los inculpados para que hagan su defensa. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro de los tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculpados. En caso que haya más de cinco inculpados el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días.

En tal caso, el Tribunal dispondrá lo conveniente para que todos puedan consultar los autos durante el término otorgado para prestar sus defensas;

e) La prueba, en caso de que se ofreciere y fuere declarada pertinente por el Tribunal, se rendirá dentro de los cuatro siguientes a la presentación del escrito de defensa. El Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta seis días en casos muy calificados;

f) Vencido el término probatorio y sin más trámite, el Tribunal dictará sentencia dentro del plazo de cinco días;

g) Notificada la sentencia de primera instancia, las personas agraviadas con ella podrán apelar en el acto de ser notificadas o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes;

h) Concedido el recurso de apelación, se elevarán los autos al Tribunal de segunda instancia, quien conocerá de este recurso preferentemente y sin previa notificación o emplazamiento de las partes.

Las partes tendrán el plazo de dos días contados desde el ingreso del proceso, para hacer sus defensas, las que podrán ser orales o escritas; vencido dicho plazo la causa será vista con sólo su agregación extraordinaria a la tabla:

i) La sentencia de segunda instancia deberá ser expedida dentro del plazo de tres días, contados desde la terminación de la vista de la causa;

j) Tanto el Tribunal de primera como de segunda instancia, apreciarán la prueba producida y expedirán su fallo en conciencia. Contra las sentencias no procederán los recursos de casación;

k) En esta clase de juicios no procederá la encargatoria de reo; y

l) En estos juicios sólo procederá el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva.

En estos juicios no podrán ser testigos ni los miembros del Cuerpo de Carabineros ni de la Sección de Investigaciones.

Art. 22. Los delitos a que se refiere la presente ley, cometidos por militares, o por éstos conjuntamente con civiles, serán juzgados por los Tribunales Militares en tiempo de paz, en la forma ordinaria, con las modificaciones establecidas en el artículo 21, en cuanto les fueren aplicables, a excepción de las letras a) y c).

Art. 23. Será declarado rebelde el procesado que no compareciere al juicio después de las 48 horas de ser citado. La citación se hará por medio de un aviso publicado en un diario del lugar donde se sigue el juicio y si no hubiere diario, por medio de un edicto que se fijará en un lugar público durante 48 horas. La página respectiva del diario en que se haya publicado el aviso y copia del edicto, en su caso, con certificación del lugar en que se haya fijado, se agregará al expediente.

Art. 24. Prohíbese, salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas de fuego y cortantes dentro de los límites ur-

banos de las ciudades y pueblos de la República a todos los que no pertenezcan a las fuerzas armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

La infracción a esta disposición será penada con presidio menor en su grado mínimo y multa cuyo monto guarde relación con los medios económicos del infractor; pero que no excederá de un mil pesos en cada caso de infracción.

Art. 25. Deróganse el decreto ley 672, de 1925; la ley 4,935, de 24 de enero de 1931; el decreto con fuerza de ley 143, de 5 de mayo de 1931; la ley 5,091, de 18 de marzo de 1932; y los decretos leyes 50, 314, artículo 8.º, 421 y 637 de 1932.

Art. 26. Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

En segundo lugar figuraba el proyecto, devuelto con modificaciones por el Honorable Senado sobre reajuste de sueldos de los empleados particulares.

El Honorable Senado introdujo al proyecto las siguientes modificaciones:

### Artículo 1.º

Pasa a ser 1.º transitorio.

En el inciso primero se ha reemplazado la frase: "se tendrá por sueldo mínimo para los empleados particulares la cantidad de trescientos pesos mensuales", por esta otra: "regirá como tal para los empleados particulares el de trescientos pesos mensuales."

En el inciso segundo se ha substituído la palabra "mínimo" por la palabra "vital."

En el inciso tercero, se ha reemplazado también por la palabra "vital", la palabra "mínimo", que figura dos veces.

Como artículo 1.º se ha consultado el artículo 6.º del proyecto de esa Honorable Cámara de Diputados, bajo el título "Del sueldo vital y de las Comisiones Mixtas de Sueldos", y con las siguientes modificaciones:

Se ha consultado el siguiente inciso pri-

mero para el artículo: "Ningún empleado particular podrá recibir una remuneración inferior al sueldo vital."

El inciso único del artículo, que pasa a ser inciso segundo, ha sido redactado como sigue: "Se entenderá por sueldo vital, para los efectos de esta ley, el necesario para satisfacer... etc."

#### Artículo 2.º

Se ha reemplazado en el inciso 1.º la palabra "mínimo" por "vital".

En el número 1.º, inciso 1.º, se ha agregado como frase final, la siguiente:

"Para estos últimos aspectos la Inspección del Trabajo podrá asesorarse, sin costo alguno, de cualquier facultativo que re-

ceiba remuneración fiscal, en especial de los médicos de Sanidad y de Carabineros de la respectiva localidad"

#### Artículo 3.º

Se ha reemplazado la palabra "mínimo" por "vital".

#### Artículo 4.º

Pasa a ser artículo 3.º transitorio, en la siguiente forma:

"Artículo... Los empleadores quedan obligados a aumentar progresivamente las remuneraciones mensuales de que actualmente disfrutaban sus empleados, de acuerdo con la siguiente escala:

	Menos de dos años	De 2 a 5 años	De 5 a 12 años	Más de 12 años
Hasta los primeros 400 pesos.....	40%	50%	55%	60%
Partes comprendidas entre 400 y 500 pesos	10%	10%	15%	15%
Partes comprendidas entre 500 y 700 pesos	10%	10%	13%	15%
Partes comprendidas entre 700 y 1,000 pesos	10%	10%	12%	12%
Partes comprendidas entre \$ 1,000 y \$ 1,500	10%	10%	10%	10%

La escala se aplicará solamente hasta los sueldos de 18,000 anuales; pero los sueldos superiores a esa cantidad, y que no excedan de cuarenta y dos mil pesos anuales tendrán el aumento que corresponda a los primeros 18,000 pesos.

Los empleados particulares de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, gozarán de un aumento especial de un 30 por ciento sobre la escala contemplada en este artículo."

Como artículo 4.º se ha colocado el 7.º del proyecto de la Honorable Cámara, redactado como sigue:

"Artículo... La aplicación de las disposiciones sobre sueldo vital estará a cargo, en cada provincia, de una Comisión Mixta, compuesta de dos empleadores, de dos empleados, y del Intendente, que la presidirá.

Los representantes de los empleados serán designados libremente por los sindicatos y organizaciones profesionales de em-

pleados con personalidad jurídica, de la provincia, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Los representantes de los empleadores serán designados por las entidades patronales de la provincia, que gocen de personalidad jurídica.

En la misma forma se designarán dos suplentes de cada categoría, para reemplazar, sucesivamente, a los propietarios.

El Intendente designará a los miembros que falten para constituir las Comisiones Mixtas en las provincias en donde no existieren organizaciones legalmente constituidas.

Actuará de Secretario el Inspector del Trabajo que designe el Intendente, a propuesta del Inspector Provincial."

#### Artículo 5.º

Ha pasado a ser artículo 4.º transitorio, redactado como sigue:

"Artículo... Deberán descontarse de los

suelos que deban pagarse en conformidad a la escala anterior, los aumentos que haya tenido cada cargo, con respecto a los sueldos que regían el 1.º de enero de 1935.

No podrán descontarse los aumentos de sueldos producidos por ascensos a empleos de mayor renta, ni los aumentos que empezaron a regir el 1.º de enero de 1935.

Los empleados disfrutarán de los beneficios que les otorga la presente ley, además de los derechos que sobre gratificaciones, premios o asignaciones de cualquier orden, tengan o hayan tenido con posterioridad al 1.º de enero de 1935."

Como artículo 5.º se ha colocado el artículo 17 del proyecto, redactado en los siguientes términos:

"Artículo... En la ciudad de Santiago funcionará una Comisión Central Mixta de Sueldos, que se compondrá de 9 miembros.

4 representantes de los empleadores, designados: Uno por la Sociedad de Fomento Fabril, uno por la Honorable Cámara de Comercio de Santiago, uno por la Sociedad Nacional de Agricultura y uno por la Sociedad Nacional de Minería;

4 representantes de los empleados, designados por el Presidente de la República, a propuesta unipersonal de los sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica de la provincia de Santiago; y

1 miembro designado por el Presidente de la República, que presidirá la Comisión.

La Comisión designará a su Secretario y determinará su remuneración mensual."

#### Artículo 6.º

Ha pasado a ser artículo 1.º, en la forma ya indicada.

Como artículo 6.º se ha consultado el artículo 8.º del proyecto, reemplazando las palabras: "un año" por estas otras: "dos años" y suprimiendo la frase final que dice: "no podrán declinar su nombramiento y será obligatoria su asistencia a las reuniones a que se les cite".

#### Artículo 7.º

Ha pasado a ser artículo 4.º, en la forma ya expresada.

#### Artículo 8.º

Ha pasado a ser artículo 6.º, en la forma indicada anteriormente.

#### Artículo 9.º

Pasa a ser artículo 7.º, redactado como sigue:

"Artículo... No podrán ser miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos:

- a) Los extranjeros;
- b) Los menores de edad;
- c) Los que no sepan leer ni escribir; y
- d) Los que hayan sido condenados, o están actualmente encargados reos por crimen o simple delito.

No podrán tampoco ser miembros de las Comisiones Mixtas provinciales, los que no hayan residido un año, a lo menos, en la provincia respectiva."

#### Artículo 10

Pasa a ser 8.º.

#### Artículo 11.

(Pasa a ser 9.º)

Se ha agregado, después de la palabra "Comisiones" estas otras: "Mixtas de Sueldos"; y se han substituído las palabras "del año siguiente" por "de dos años siguientes".

#### Artículo 12

Pasa a ser 10.

#### Artículo 13

Pasa a ser 11, en los siguientes términos: "Artículo... Corresponderá a las Comisiones Mixtas de Sueldos:

1.º Fijar los sueldos vitales que regirán en cada departamento, y resolver los reclamos de empleadores y de empleados sobre

las tarifas fijadas, cuya vigencia no podrá ser inferior a un año.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las Comisiones Mixtas podrán fijar, en casos especiales, sueldos inferiores, respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos, y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas, y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

c) De los mayordomos o cuidadores de citsés o conventillos destinados a habitación y que vivan en ellos.

2. Pronunciarse sobre el valor que representan las regalías y franquicias otorgadas por el empleador, oyendo, en todo caso, a los interesados;

3. Pronunciarse sobre las reclamaciones de empleados y empleadores, relacionadas con la aplicación del artículo 2.º;

4. Resolver de los reclamos que empleadores y empleados puedan formularle acerca de la aplicación de las disposiciones sobre asignación familiar, que se consultan en esta ley; y

5. Pronunciarse sobre el caso de ampliación a que se refiere el inciso segundo del artículo 17".

#### Artículo 14

Pasa a ser 12.

#### Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 17 transitorio. Se ha substituído: "treinta días" por "sesenta días"; "vigencia" por "publicación" y "mínimos" por "vitales". Se han agregado las palabras "en el "Diario Oficial" después de "de esta ley".

#### Artículo 16.

Pasa a ser artículo 13.

El inciso 1.º ha sido redactado como sigue:

"Las resoluciones dictadas por las Comi-

siones Mixtas de Sueldos, serán apelables ante la Comisión respectiva, y conocerá del recurso la Comisión Central Mixta de Sueldos, la que deberá fallarlo dentro del término de treinta días, contados desde que los antecedentes ingresen en Secretaría".

En el inciso 2.º se han substituído las palabras "...podrá deducir" por "deberá deducir" y la palabra final "entable" por "deduce".

Se ha agregado el siguiente inciso 3.º:

"La notificación se hará en la forma establecida en el artículo 436 del Código del Trabajo".

#### Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 5.º, en la forma ya expresada.

A continuación del anterior se ha consultado, con el número 14, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Tanto las resoluciones de la Comisión Central, como las de las Comisiones Mixtas de Sueldos, se adoptarán por mayoría de votos".

#### Artículo 18

Pasa a ser artículo 15, redactado como sigue:

"Artículo... Los miembros de las Comisiones Mixtas, con excepción del Intendente, gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión a que asistan, no pudiendo exceder, en total, de 300 pesos mensuales. Esta remuneración se pagará a los propietarios y suplentes con relación a su asistencia.

Los miembros de la Comisión Central Mixta de Sueldos gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión, no pudiendo exceder, en total, esta remuneración, de 600 pesos mensuales".

#### Artículo 19

Pasa a ser artículo 16.

En el inciso primero se ha substituído la frase inicial "En el mes" por "Del sueldo de los empleados del mes".

El inciso segundo ha sido redactado como sigue:

“Los empleadores deberán depositar, en la misma fecha, imposiciones equivalentes a las señaladas en el inciso anterior, con el objeto de pagar las asignaciones a sus representantes en las Comisiones Mixtas”.

Se ha agregado el siguiente inciso final: “El excedente, si lo hubiere, irá a incrementar el fondo de asignación familiar”.

#### Artículo 20.

Ha sido suprimido.

#### Artículo 21.

Se ha eliminado.

#### Artículo 22.

Se ha suprimido.

#### Artículo 23

Pasa a ser artículo 17, bajo el Título “De la asignación familiar”.

En el inciso segundo, se ha eliminado la parte que dice: “... la Caja de Previsión de Empleados Particulares o la institución que corresponda, previo informe de...”, y las frases: “o ilegítimos” y “o ilegítima”; y se han reemplazado las palabras “podrá reconocer” por “reconocerá”.

Como inciso tercero se ha consultado el siguiente:

“La resolución definitiva que se dicte a este respecto, deberá comunicarse a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, o a la institución que corresponda, para los efectos de la distribución”.

El inciso tercero pasa a ser cuarto.

#### Artículo 24

Pasa a ser 18.

En el inciso 2.º se ha reemplazado “patrón” por “empleador”.

Se le han agregado los siguientes incisos, el segundo de los cuales corresponde al inciso tercero del artículo 28 del proyecto de la Honorable Cámara:

“Estos aportes deberán ser depositados mensualmente por el empleador en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

No obstante, quedarán exentos de las obligaciones impuestas en este artículo, los empleadores que de su propio peculio, y sin exigir el aporte asalariado, hayan establecido o establezcan la asignación familiar para sus empleados, en forma de que el total de las asignaciones familiares que paguen, de acuerdo con el artículo 17, sea superior al aporte patronal del 2 por ciento a que están obligados”.

#### Artículo 25

Pasa a ser 19, reemplazándose la frase inicial, que dice: “Las calidades invocadas para obtener los beneficios”, por esta otra: “Las condiciones que se invoquen para obtener los beneficios”.

#### Artículo 26

Pasa a ser artículo 20, suprimiéndose en el inciso segundo las palabras: “por cada hijo”.

#### Artículos 27 y 28

Han sido reemplazados por los siguientes que pasan a ser 21 y 22:

“Artículo... El Consejo de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares fijará, al término de cada año, el monto de las asignaciones familiares, las que registrarán por todo el año siguiente; pero los beneficiarios que adquieran o pierdan el derecho a gozar de asignación familiar durante ese período de tiempo, podrán solicitar de inmediato las modificaciones correspondientes.

“Artículo... Las asignaciones familiares fijadas se pagarán directamente por el empleador, conjuntamente con los sueldos, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo, con los aportes que deba hacer en conformidad al artículo 18.

Los saldos que resulten a su favor o en su contra, deberán pagarse por la Caja de Empleados Particulares, o integrarse en ella al liquidarse las planillas mensuales.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares sólo podrá cobrar, por los servicios que esta ley le encomienda, hasta un dos

por ciento de los aportes que reciba de conformidad al artículo 18”.

### Artículo 29

Pasa a ser artículo 23.

El inciso primero ha sido eliminado.

El inciso segundo, que pasa a ser único, ha quedado redactado en su parte inicial diciendo: “La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá determinar la entrega... etc.”.

### Artículo 30

Pasa a ser artículo 24, agregándosele el siguiente inciso: “En todo caso, la asignación familiar será inembargable”.

### Artículo 31

Pasa a ser 25, en la siguiente forma:

“Artículo... Todo empleado que oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares, responderá con su fondo de retiro de la Caja por las sumas de que hubiere gozado indebidamente, y por las multas que el Tribunal le aplique”.

A continuación se ha agregado, con el número 26, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Las disposiciones del presente párrafo sobre la asignación familiar, en cuanto se refiere a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y a su Consejo, regirán con las actuales secciones especiales de previsión y sus juntas administrativas, respecto de los empleados cuyas imposiciones y bonificaciones se hagan en estos organismos auxiliares; y con la Sección Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, respecto de los empleados afectos a su régimen”.

Como artículo 27 se ha colocado el artículo 40 del proyecto, redactado como sigue:

“Artículo... Las instituciones semifiscales no deberán innovar en perjuicio de sus empleados el sistema de asignación familiar que tengan establecido, cuando la aplicación de las disposiciones de la presente

ley dé por resultado una asignación familiar inferior a la de que disfruten actualmente”.

En seguida se ha consultado el siguiente párrafo nuevo, compuesto de 4 artículos, que pasan a ser 28, 29, 30 y 31:

### Del Fondo Especial de Cesantía y de la Indemnización por años de servicios

“Artículo... Los empleados contribuirán con el uno por ciento de sus sueldos mensuales, a la formación de un fondo especial, destinado a auxiliar a los empleados cesantes.

Para este efecto, los empleadores harán el descuento respectivo, y remitirán a la Caja de Empleados Particulares las planillas correspondientes, acompañadas de las sumas recaudadas con el objeto indicado.

Las multas que se impongan por las infracciones de la presente ley, deberán enterarse en la Caja de Empleados Particulares, e incrementarán el Fondo Especial de Cesantía a que se refiere este artículo.

El Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones de aplicación de este fondo.

“Artículo... Los empleadores deberán hacer mensualmente en la Caja de Empleados Particulares o en los organismos auxiliares, un aporte, con cargo a ellos, igual al 8,33 por ciento del total del sueldo, sobresueldo y comisiones que el empleado haya ganado durante el mes. Para estos efectos se considerará exclusivamente hasta una remuneración mensual máxima de 3,500 pesos.

Esta obligación se cumplirá en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y demás Cajas de Previsión, respecto de los empleados particulares que estén sometidos a un régimen de previsión distinto del de la Caja de Empleados Particulares y organismos auxiliares.

Estos aportes incrementarán el fondo de retiro de cada empleado, y quedarán sometidos a las disposiciones legales que rigen actualmente dicho fondo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados o sus herederos tendrán derecho a percibir estos aportes íntegramente, y sus respectivos intereses, al término de sus servicios, de acuerdo con el



Reglamento que diete el Presidente de la República, y solamente podrán solicitarlos en préstamo para adquisición de propiedades raíces, mejoras o préstamos de edificación.

El retiro de las imposiciones a que se refiere este artículo no procederá en caso de que el empleado que cese en sus servicios tenga derecho a acogerse al beneficio de la jubilación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esos fondos pasarán a incrementar el patrimonio de la institución de que se trate.

“Artículo... Desde la vigencia de esta ley, cesará la obligación que a los empleadores impone el Código del Trabajo, de indemnizar los años de servicios que se presten con posterioridad a esa misma fecha.

“Artículo... Respecto de los servicios prestados por los empleados afectos a esta ley, con anterioridad a la vigencia de la misma, regirá la indemnización por años de servicios establecida para los empleados particulares en el Código del Trabajo; pero el sueldo mensual será el término medio de los sueldos, sobresueldos y comisiones, o de las comisiones solamente, de los últimos seis meses trabajados con anterioridad a la vigencia de la presente ley”.

#### Artículo 32.

Ha pasado a ser artículo 5.º transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... Las disposiciones de los cuatro artículos anteriores, serán aplicables también a las siguientes instituciones: Caja de Empleados Particulares, Caja Reaseguradora de Chile, Caja de los Ferrocarriles del Estado, Caja de Carabineros de Chile, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Instituto de Crédito Industrial, Caja de Colonización Agrícola, Cajas de Empleados Municipales, Caja de Fomento Carbonero, Caja de Crédito Minero, Caja de Crédito Agrario, Sección Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Ahorros de Empleados Públicas, Protección Mutua de Chile, Caja de Crédito Hipotecario y Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

A continuación y bajo el título de “Disposiciones Generales”, se han consultado los siguientes artículos, que pasan a ser 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

“Artículo... Toda persona que trabaje por su cuenta o como socio de una Sociedad colectiva, civil o comercial, tendrá derecho a acogerse al régimen que para los empleados particulares se establece en el decreto con fuerza de ley número 857, de 11 de noviembre de 1925.

“Si se acoge a ese régimen, el interesado deberá hacer declaración de la renta en relación a la cual efectuará sus imposiciones a la Caja de Previsión Social de Empleados Particulares. El Consejo de esta institución calificará las declaraciones y determinará, en definitiva, la cuantía de las mismas.

“En ningún caso las imposiciones podrán ser por una cantidad mayor de la que corresponda a una renta anual de cuarenta y dos mil pesos, y le afectarán, en toda su integridad, al interesado.

“Esta facultad no innova en absoluto sobre la legislación tributaria; no disminuirá, en ningún caso, el porcentaje que sirve de base para calcular el monto de las gratificaciones de que deben gozar los empleados, ni importa tampoco la concesión de los beneficios que otorga la presente ley”.

“Artículo... Las disposiciones relativas al salario vital, a la asignación familiar y al fondo especial de cesantía, regirán también para los empleados de las instituciones semifiscales.

Las disposiciones sobre indemnización por años de servicios serán aplicables a estos empleados, siempre que actualmente gocen de dicho beneficio, en conformidad al Código del Trabajo”.

“Artículo... Los empleados de las Empresas Periódicas quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley.”

“Artículo... Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los Agentes de Seguros, ni a los profesores de la Fundación Santa María.

“El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley, y oyendo al Consejo Superior del Trabajo y a la Superintendencia de las Com-

pañías de Seguros, un reglamento que contemple disposiciones tendientes a proteger las actividades de los intermediarios profesionales en el ramo de seguros”.

“Artículo... Queda excluida de las disposiciones de esta ley, la Caja de Seguro Obligatorio, la cual deberá destinar, en el curso del presente año, la suma de un millón de pesos al mejoramiento de los sueldos de su personal que trabaja jornada completa.

Este mejoramiento se efectuará sin perjuicio de los aumentos otorgados en los últimos seis meses.”

“Artículo... La Caja de Seguro Obligatorio deberá tener una Sección Especial de Previsión de su personal, con personalidad jurídica propia, a fin de dar cumplimiento a los fines de la previsión entre los empleados.

Esta Sección se regirá por los estatutos que confeccionará el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio, y que apruebe el Presidente de la República.

Los fondos de retiro del personal de la Caja de Seguro Obligatorio, que se encuentran actualmenté en la Caja de Empleados Particulares, serán traspasados al nuevo organismo a que se refieren los incisos precedentes.

En el transecurso de este año, la Caja de Seguro Obligatorio pondrá a disposición del nuevo organismo, la suma de un millón de pesos para atender a las necesidades de su organización y establecimiento.”

“Artículo... Los Notarios y los Oficiales Civiles, en su caso, no cobrarán derechos por el otorgamiento de las escrituras de reconocimiento y legitimación de hijos, y de las de aceptación de tales actos.

Dichas escrituras y las actuaciones judiciales a que dieren origen el reconocimiento o la legitimación de hijos, estarán exentas de todo impuesto”.

### Artículo 33.

Ha pasado a ser artículo 13 transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... Al empleado que sirva mediante comisión simplemente, se le aplicará también la escala prevista en el artículo 3.º transitorio, suponiéndole un sueldo base equivalente al promedio de las comisiones

que hubiere percibido durante el año 1936. También a este empleado le serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 4.º transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se aplicará el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior”..

### Artículo 34.

Ha pasado a ser artículo 12 transitorio, redactado en los siguientes términos:

“Artículo... Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión, se le aplicará la escala de aumentos que contempla el artículo 3.º transitorio, entendiéndose, para este efecto, como sueldo de dicho empleado, el promedio de los sueldos y comisiones que hubiere percibido durante el año 1936. También serán aplicables a este empleado las disposiciones contempladas en el artículo 4.º transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se tomará como base el promedio de los sueldos y comisiones que hubiere percibido durante el último trimestre del año anterior al señalado en dicho artículo”.

Los aumentos que resulten se aplicarán al sueldo básico o fijo existente a la fecha de la promulgación de la presente ley.”

### Artículo 35.

Ha pasado a ser 9.º transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... El Telégrafo Comercial queda liberado de la obligación de enterar en arcas fiscales el producido de los impuestos establecidos en la letra b) del artículo 21 del decreto con fuerza de ley número 55, de 24 de marzo de 1931, y en el artículo 3.º de la ley número 4,559; y deberá aplicar íntegramente ese producido, al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley”.

### Artículo 36.

Ha pasado a ser 39, redactado como sigue:

“Artículo... Las infracciones de la presente ley serán penadas con una multa equivalente al doble del aumento que el empleador ha dejado de efectuar, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que ha motivado la multa.

Las multas las aplicará el Juez del Trabajo respectivo”.

**Artículo 37.**

Pasa a ser 40, agregándosele lo siguiente: “...sin perjuicio de la supervigilancia de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y organismos auxiliares, todos los cuales tendrán la obligación de denunciar a la Inspección del Trabajo, las infracciones que sorprendieran. Para este efecto deberán controlar permanentemente los sueldos pagados a los empleados imponentes, sobre la base de las imposiciones depositadas por los empleadores”.

**Artículo 38.**

Ha pasado a ser artículo 15 transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... Desde la fecha de vigencia de la presente ley y durante seis meses contados desde esa misma fecha, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo sino mediante desahucio de tres meses, a menos que se produjere una de las causales de caducidad contempladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que el empleado tenga derecho de conformidad a la ley”.

**Artículo 39**

Pasa a ser 41.

**Artículo 40.**

Ha pasado a ser 27, en la forma ya indicada.

**Artículo final.**

Ha pasado a ser 42, en los siguientes términos:

**Artículo...** La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1937”.

**Artículos transitorios**

Como artículo 1.º transitorio, se ha con-

sultado el artículo 1.º del proyecto de esa Honorable Cámara, en la forma indicada anteriormente.

Como artículo 2.º se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“**Artículo...** Las rebajas indicadas en el artículo 2.º de la presente ley, regirán también respecto de los sueldos vitales establecidos en el artículo anterior.

Les será aplicable, igualmente, en su caso, la disposición del artículo 3.º”.

Como artículos 3.º, 4.º y 5.º transitorios, se han consultado los artículos 4.º, 5.º y 32, respectivamente, del proyecto de esa Honorable Cámara de Diputados, en la forma ya indicada.

Como artículos 6.º, 7.º y 8.º transitorios, se han consultado los siguientes artículos nuevos:

“**Artículo...** La Caja Nacional de Ahorros aumentará los sueldos actuales de su personal, de acuerdo con la siguiente escala:

**Personal administrativo:**

20 por ciento en los sueldos hasta de 5.000 pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos de 5.001 pesos a 7.500 pesos anuales;

23 por ciento en los sueldos de 7.501 pesos a 10.200 pesos anuales;

21 por ciento en los sueldos de 10.001 pesos a 12.000 pesos anuales;

19 por ciento en los sueldos de 12.001 pesos a 16.000 pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos de 16.001 pesos a 20.000 pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos de 20.001 a 24.000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos de 24.001 pesos a 32.000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos de 32.001 a 42.000 pesos anuales.

**Personal técnico**

25 por ciento en los sueldos hasta de 4.000 pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos de 4,001 a 5,000 pesos anuales;

18 por ciento en los sueldos de 5,001 a 8 mil pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos de 8,001 a 13 mil pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos de 13,001 pesos a 19,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos de 19,001 a 24,000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos de 24,001 a 36,000 pesos anuales.

### Personal de servicio interno

30 por ciento en los sueldos hasta de 2,000 pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos de 2,001 a 3 mil pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos de 3,001 a 4 mil pesos anuales;

15 por ciento en los sueldos de 4,001 a 5 mil pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos de 5,001 a 5,500 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos de 5,501 a 6,000 pesos anuales;

9 por ciento en los sueldos de 6,001 a 7,000 pesos anuales;

8 por ciento en los sueldos de 7,001 a 8,000 pesos anuales;

7 por ciento en los sueldos de 8,001 a 8,500 pesos anuales;

6 por ciento en los sueldos de 8,501 a 9,000 pesos anuales.

**“Artículo...** Las disposiciones de los artículos 1.º y 3.º transitorios, no regirán respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos, y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas, y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

c) De los mayordomos o cuidadores de citées y conventillos destinados a casa habitación y que vivan en ellos.

Todos estos empleados recibirán un aumento de 40 por ciento sobre el sueldo de que disfrutaban actualmente, siempre que les

correspondiere un aumento mayor por la aplicación de los sueldos vitales o de la escala que fija el artículo 3.º transitorio, y no regirán, respecto de ellos, los descuentos indicados en el artículo 4.º transitorio.

El aumento establecido en el inciso anterior, se hará únicamente sobre el sueldo de 4,800 pesos al año, respecto de los empleados y profesores de escuelas primarias gratuitas que gocen de trienios, quedando determinado en esta forma el sueldo base de que disfrutarán, y que servirá también para la liquidación de los trienios respectivos”.

**“Artículo...** Facúltase al Presidente de la República para autorizar a las empresas de venta de energía eléctrica y de gas sujetas a tarifa, para que recarguen el precio del servicio respectivo en la cantidad necesaria para cubrir el mayor gasto que representa el cumplimiento de esta ley.

Dicho recargo no podrá, en ningún caso, ser superior a un 4 por ciento.

No regirá esta autorización respecto de la Compañía de Teléfonos de Chile, si se lleva a cabo el alza de tarifas recientemente acordada en su favor”.

Como artículo 9.º transitorio se ha consultado, como ya se ha dicho, el artículo 35 del proyecto de la Honorable Cámara, redactado en la forma ya expresada

Como artículo 10 y 11 transitorios, se han consultado los siguientes artículos nuevos:

**“Artículo...** Elévase a doce por ciento la comisión de 11 por ciento que fija a los Martilleros Públicos el artículo 7.º del decreto ley número 769, de 19 de diciembre de 1925.

Dicha comisión se pagará por mitad entre comprador y vendedor”.

**“Artículo...** Mientras se da cumplimiento por los Sindicatos y las organizaciones profesionales de la provincia de Santiago, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5.º de la presente ley, los cuatro representantes de los empleados, a que dicho inciso se refiere, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Asociación Nacional de Instituciones de Empleados Particulares y de la Asociación Sindical de Empleados de Chile, las que de-

berán indicar, al efecto, dos nombres de cada una”.

Como artículos 12 y 13 transitorios se han consultado, como ya se ha dicho, los artículos 34 y 33, respectivamente, del proyecto de la Honorable Cámara, modificados.

Como artículo 14 transitorio, se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“**Artículo...** Si los empleados a que se refieren los dos artículos anteriores, trabajan en forma permanente dentro del establecimiento del empleador, tendrán derecho a percibir el sueldo vital como remuneración mensual mínima”.

Como artículo 15 transitorio se ha consultado el artículo 38 del proyecto de la Honorable Cámara, modificado en la forma ya expresada.

Como artículo 16 transitorio se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“**Artículo...** Las asignaciones familiares que establece la presente ley, se comenzarán a pagar a contar del 1.º de julio del presente año.

No obstante, las imposiciones indicadas en el artículo 18, se pagarán desde la vigencia de esta ley, y con las sumas acumuladas entre estas dos fechas, se formará un fondo de reserva, destinado a garantizar el pago de las asignaciones familiares”.

Como artículo 17 transitorio se ha consultado el artículo 15 del proyecto de la Honorable Cámara, con las modificaciones indicadas anteriormente.

Como artículos 18 y 19 transitorios, se han consultado los siguientes artículos nuevos:

“**Artículo...** No se harán los descuentos que establece esta ley para el fondo especial de cesantía y para la asignación familiar a los empleados en actual servicio cuyos sueldos no resulten aumentados como consecuencia de la aplicación de sus disposiciones. Les serán aplicables esos descuentos desde que obtengan aumento de remuneración por cualquier motivo”.

“**Artículo...** No deberá integrarse en las Cajas respectivas o en los organismos auxi-

liares la primera diferencia mensual proveniente de los aumentos que establece esta ley”.

Puestas en discusión estas enmiendas, usó de la palabra el honorable señor Opitz.

Cerrado el debate, fueron puestas en votación en conjunto y se dieron por aprobadas por asentimiento unánime.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

#### **Del sueldo vital y de las Comisiones Mixtas de Sueldos**

**Artículo 1.º** Ningún empleado particular podrá recibir una remuneración inferior al sueldo vital.

Se entenderá por sueldo vital, para los efectos de esta ley, el necesario para satisfacer las necesidades indispensables para la vida del empleado, alimentación, vestuario y habitación; y también las que requiera su integral subsistencia.

**Artículo 2.º** El sueldo vital podrá ser disminuído de acuerdo con los porcentajes que señala la siguiente escala:

1.º Hasta un 50 por ciento a los menores de 18 años y a los mayores de 65 años, cuya capacidad de trabajo se encuentre manifiestamente disminuída y a los lisiados física o mentalmente, circunstancias todas que deberán ser declaradas por la Inspección del Trabajo. Para estos últimos aspectos la Inspección del Trabajo podrá asesorarse, sin costo alguno, de cualquier facultativo que reciba remuneración fiscal, en especial de los médicos de Sanidad y de Carabineros de la respectiva localidad.

Los interesados tendrán derecho a presentar un informe médico para que sea considerado por la Comisión, en su caso.

2.º Hasta un 30 por ciento a los menores de 21 años y mayores de 18, siempre que se inicien en un empleo en calidad de aprendices.

**Artículo 3.º** Los empleados que trabajen a varios empleadores o a un empleador, menos de 24 horas semanales, tendrán derecho al sueldo vital en proporción a las horas de trabajo que dediquen a sus respectivos empleadores.

**Artículo 4.º** La aplicación de las disposiciones sobre sueldo vital estará a cargo, en cada provincia, de una Comisión Mixta, compuesta de dos empleadores, de dos empleados, y del Intendente, que la presidirá.

Los representantes de los empleados serán designados libremente por los Sindicatos y organizaciones profesionales de empleados con personalidad jurídica de la provincia, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Los representantes de los empleadores serán designados por las entidades patronales de la provincia, que gocen de personalidad jurídica.

En la misma forma se designarán dos suplentes de cada categoría, para reemplazar, sucesivamente, a los propietarios.

El Intendente designará a los miembros que falten para constituir las Comisiones Mixtas en las provincias, en donde no existieren organizaciones legalmente constituidas.

Actuará de Secretario el Inspector del Trabajo que designe el Intendente, a propuesta del Inspector General.

**Artículo 5.º** En la ciudad de Santiago funcionará una Comisión Central Mixta de Sueldos, que se compondrá de 9 miembros:

4 representantes de los empleadores, designados: uno por la Sociedad de Fomento Fabril, uno por la Cámara de Comercio de Santiago, uno por la Sociedad Nacional de Agricultura y uno por la Sociedad Nacional de Minería;

4 representantes de los empleados, designados por el Presidente de la República, a propuesta unipersonal de los Sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica de la provincia de Santiago; y

1 miembro designado por el Presidente de la República, que presidirá la Comisión.

La Comisión designará a su Secretario y determinará su remuneración mensual.

**Artículo 6.º** Los miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos durarán en el ejercicio de sus funciones por el período de dos años.

**Artículo 7.º** No podrán ser miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos:

- a) Los extranjeros;
- b) Los menores de edad;
- c) Los que no sepan leer ni escribir; y
- d) Los que hayan sido condenados o están actualmente encargados reos por crimen o simple delito.

No podrán tampoco ser miembros de las Comisiones Mixtas provinciales, los que no hayan residido un año, a lo menos, en la provincia respectiva.

**Artículo 8.º** Los empleados que formen parte de las Comisiones Mixtas de Sueldos gozarán de la misma inamovilidad que para el Delegado del Personal y los Directores de Sindicato, consulta el artículo 155 del Código del Trabajo

**Artículo 9.º** Los miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos, no podrán pertenecer al Congreso Nacional durante el desempeño de sus funciones ni dentro de dos años siguientes al término de ellas por cualquier causa.

**Artículo 10.** El personal y los elementos de trabajo que requiere el mantenimiento de estas Comisiones serán proporcionados por el Ministerio del Trabajo, en cuyo Presupuesto se consultarán anualmente las Partidas de Gastos que fueren necesarias para este efecto.

**Artículo 11.** Corresponderá a las Comisiones Mixtas de Sueldos:

1. Fijar los sueldos vitales que regirán en cada departamento, y resolver los reclamos de empleadores y de empleados, sobre las tarifas fijadas, cuya vigencia no podrá ser inferior a un año.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las Comisiones Mixtas podrán fijar en casos especiales, sueldos inferiores, respecto de los siguientes empleados:

- a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

c) De los mayordomos o cuidadores de cénos o conventillos destinados a habitaciones y que vivan en ellos..

2. Pronunciarse sobre el valor que representan las regalías y franquicias otorgadas por el empleador, oyendo, en todo caso, a los interesados.

3. Pronunciarse sobre las reclamaciones de empleados y empleadores relacionadas con la aplicación del artículo 2.o.

4. Resolver de los reclamos que empleadores y empleados puedan formularle acerca de la aplicación de las disposiciones sobre asignación familiar, que se consultan en esta ley; y

5. Pronunciarse sobre el caso de ampliación a que se refiere el inciso segundo del artículo 17.

**Artículo 12.** Las Comisiones tendrán, en el ejercicio de sus funciones, las facultades necesarias para requerir de las empresas y reparticiones públicas los antecedentes que les permitan formarse juicio respecto de las condiciones de vida y trabajo del respectivo departamento.

Asimismo, podrán asesorarse por técnicos, que estarán obligados a guardar reserva sobre los datos o antecedentes que conocen durante sus actuaciones.

**Artículo 13.** Las resoluciones dictadas por las Comisiones Mixtas de Sueldos serán apelables ante la Comisión respectiva y conocerá del recurso la Comisión Central Mixta de Sueldos, la que deberá fallarlo dentro del término de treinta días, contados desde que los antecedentes ingresen en Secretaría.

La apelación se deberá deducir dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la parte que la entabla.

La notificación se hará en la forma establecida en el artículo 436 del Código del Trabajo.

**Artículo 14.** Tanto las resoluciones de la Comisión Central, como las de las Comisiones Mixtas de Sueldos, se adoptarán por mayoría de votos.

**Artículo 15.** Los miembros de las Comi-

siones Mixtas, con excepción del Intendente gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión a que asistan, no pudiendo exceder, en total, de 300 pesos mensuales. Esta remuneración se pagará a los propietarios y suplentes con relación a su asistencia.

Los miembros de la Comisión Central Mixta de Sueldos gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión, no pudiendo exceder, en total, esta remuneración, de 600 pesos mensuales.

**Artículo 16.** Del sueldo de los empleados del mes de enero de cada año, los empleadores descontarán y depositarán en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, para el pago de los representantes de los empleados en las Comisiones Mixtas, las siguientes cantidades anuales: 2 pesos a los sueldos hasta 600 pesos mensuales; 5 pesos hasta los de 1,000 pesos mensuales y 10 pesos a los superiores a 1,000 pesos mensuales.

Los empleadores deberán depositar, en la misma fecha, imposiciones equivalentes a las señaladas en el inciso anterior, con el objeto de pagar las asignaciones a sus representantes en las Comisiones Mixtas.

El sueldo del Secretario de la Comisión Central Mixta se imputará, por iguales partes, a las imposiciones de patronos y empleados.

El excedente, si lo hubiere, irá a incrementar el fondo de asignación familiar.

### De la asignación familiar

**Artículo 17.** Establécese la asignación familiar en favor de los empleados que justifiquen tener a sus expensas mujer legítima, madre legítima o hijos legítimos o adoptivos menores de 18 años y que no disfruten de renta.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, la Comisión Mixta de Sueldos respectiva, reconocerá derecho a asignación a los empleados que tengan a su cargo hijos naturales menores de 18 años o hijos imposibilitados física o mentalmente mayores de 18 años o madre natural.

La resolución definitiva que se dicte a este respecto, deberá comunicarse a la Caja

de Previsión de los Empleados Particulares, o a la institución que corresponda, para los efectos de la distribución.

La asignación será regulada en relación con el número de hijos, considerando a la mujer o madre como un hijo.

**Artículo 18.** Las asignaciones familiares para los empleados, se costearán con los siguientes aportes obligatorios:

2 por ciento de cargo del empleador, de los sueldos y regalías de que gocen sus empleados; y

2 por ciento de cargo del empleado sobre los mismos sueldos y regalías.

Estos aportes deberán ser depositados mensualmente por el empleador en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

No obstante, quedarán exentos de las obligaciones impuestas en este artículo, los empleadores que de su propio peculio y sin exigir el aporte asalariado, hayan establecido o establezcan la asignación familiar para sus empleados, en forma de que el total de las asignaciones familiares que paguen, de acuerdo con el artículo 17, sea superior al aporte patronal del 2 por ciento a que están obligados.

**Artículo 19.** Las condiciones que se invoquen para obtener los beneficios de la asignación familiar se comprobarán por las correspondientes partidas del Registro Civil y por la Inspección del Trabajo y las Visitadoras Sociales, cuando ello fuere necesario.

**Artículo 20.** El valor de la asignación familiar por cada hijo se determinará por el sistema de compensaciones, distribuyéndose los aportes obligatorios entre los empleados con derecho a bonificaciones.

La asignación familiar será igual para todos los empleados cualquiera que sea el sueldo de que disfrute el beneficiado.

**Artículo 21.** El Consejo de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares fijará, al término de cada año, el monto de las asignaciones familiares, las que regirán por todo el año siguiente; pero los beneficiarios que adquieran o pierdan el derecho a gozar de asignación familiar durante ese período de tiempo, podrán solicitar de in-

mediato las modificaciones correspondientes.

**Artículo 22.** Las asignaciones familiares fijadas se pagarán directamente por el empleador, conjuntamente con los sueldos, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo, con los aportes que deba hacer en conformidad al artículo 18.

Los saldos que resulten a su favor o en su contra, deberán pagarse por la Caja de Empleados Particulares, o integrarse en ella al liquidarse las planillas mensuales.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares sólo podrá cobrar, por los servicios que esta ley le encomienda, hasta un dos por ciento de los aportes que reciba de conformidad al artículo 18.

**Artículo 23.** La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá determinar la entrega del valor de la asignación familiar a la persona que tenga a su cargo a los hijos con derecho a ella, cuando así se obtenga un mejor y más justo aprovechamiento de esa bonificación.

**Artículo 24.** La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para los efectos del Código del Trabajo ni para la Ley de Previsión de Empleados Particulares.

En todo caso, la asignación familiar será inembargable.

**Artículo 25.** Todo empleado que oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares, responderá con su fondo de retiro de la Caja, por las sumas de que hubiere gozado indebidamente, y por las multas que el Tribunal le aplique.

**Artículo 26.** Las disposiciones del presente párrafo sobre la asignación familiar, en cuanto se refieren a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y a su Consejo, regirán con las actualés secciones especiales de previsión y sus juntas administrativas, respecto de los empleados cuyas imposiciones y bonificaciones se hagan en estos organismos auxiliares; y con la Sección Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, respecto de los empleados afectos a su régimen.

**Artículo 27.** Las instituciones semifiscales no deberán innovar en perjuicio de sus empleados el sistema de asignación familiar que tengan establecido, cuando la aplica-



ción de las disposiciones de la presente ley dé por resultado una asignación familiar inferior a la de que disfruten actualmente.

### **DEL FONDO ESPECIAL DE CESANTIA Y DE LA INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS**

**Artículo 28.** Los empleados contribuirán con el 1 por ciento de sus sueldos mensuales a la formación de un Fondo Especial, destinado a auxiliar a los empleados cesantes.

Para este efecto, los empleadores harán el descuento respectivo, y remitirán a la Caja de Empleados Particulares las planillas correspondientes, acompañadas de las sumas recaudadas con el objeto indicado.

Las multas que se impongan por las infracciones de la presente ley deberán enterarse en la Caja de Empleados Particulares, e incrementarán el Fondo Especial de Cesantía a que se refiere este artículo.

El Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones de aplicación de este fondo.

**Artículo 29.** Los empleadores deberán hacer mensualmente en la Caja de Empleados Particulares o en los organismos auxiliares, un aporte, con cargo a ellos, igual al 8,33 por ciento del total del sueldo, sobresueldo y comisiones que el empleado haya ganado durante el mes. Para estos efectos, se considerará exclusivamente hasta una remuneración mensual máxima de \$ 3,500.

Esta obligación se cumplirá en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y demás Cajas de Previsión, respecto de los empleados particulares que estén sometidos a un régimen de previsión distinto del de la Caja de Empleados Particulares y organismos auxiliares.

Estos aportes incrementarán el fondo de retiro de cada empleado, y quedarán sometidos a las disposiciones legales que rigen actualmente dicho fondo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados o sus herederos tendrán derecho a percibir estos aportes íntegramente, y sus respectivos intereses, al término de sus servicios, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República, y solamente podrán solicitarlos en préstamo para adquisición de propieda-

des raíces, mejoras o préstamos de edificación.

El retiro de las imposiciones a que se refiere este artículo no procederá en caso de que el empleado que cese en sus servicios tenga derecho a acogerse al beneficio de la jubilación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esos fondos pasarán a incrementar el patrimonio de la institución de que se trate.

**Artículo 30.** Desde la vigencia de esta ley, cesará la obligación que a los empleadores impone el Código del Trabajo, de indemnizar los años de servicios que se presen ten con posterioridad a esa misma fecha.

**Artículo 31.** Respecto de los servicios prestados por los empleados afectos a esta ley, con anterioridad a la vigencia de la misma, regirá la indemnización por años de servicios establecida para los empleados particulares en el Código del Trabajo; pero el sueldo mensual será el término medio de los sueldos, sobresueldos y comisiones, o de las comisiones solamente, de los últimos seis meses trabajados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.** Toda persona que trabaje por su cuenta o como socio de una sociedad colectiva, civil o comercial, tendrá derecho a acogerse al régimen que para los empleados particulares se establece en el decreto con fuerza de ley número 857, de 11 de noviembre de 1925.

Si se acoge a ese régimen, el interesado deberá hacer declaración de la renta en relación a la cual efectuará sus imposiciones a la Caja de Previsión Social de Empleados Particulares. El Consejo de esta institución calificará las declaraciones y determinará, en definitiva, la cuantía de las mismas.

En ningún caso las imposiciones podrán ser por una cantidad mayor de la que corresponda a una renta anual de cuarenta y dos mil pesos, y le afectarán, en toda su integridad, al interesado.

Esta facultad no innova en absoluto sobre la legislación tributaria; no disminuirá, en ningún caso, el porcentaje que sirve de base para calcular el monto de las gratificaciones de que deben gozar los empleados,

ni importa tampoco la concesión de los beneficios que otorga la presente ley.

**Artículo 33.** Las disposiciones relativas al salario vital, a la asignación familiar y al fondo especial de cesantía, regirán también para los empleados de las instituciones semifiscales.

Las disposiciones sobre indemnización por años de servicios serán aplicables a estos empleados siempre que actualmente gocen de dicho beneficio en conformidad al Código del Trabajo.

**Artículo 34.** Los empleados de las Empresas Periodísticas quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 35.** Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los agentes de Seguros, ni a los profesores de la Fundación Santa María.

El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley, y oyendo al Consejo Superior del Trabajo y a la Superintendencia de las Compañías de Seguros, un reglamento que contemple disposiciones tendientes a proteger las actividades de los intermediarios profesionales en el ramo de seguros.

**Artículo 36.** Queda excluida de las disposiciones de esta ley, la Caja de Seguro Obligatorio, la cual deberá destinar, en el curso del presente año, la suma de 1.000.000 de pesos, al mejoramiento de los sueldos de su personal que trabaja jornada completa.

Este mejoramiento se efectuará sin perjuicio de los aumentos otorgados en los últimos seis meses.

**Artículo 37.** La Caja de Seguro Obligatorio deberá tener una Sección Especial de Previsión de su personal, con personalidad jurídica propia, a fin de dar cumplimiento a los fines de la previsión entre los empleados.

Esta Sección se regirá por los Estatutos que confeccionará el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio y que apruebe el Presidente de la República.

Los fondos de retiro del personal de la Caja de Seguro Obligatorio, que se encuentran actualmente en la Caja de Empleados Particulares, serán traspasados al nuevo organismo a que se refieren los incisos precedentes.

En el trascurso de este año, la Caja de Seguro Obligatorio pondrá a disposición del nuevo organismo, la suma de un millón de pesos para atender a las necesidades de su organización y establecimiento.

**Artículo 38.** Los Notarios y los Oficiales Civiles, en su caso, no cobrarán derechos por el otorgamiento de las escrituras de reconocimiento y legitimación de hijos, y de las de aceptación de tales actos.

Dichas escrituras y las actuaciones judiciales a que dieren origen el reconocimiento o la legitimación de hijos, estarán exentas de todo impuesto.

**Artículo 39.** Las infracciones de la presente ley serán penadas con una multa equivalente al doble del aumento que el empleador ha dejado de efectuar, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que ha motivado la multa.

Las multas las aplicará el Juez del Trabajo respectivo.

**Artículo 40.** Corresponderá a la Inspección General del Trabajo, la fiscalización de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la supervigilancia de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y organismos auxiliares, todos los cuales tendrán la obligación de denunciar a la Inspección del Trabajo las infracciones que sorprendieren. Para este efecto, deberán controlar permanentemente los sueldos pagados a los empleados imponentes, sobre la base de las imposiciones depositadas por los empleadores.

**Artículo 41.** Los derechos que la presente ley confiere a los empleados son irrenunciables.

Toda estipulación en contrario será nula.

**Artículo 42.** La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1937.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1.** Mientras las Comisiones Mixtas de Sueldos, creadas por esta ley, fijen los sueldos vitales en cada departamento, regirá como tal para los empleados particulares el de trescientos pesos mensuales, del que gozarán con las siguientes excepciones:

Los empleados que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aysén, Magallanes y en las ciudades de Copiapó, Santiago, Valparaíso y Viña del

Mar, gozarán de un sueldo vital de cuatrocientos pesos mensuales.

Los empleados que presten sus servicios en las ciudades de Coquimbo, Concepción, Valdivia, Temuco y Osorno, gozarán de un sueldo vital de trescientos cincuenta pesos mensuales. Sin embargo, los empleados de Baneos, Cajas, empleados semifiscales, empleados de casas comerciales que paguen patente de primera clase y siempre que presten sus servicios en las ciudades cabeceras de provincias, gozarán de un sueldo

vital de 400 pesos mensuales.

**Artículo 2.** Las rebajas indicadas en el artículo 2 de la presente ley, regirán también respecto de los sueldos vitales establecidos en el artículo anterior.

Les será aplicable, igualmente, en su caso, la disposición del artículo 3.

**Artículo 3.** Los empleadores quedan obligados a aumentar progresivamente las remuneraciones mensuales de que actualmente disfrutan sus empleados, de acuerdo con la siguiente escala:

	Menos de 2 años	De 2 a 5 años	De 5 a 12 años	Más de 12 años
Hasta los primeros 400 pesos . . . .	40%	50%	55%	60%
Partes comprendidas entre 400 y 500 pesos . . . . .	10%	10%	15%	15%
Partes comprendidas entre 500 y 700 pesos . . . . .	10%	10%	13%	15%
Partes comprendidas entre 700 y 1,000 pesos . . . . .	10%	10%	12%	12%
Partes comprendidas entre 1,000 y 1,500 pesos . . . . .	10%	10%	10%	10%

La escala se aplicará solamente hasta los sueldos de 18,000 pesos anuales; pero los sueldos superiores a esa cantidad, y que no excedan de 42,000 pesos anuales, tendrán el aumento que corresponda a los primeros 18 mil pesos.

Los empleados particulares de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, gozarán de un aumento especial de un 30 por ciento sobre la escala contemplada en este artículo.

**Artículo 4.o** Deberán descontarse de los sueldos que deban pagarse en conformidad a la escala anterior, los aumentos que haya tenido cada cargo, con respecto a los sueldos que regían el 1.o de enero de 1935.

No podrán descontarse los aumentos de sueldos producidos por ascensos a empleos de mayor renta, ni los aumentos que empezaron a regir el 1.o de enero de 1935.

Los empleados disfrutarán de los beneficios que les otorga la presente ley, además de los derechos que sobre gratificaciones, premios o asignaciones de cualquier

orden tengan o hayan tenido con posterioridad al 1.o de enero de 1935.

**Artículo 5.o** Las disposiciones de los cuatro artículos anteriores, serán aplicables también a las siguientes instituciones: Caja de Empleados Particulares, Caja Reaseguradora de Chile, Caja de los Ferrocarriles del Estado, Caja de Carabineros de Chile, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Instituto de Crédito Industrial, Caja de Colonización Agrícola, Cajas de Empleados Municipales, Caja de Fomento Carbonero, Caja de Crédito Minero, Caja de Crédito Agrario, Sección Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Ahorros de Empleados Públicos y Protección Mutua de Chile, Caja de Crédito Hipotecario y Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

**Artículo 6.o** La Caja Nacional de Ahorros aumentará los sueldos actuales de su personal de acuerdo con la siguiente escala:

**Personal administrativo**

20 por ciento en los sueldos hasta de 5,000 pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos, de 5,001 pesos a 7,500 pesos anuales;

23 por ciento en los sueldos, de 7,501 pesos a 10,000 pesos anuales.

21 por ciento en los sueldos, de 10,001 pesos a 12,000 pesos anuales;

19 por ciento en los sueldos, de 12,001 pesos a 16,000 pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos, de 16,001 pesos a 20,000 pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos, de 20,001 pesos a 24,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos, de 24,001 pesos a 32,000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos, de 32,001 pesos a 42,000 pesos anuales.

**Personal técnico**

25 por ciento en los sueldos, hasta de 4 mil pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos, de 4,001 pesos a 5,000 pesos anuales;

18 por ciento en los sueldos, de 5,001 pesos a 8,000 pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos, de 8,001 pesos a 13,000 pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos, de 13,001 pesos a 19,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos, de 19,001 pesos a 24,000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos, de 24,001 pesos a 36,000 pesos anuales.

**Personal de servicio interno**

30 por ciento en los sueldos, hasta de 2 mil pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos, de 2,001 pesos a 3,000 pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos, de 3,001 pesos a 4,000 pesos anuales;

15 por ciento en los sueldos, de 4,001 pesos a 5,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos, de 5,001 pesos a 5,500 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos, de 5,501 pesos a 6,000 pesos anuales;

9 por ciento en los sueldos, de 6,001 pesos a 7,000 pesos anuales;

8 por ciento en los sueldos, de 7,001 pesos a 8,000 pesos anuales;

7 por ciento en los sueldos, de 8,001 pesos a 8,500 pesos anuales;

6 por ciento en los sueldos, de 8,501 pesos a 9,000 pesos anuales.

**Artículo 7.o** Las disposiciones de los artículos 1.o y 3.o transitorios no regirán respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas, y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

c) De los mayordomos o cuidadores de citées y conventillos destinados a casa habitación y que vivan en ellos.

Todos estos empleados recibirán un aumento de 40 por ciento sobre el sueldo de que disfrutaban actualmente, siempre que les correspondiere un aumento mayor por la aplicación de los sueldos vitales o de la escala que fija el artículo 3.o transitorio, y no regirán, respecto de ellos, los descuentos indicados en el artículo 4.o transitorio.

El aumento establecido en el inciso anterior se hará únicamente sobre el sueldo de 4,800 pesos al año, respecto de los empleados y profesores de escuelas primarias gratuitas que gocen de trienios, quedando determinado en esta forma el sueldo base de que disfrutarán y que servirá también para la liquidación de los trienios respectivos.

**Artículo 8.o** Facúltase al Presidente de la República para autorizar a las empresas de venta de energía eléctrica y de gas sujetas a tarifa, para que recarguen el precio del servicio respectivo, en la cantidad necesaria para cubrir el mayor gasto que representa el cumplimiento de esta ley.

Dicho recargo no podrá, en ningún caso, ser superior a un 4 por ciento.

No regirá esta autorización respecto de la Compañía de Teléfonos de Chile, si se lle-

va a cabo el alza de tarifas recientemente acordada en su favor.

**Artículo 9.o** El Telégrafo Comercial queda liberado de la obligación de enterar en arcas fiscales, el producido de los impuestos establecidos en la letra b) del artículo 21 del decreto con fuerza de ley número 55, de 24 de marzo de 1931, y en el artículo 3.o de la ley número 4,559; y deberá aplicar íntegramente ese producido al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 10.** Elévase a 12 por ciento la comisión de 11 por ciento que fija a los Martilleros Públicos, el artículo 7.o del decreto ley número 769, de 19 de diciembre de 1925.

Dicha comisión se pagará por mitad entre comprador y vendedor.

**Artículo 11.** Mientras se da cumplimiento por los sindicatos y las organizaciones profesionales de la provincia de Santiago, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5.o de la presente ley, los 4 representantes de los empleados, a que dicho inciso se refiere, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Asociación Nacional de Instituciones de Empleados Particulares y de la Asociación Sindical de Empleados de Chile, las que deberán indicar, al efecto, 2 nombres cada una.

**Artículo 12.** Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión, se le aplicará la escala de aumentos que contempla el artículo 3.o transitorio, entendiéndose, para este efecto, como sueldo de dicho empleado, el promedio de los sueldos y comisiones que hubiere percibido durante el año 1936. También serán aplicables a este empleado las disposiciones contempladas en el artículo 4.o transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se tomará como base el promedio de los sueldos y comisiones que hubiere percibido durante el último trimestre del año anterior al señalado en dicho artículo.

Los aumentos que resulten se aplicarán al sueldo básico o fijo existente a la fecha de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 13.** Al empleado que sirva mediante comisión simplemente, se le aplicará también la escala prevista en el artículo

3.o transitorio suponiéndole un sueldo base equivalente al promedio de las comisiones que hubiere percibido durante el año 1936. También a este empleado le serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 4.o transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se aplicará el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

**Artículo 14.** Si los empleados a que se refieren los dos artículos anteriores trabajan en forma permanente dentro del establecimiento del empleador, tendrán derecho a percibir el sueldo vital como remuneración mensual mínima.

**Artículo 15.** Desde la fecha de vigencia de la presente ley y durante seis meses contados desde esa misma fecha, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo, sino mediante desahucio de tres meses, a menos que se produjere una de las causales de caducidad contempladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que el empleado tenga derecho, de conformidad a la ley.

**Artículo 16.** Las asignaciones familiares que establece la presente ley, se comenzarán a pagar a contar del 1.o de julio del presente año.

No obstante, las imposiciones indicadas en el artículo 18, se pagarán desde la vigencia de esta ley, y con las sumas acumuladas entre estas dos fechas, se formará un fondo de reserva, destinado a garantizar el pago de las asignaciones familiares.

**Artículo 17.** Las Comisiones Mixtas de Sueldos deberán estar constituidas 60 días después de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" y fijar los sueldos vitales de cada departamento dentro de los noventa días siguientes. Si al término de este plazo no hubieren sido fijados los sueldos vitales, continuarán rigiendo los sueldos vitales establecidos en esta ley.

**Artículo 18.** No se harán los descuentos que establece esta ley para el fondo especial de cesantía y para la asignación familiar a los empleados en actual servicio cuyos sueldos no resulten aumentados como consecuencia de la aplicación de sus dispo-

siciones. Les serán aplicables esos descuentos desde que obtengan aumento de remuneración por cualquier motivo.

**Artículo 19.** No deberá integrarse en las Cajas respectivas o en los organismos auxiliares la primera diferencia mensual proveniente de los aumentos que establece esta ley.

El señor Nieto (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos.

Transcurrido este plazo, se reabrió la sesión y, por haber transcurrido el tiempo destinado al orden del día, se dió éste por terminado.

### Incidentes

Por no haber contado con la unanimidad requerida, quedó sin efecto una indicación del señor Silva don Luis A., para que se acordara tratar inmediatamente el proyecto, devuelto con modificaciones por el Honorable Senado, que divide la actual provincia de Chiloé.

El primer turno de 15 minutos le correspondía al Comité Independiente.

El señor Casali, por dicho Comité, usó de la palabra para fundamentar un proyecto de ley de que es autor Su Señoría, que establece el salario vital y familiar para los obreros del país.

A indicación del señor Diputado, por asentimiento unánime se acordó agregar a la cuenta de la presente sesión este proyecto e insertarlo en el Boletín de Sesiones.

El señor Casali solicitó que se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión de dicho proyecto en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias.

El señor Arellano, en el tiempo que restaba al Comité Independiente, solicitó que se dirigieran oficios a los señores Ministros del Trabajo y de Hacienda, dándosele a conocer las observaciones que pasó a formular Su Señoría con respecto a la actuación que la ha cabido a un abogado en el cobro

de desahucios de los obreros cesantes de las salitreras.

El segundo turno de 15 minutos le correspondía al Comité Democrático.

El señor Ampuero, por dicho Comité, formuló diversas observaciones relacionadas con los asuntos siguientes:

a) Con el atraso con que se ejecutan las obras camineras en el sur del país;

b) Con las dificultades con que se tropieza para efectuar la colonización en la provincia de Aysen, debido a las grandes concesiones de tierras allí existentes; y a la falta de personal de agrimensores que ha impedido pronunciarse acerca de numerosas solicitudes de varios ocupantes; y

c) Para hacer un alcance a las observaciones formuladas en la sesión de ayer por el señor Murillo, en defensa de la actuación del señor Director de Educación Primaria frente a los servicios a su cargo.

Terminó el señor Diputado solicitando que las observaciones indicadas en la letra b) fuesen puestas en conocimiento del señor Ministro de Tierras y Colonización, y las de la letra a) al señor Ministro de Fomento.

A indicación del señor Nieto (Presidente accidental), por asentimiento unánime, se acordó fijar en siete el número de miembros de la Comisión Parlamentaria designada para investigar las causas del accidente ocurrido en el mineral de Chuquicamata, debiendo designar cada Comité a un señor Diputado que lo represente en dicha Comisión.

El tercer turno de 15 minutos le correspondía al Comité Socialista.

El señor Merino, por dicho Comité, formuló diversas observaciones relacionadas con la exoneración del profesor señor Olavarría, de Concepción, y con la actuación que ha tenido el señor Director de Educación Primaria frente a los servicios a su cargo.

Terminó sus observaciones el señor Diputado solicitando que ellas fuesen puestas en conocimiento del señor Ministro de Educación Pública.

A indicación del señor Nieto (Presidente accidental), por asentimiento unánime se acordó calificar como de simple urgencia la pedida por el Ejecutivo para el despacho del proyecto que suspende por dos años las disposiciones de la ley 5,950, sobre fomento de la edificación de viviendas salubres y de bajo precio.

Por no haber contado con la unanimidad requerida, quedó sin efecto una indicación del señor Retamales para que se acordara eximir del trámite de la Comisión de Hacienda y agregar a la tabla el proyecto que incorpora a los fotograbadores en los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor González García, para solicitar que se dirigiera oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, dándosele a conocer las observaciones que pasó a formular Su Señoría con respecto a la prohibición impuesta por la firma Williamson, Balfour a los nativos de la Isla de Pascua para que se dediquen a la crianza de ganado.

El último turno de 15 minutos le correspondía a los señores Diputados sin Comité.

El señor Vega, en este tiempo, formuló diversas observaciones relacionadas con el incumplimiento de las leyes sociales por parte de las compañías salitreras y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, especialmente en lo que se relaciona con la participación en las utilidades que deben pagar a sus obreros y empleados.

El señor Diputado solicitó que se dirigiera oficio al señor Ministro del Trabajo, dándosele a conocer dichas observaciones.

Se presentaron a la consideración de la Cámara los siguientes proyectos de acuerdos que, reglamentariamente, quedaron para segunda discusión:

Por los señores Aguirre y Ríos don Juan Antonio, apoyados por el Comité Radical:

“Considerando:

a) Que ante el sólo anuncio de la próxima promulgación de la ley que mejora las condiciones de vida de los empleados particulares, numerosos comerciantes inescrupu-

losos ya han empezado a alzar los precios de los artículos de consumo, en forma que no pretenden únicamente financiar el mayor gasto que les demande la ley, cargándolo sobre el público consumidor, sino que se proponen tomar dicha ley como pretexto para aumentar sus beneficios comerciales;

b) Que la ley a dictarse significa en realidad una limitación de las utilidades de la industria y del comercio en beneficio de los empleados particulares; y

c) Que en ningún caso debe permitirse esa enorme irregularidad, que no solamente haría ilusorio el mejoramiento económico de los empleados, sino que perjudica abusivamente a todo el público consumidor y especialmente a las clases asalariadas, la Cámara acuerda:

“Pedir la adopción inmediata de severas medidas para impedir que se alcen sin razón los precios de los artículos de consumo, los de casas habitación y, en general, todos los elementos de vida, instruyendo a los organismos respectivos para proceder de manera excepcionalmente enérgica”.

Por los señores Cárdenas, Ortega (Comité Radical), Retamales (Comité Demócrata) Urzúa (Comité Radical), Bustos, Zapata, Guzmán don Eleodoro y Ampuero:

“En consideración a los precedentes sentados con las leyes que concedieron derecho a percibir trienios y quinquenios al profesorado y personal del Congreso Nacional, y teniendo, además, presente que este derecho sólo lo ha concedido el Congreso al personal que, junto con tener rentas exiguas se encuentran encasillados en grados bajos, sin esperanza de obtener ascensos; que el personal de carteros de la República se encuentra en la situación precedente, la Honorable Cámara acuerda:

“Dejar constancia de que el espíritu predominante en la Honorable Cámara al conceder derecho a quinquenios que otorga al personal de carteros el inciso 3.º del artículo 4.º de la ley número 5,303, de 23 de diciembre de 1933, fué el de que el personal con más de cinco años de servicios al momento de dictarse dicha ley percibiera de inmediato sus beneficios”.

Por el señor Bustos, apoyado por el Comité Democrático:

“Considerando que ha sido una aspiración constante de la Honorable Cámara de Diputados obtener que se haga justicia a los empleados públicos exonerados de la Administración en forma injusta y sin atender a ninguna consideración de derecho;

Que en el actual período de sesiones extraordinarias la Cámara ha manifestado, en forma reiterada al Ejecutivo, sus deseos en orden a que fuera incluido en la actual convocatoria un proyecto de ley de que es autor el Diputado Juan Bautista Bustos, por medio del cual se concede derecho a jubilar a los ex funcionarios mencionados;

Que a la última petición de esta Honorable Corporación el Ministro de Hacienda no ha dado respuesta, y que se sabe que el señor Ministro ha ordenado practicar algunos estudios al respecto; y

Que encontrándose el término de las sesiones extraordinarias se hace necesario conocer esta situación e informarse acerca de los referidos estudios;

La Cámara acuerda designar una Comisión de su seno para que se acerque al señor Ministro de Hacienda, se informe sobre los estudios que se realizan y solicite de este Secretario de Estado el envío de un mensaje con el carácter de urgente, incluyendo el proyecto del señor Bustos, o en su defecto, el envío de algún proyecto que el Gobierno estime conveniente”.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que reglamentariamente estaba prorrogada, se levantó ésta a las 19 horas y 3 minutos.

#### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1) Oficio de S. E. el Presidente de la República:

Núm. 111. — Santiago, 2 de febrero de 1937.—En uso de la atribución que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de devolver a esa Honorable Cámara el proyecto de ley sobre seguridad interior del Estado.

El inciso final del artículo 21 de este

proyecto dispone: “En estos juicios no podrán ser testigos ni los miembros del Cuerpo de Carabineros ni de la Sección de Investigaciones”.

Esta disposición debe necesariamente ser suprimida en atención a las siguientes razones:

En la mayoría de los casos que contempla el proyecto de ley aprobado corresponderá una intervención directa a los miembros de Carabineros e Investigaciones en su carácter de representantes de la autoridad policial. Si se les niega el derecho a ser testigos no podrá comprobarse el hecho denunciado, ya que no es de esperar que los propios participantes en una manifestación o acto en que se haya generado el delito, declaren en contra de quienes tienen con ellos afinidad de ideas o de propósitos.

En los casos de delitos infraganti esa falta de prueba hará incurrir a los Carabineros o agentes de Investigaciones en las penas establecidas para los casos de prisión arbitraria y abuso de atribuciones, ya que los culpables podrán ser absueltos por falta de pruebas y los funcionarios condenados por este mismo motivo.

Al privarlos del derecho de ser testigos, el proyecto de ley coloca a estos servidores en el plano de indignidad en que se encuentran los criminales, los vagos, los ebrios consuetudinarios, los incapaces y los demás individuos a quienes los Códigos de Procedimiento Civil y Penal niegan el derecho a ser testigos en juicios.

No puede equipararse esta clase de individuos con abnegados servidores públicos que tienen la alta y delicada misión de defender el orden y la paz social. Ello constituye una injuria que el Gobierno se ve en la necesidad de representar ante V. E. a fin de que, con mejor acuerdo, derogue o deje sin efecto esa disposición.

No podría siquiera justificarse ese precepto por el hecho de que los Carabineros o agentes de Investigaciones podrían ser parciales o incurrir en falso testimonio con el objeto de perjudicar a los acusados, porque nuestras leyes son absolutamente exigentes con la prueba testimonial y señalan reglas detalladas y minuciosas para la validez y apreciación de ella. Además, el proyecto de ley en estudio autoriza al Tribunal



para apreciar esa prueba en conciencia.

En consecuencia, propongo a esa Honorable Cámara que se suprima el inciso final del artículo 21 del proyecto de ley que en original devueivo a V. E., haciendo presente a V. E. la urgencia de su despacho.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Alessandri.**  
—**Matías Silva S.**

2) Oficio del señor Ministro de Fomento:

Núm. 59.—Santiago, 30 de enero de 1937.  
—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. E. número 1.224, de 5 del actual, en el que transcriben las observaciones formuladas por el honorable Diputado don Julio Pereira, relacionadas con las expropiaciones que se han efectuado para los trabajos de canalización del Zanjón de la Aguada.

En respuesta, debo manifestar a V. E. que la faja de 40 metros de ancho que actualmente se expropia, es sólo el terreno indispensable para construir los canales de desviación y mantener el ancho del cauce del propio Zanjón.

Por las razones anotadas, podrá apreciarse que los terrenos expropiados no permitirían, en ningún momento, construir la Avenida a que el señor Pereira hace mención en sus observaciones.

Dios guarde a V. E.—**Luis Alamos Barros.**

3) Oficio del señor Ministro de Fomento:

Núm. 60.—Santiago, 30 de enero de 1937.  
—En respuesta al oficio de V. E. número 1.207, de 5 del actual, en el que solicita a nombre del honorable señor Diputado don Dionisio Garrido, el cambio de ubicación de la estación de los ferrocarriles del puerto de Talcahuano, me permito transcribir a V. E. el informe emitido al respecto por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en nota número 513/120, de 18 del actual:

“En atención a su providencia número 79 de fecha 11 del presente mes, relacionada con el oficio número 1.207 de fecha 5 de enero de la Honorable Cámara de Diputados, solicitando informe acerca del motivo que ha impedido a esta Empresa el cambio de la Estación de los Ferrocarriles

en el puerto de Talcahuano a la explanada ya terminada, tengo el honor de informar a U.S. lo siguiente:

Es efectivo que desde el año próximo pasado esta Empresa ha estado estudiando en Talcahuano el proyecto del traslado de dicha Estación.

Los terrenos destinados a este objeto son en su mayor parte terrenos de rellenos ganados al mar y el resto ocupados por propiedades cuya expropiación exige fuertes desembolsos y que no se le entregan a la Empresa, como sería lógico, en compensación de los valiosos terrenos que ésta entregaría al Fisco, sino que la Empresa deberá expropiar.

Tanto las expropiaciones por hacer como las instalaciones por ejecutar, como ser: casas de máquinas, bodegas, edificio de Estación, de equipajes, romanas, pescantes, etc., significan por sus dificultades de fundaciones, millones de pesos que esta Empresa no está en situación de afrontar debido en gran parte a las numerosas leyes que la misma Honorable Cámara ha dictado sin el financiamiento respectivo.

Dentro del presente año (1937) debido a que la Empresa debe presentar su presupuesto financiado, no ha podido consultar fondos de sus entradas ordinarias porque éstos apenas pueden satisfacer las exigencias más imperiosas de la explotación, dejando para mejor oportunidad la realización de obras tanto o más necesarias para el traslado de la Estación de Talcahuano”.

Dios guarde a V. E.—**Luis Alamos Barros.**

4) Oficio del señor Ministro de Fomento:

Núm. 65. — Santiago, 2 de febrero de 1937. — Por oficio número 1.161, de 29 de diciembre último, V. E. se ha servido manifestar a este Ministerio que en sesión del día 28 del mismo mes, el honorable Diputado don Carlos Acharán hizo presente la necesidad que existe de construir un pasillo para peatones en el puente ferroviario de Antilhue, sobre el río Calle - Calle, en el departamento de Valdivia.

Sobre el particular, cumpla con manifestar a V. E. que la instalación del referido

pasillo importaría una autorización al público para transitar por la línea, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Ferrocarriles, que dice:

“Es prohibido introducirse, estacionarse o transitar por la vía de un ferrocarril, ocuparla con animales, depósito de carga o cualesquiera otros objeto o embarazar de cualquier otra manera el libre tránsito del tren.

“La contravención será penada con multa de 50 pesos a 1,000 pesos sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar”.

Por las razones indicadas, el infrascrito lamenta no poder acoger la insinuación del honorable señor Diputado.

Dios guarde a V. E. — **Luis Alamos Barros.**

#### 5) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 77. — Santiago, 2 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que designe una Comisión de Hombres Buenos para que tasen los bienes expropiados en virtud de lo dispuesto en la ley 2,642, de 13 de febrero de 1912, y avalúen los perjuicios ocasionados por las expropiaciones.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Presidente de la República para que, a base del informe a que se refiere el artículo anterior, transija los juicios que se encontraran pendientes sobre reclamo de la tasación hecha por la Comisión de Hombres Buenos designada por la Intendencia de Tarapacá con fecha 25 de mayo de 1913.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **José Maza.—Enrique Zañartu E.,** Secretario.

#### 6) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 78. — Santiago, 2 de febrero de

1937. — El Senado ha tenido a bien aprobar en los mismos términos que lo hizo esa Honorable Cámara el proyecto de ley que incluye en la exención que contempla el artículo 1.º de la ley 5,902, de 3 de septiembre de 1936, los impuestos, contribuciones, intereses y multas que adeuda la Línea Aérea Nacional por la adquisición de la Fábrica de Aviones “Curtiss Wright Export Corporation”, ubicada en Los Cerrillos.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 1,128, de 23 de diciembre de 1936.

Dios guarde a V. E. — **José Maza.—Enrique Zañartu E.,** Secretario.

#### 7) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 79. — Santiago, 3 de febrero de 1937. — El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, en que se condonan los intereses penales y multas que adeuden los deudores morosos de impuestos fiscales o municipales que efectúen el pago de esos impuestos dentro de noventa días, con la modificación de haber substituído el artículo 1.º por el siguiente:

“Artículo 1.º Se condonan los intereses penales y multas de los impuestos morosos fiscales y municipales que se paguen dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 689, de 2 de septiembre de 1936.

Dios guarde a V. E. — **José Maza.—Enrique Zañartu E.,** Secretario.

8) Informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaído en la solicitud de pensión de gracia de don Manuel J. Barrenechea Naranjo.

9) Informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaído en la solicitud de abono de tiempo de don Cirilo Arenas.

#### 10) Informe de Comisión:

Honorable Cámara:  
Vuestra Comisión de Gobierno Interior,

previo el estudio correspondiente, pasa a informaros acerca del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos hasta por la cantidad de 30 millones de pesos, a fin de que el Estado adquiera o edifique por su cuenta casas habitaciones para el personal de tropa casado del Cuerpo de Carabineros, del Servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes y de la Gendarmería de Prisiones.

El proyecto en informe responde a la sentida necesidad de dotar al personal inferior de los servicios enumerados, de habitaciones que reúnan además de las condiciones indispensables de comodidad e higiene, ciertos requisitos propios de las funciones que dicho personal desempeña.

La tropa de carabineros, especialmente, por la naturaleza de sus servicios, está obligada a cambiar frecuentemente de guarnición, pero sucede que al llegar al sitio de su traslado tropieza con numerosas dificultades para encontrar habitación apropiada para sus familias, pues generalmente las viviendas son escasas y por consiguiente, el alquiler demasiado elevado, no reúnen las condiciones mínimas de comodidad e higiene y se encuentran en sitios apartados del cuartel.

Los inconvenientes anotados son también comunes a todo el personal casado de los servicios a que se refiere el proyecto.

Con respecto a Carabineros, el problema es aun de mayores proporciones, pues el personal no sólo atiende los servicios de ciudades importantes, sino que está repartido hasta en los más pequeños lugares de la República, pero, por el momento no es posible pensar en realizar el espíritu de bienestar social que anima el proyecto, sino en aquellas ciudades guarnecidas por uno o más escuadrones.

Para remediar la situación anotada, el proyecto propone la construcción por cuenta fiscal de poblaciones que servirán de vivienda al personal casado de Carabineros y demás servicios enumerados; el Estado, propietario de esas habitaciones, las pondría a disposición de los beneficiados, en las condiciones que el mismo proyecto establece y las que determinan los Reglamentos que se dicten al efecto.

En esta forma se resolvería el problema en las ciudades importantes, en donde el personal casado encontraría desde su llegada, habitaciones higiénicas que reúnan todas las condiciones necesarias para que sus ocupantes puedan satisfacer sus necesidades de vida y que por su ubicación facilitarían el buen servicio de la institución a que pertenecen.

El servicio de los préstamos que se contraten se efectuará con las sumas que se deduzcan de las partidas del Presupuesto que consultan fondos para gratificación de alojamiento del personal de tropa casado de los servicios a que se refiere el proyecto, correspondientes a aquellos que disfruten de la habitación fiscal y que, por tal motivo, dejarán de percibir la gratificación.

La elevada finalidad de previsión social, disciplina y buen servicio que inspira el proyecto en informe, mueve a la Comisión de Gobierno Interior a recomendaros su aprobación en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar en las Cajas de Previsión creadas por leyes de la República, en la Caja de Crédito Hipotecario, en instituciones de créditos del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros e instituciones privadas, préstamos a un interés máximo del 6 por ciento y hasta por treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), sean o no hipotecarios, destinados a la adquisición o edificación de propiedades para casa habitación del personal de tropa casado del Cuerpo de Carabineros, del Servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes y de la Gendarmería de Prisiones.

Art. 2.º De los fondos que se consulten para gratificación de alojamiento del personal a que se refiere el artículo anterior, se destinará la suma necesaria para servir el interés y la amortización de las deudas que se contraigan con arreglo a la presente ley.

Art. 3.º Las propiedades adquiridas o edificadas con arreglo a las disposiciones de esta ley serán de propiedad del Estado y no podrán tener otro destino que el de

casa habitación del personal indicado en el artículo 1.º

La tuición y administración de estas propiedades corresponderá al Ministerio del cual dependa el personal que las ocupe o para el cual están reservadas.

El personal que ocupe casa habitación fiscal tendrá la calidad de mero habitador con las condiciones y prerrogativas que al derecho de habitación reconoce el Título X del Libro II del Código Civil.

Art. 4.º Un reglamento especial determinará el procedimiento a que deberán ajustarse las operaciones autorizadas por la presente ley y las relaciones entre habitador y propietario.

Art. 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 1936 — **Fernando Varas**. — **Juan Antonio Ríos**. — **Jorge Urzúa**. — **Ricardo Boizard**.

Acordado en sesión de fecha de 10 de diciembre de 1933, con asistencia de los señores Varas (Presidente), Boizard, Doll, Martínez don Carlos Alberto, Ríos don Juan Antonio y Urzúa.

El señor Ríos don Juan Antonio fué designado Diputado informante acerca de este proyecto.—**Germán del Sol**, Secretario de la Comisión.

#### 11) Peticiones de oficio:

Del señor Retamales, la siguiente petición que mandó por escrito a la Mesa:

"Son numerosos los ex carabineros que no han percibido el valor de sus imposiciones depositadas en la Caja de Previsión de Carabineros y es angustiosa la situación porque atraviesan estos ex servidores, por lo que solicito que, a mi nombre, se represente al Supremo Gobierno la necesidad de arbitrar medios económicos para remediar esta situación, ya que los fondos concedidos por ley número 5,811, fueron insuficientes".

Del señor Pérez Gacitúa, don Jorge, al señor Ministro de Defensa Nacional, solicitándole la inclusión en la convocatoria

del proyecto de ley que acuerda beneficios a los oficiales fundadores de la Escuela de Aviación.

De los señores Ortega y Gardeweg, al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole se sirva hacer enviar a la Honorable Cámara copias del informe de los arquitectos de ese Ministerio sobre las posibles ubicaciones del Estadio que hayan sido consideradas y de las actas de la Comisión que haya efectuado dicho estudio.

#### V. — TEXTO DEL DEBATE

#### 1. — CALIFICACION DE URGENCIA PARA LAS OBSERVACIONES DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL PROYECTO SOBRE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— S. E. el Presidente de la República pide la urgencia para las observaciones que ha formulado acerca del proyecto sobre delitos contra la seguridad interior del Estado.

Si a la Cámara le parece, se trataría este asunto sobre tabla.

**Varios señores Diputados**. — No, señor.

El señor **Secretario**. — Los Comités Conservador y Liberal solicitan la extrema urgencia para el despacho de las observaciones del Presidente de la República acerca del proyecto sobre seguridad interior del Estado.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— En votación.

—**Votada la extrema urgencia en forma económica, hubo 30 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.**

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Rechazada la extrema urgencia.

Esta proposición requería los dos tercios de los votos.

En votación la suma urgencia.

—**Votada la suma urgencia, fué aprobada por 31 votos contra 16.**

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Queda acordada la suma urgencia.

El señor **Acharán Arce**. — Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra al honorable señor Acharán.

Un señor **Diputado**. — No, señor.

El señor **Acharán Arce**. — Voy a hacer una petición muy corta...

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

## 2. — CONDONACION DE INTERESES PENALES Y MULTAS A LOS DEUDORES MOROSOS DE IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— El señor **Opazo** formula indicación para que se trate sobre tabla el proyecto devuelto por el Senado que condona los intereses penales y multas que adeuden los deudores morosos de impuestos fiscales o municipales.

Si le parece a la Cámara se trataría este proyecto sobre tabla.

**Acordado.**

El señor **Acharán Arce**. — Esa era la petición que yo iba a hacer, convencido como estoy del alivio que va a producir la aprobación del proyecto en el país.

El señor **Secretario**. — El oficio del Senado dice así:

“El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, en que se condonan los intereses penales y multas que adeuden los deudores morosos de impuestos fiscales o municipales que efectúen el pago de esos impuestos dentro de noventa días, con la modificación de haber substituído le artículo 1.º por el siguiente:

“Artículo 1.º Se condonan los intereses penales y multas de los impuestos morosos fiscales y municipales que se paguen dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— En discusión la modificación del Honorable Senado.

Ofrezo la palabra.

Ofrezo la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobada la modificación del Honorable Senado.

**Aprobada.**

El señor **Olave**. — Permítame la palabra, señor Presidente.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Con la venia de la Honorable Cámara puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Olave**. — Deseo pedir a la Honorable Cámara que trate en seguida el segundo informe al proyecto que crea el Colegio de Ingenieros Agrónomos, que figura en el séptimo lugar de la tabla de fácil despacho.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar en primer lugar de la tabla de fácil despacho el proyecto a que se ha referido el señor Olave.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).— Yo aceptaría siempre que se tratara a la vez el proyecto que modifica algunas disposiciones de la ley sobre Caja de la Habitación Popular, a que me referí en la sesión de ayer.

El señor **Escobar** (don Andrés). — No hay acuerdo.

## 3. — AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN PRESTAMO A FIN DE ADQUIRIR PROPIEDADES PARA EL PERSONAL CASADO DEL CUERPO DE CARABINEROS, INVESTIGACIONES, ETC.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Entrando a la tabla de fácil despacho...

El señor **Bustos**. — Permítame la palabra, señor Presidente.

El señor **Ortiz**. — No, señor.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

En la tabla de fácil despacho figura en primer lugar el proyecto que concede autorización al Presidente de la República para contratar un empréstito para la adquisición de propiedades destinadas al personal casado de Carabineros, Investigaciones, etc.”

Boletín 3,454.

—El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar en las Cajas de Previsión creadas por leyes de la República, en la Caja de Crédito Hipotecario, en instituciones de créditos del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros e instituciones privadas, préstamos a un interés máximo del 6 por ciento y hasta por treinta millones de pesos (\$ 30.000,000), sean o no hipotecarios, destinados a la adquisición o edificación de propiedades para casa habitación del personal de tropa casado del Cuerpo de Carabineros, del Servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes, y de la Gendarmería de Prisiones.

Art. 2.º De los fondos que se consulten para gratificación de alojamiento del personal a que se refiere el artículo anterior, se destinará la suma necesaria para servir el interés y la amortización de las deudas que se contraigan con arreglo a la presente ley.

Art. 3.º Las propiedades adquiridas o edificadas con arreglo a las disposiciones de esta ley serán de propiedad del Estado y no podrán tener otro destino que el de casa habitación del personal indicado en el artículo 1.º

La tuición y administración de estas propiedades corresponderá al Ministerio del cual dependa el personal que las ocupe o para el cual están reservadas.

El personal que ocupe casa habitación fiscal tendrá la calidad de mero habitador con las condiciones y prerrogativas que al derecho de habitación reconoce el Título X del Libro II del Código Civil.

Art. 4.º Un reglamento especial determinará el procedimiento a que deberán ajustarse las operaciones autorizadas por la presente ley y las relaciones entre habitador y propietario.

Art. 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor Zapata. — Yo había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor Nieto (Presidente accidental).— La Mesa esperó mucho rato antes de cerrar el debate, honorable Diputado.

El señor Verdugo. — Es que Su Señoría no miró hacia estos bancos.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Solicito la venia de la Honorable Cámara para reabrir el debate sobre este proyecto.

El señor Del Canto. — No, señor.

El señor Nieto (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

En votación.

Si a la Cámara le parece, se dará por aprobado.

El señor Zapata. — Con mi voto en contra, porque no se me ha permitido hacer mis observaciones.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Aprobado con el voto en contra de Su Señoría.

**4. — DEROGACION DE LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 1.º DE LA LEY 5,445, QUE CREA LA SECCION PRISIONES DE LA CAJA DE CARABINEROS**

El señor Nieto (Presidente accidental).— A continuación figura el proyecto que deroga la parte final del artículo 1.º de la ley número 5,445 que se refiere a la Caja de Previsión de Carabineros. Impreso en el boletín número 3,540.

—El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Derógase la parte final del artículo 1.º de la ley número 5,445, de 19 de julio de 1934, que impone a la Caja de Previsión de Carabineros la obligación de organizar una “Sección Primaria, destinada exclusivamente a atender el Servicio de Prisiones”.

“Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—  
En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Zapata**.—Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—  
Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Zapata**.—El proyecto, señor Presidente, que empezamos a discutir se relaciona con la eliminación de la sección que estableció la ley 5,445 que creó una sección primaria destinada a atender, exclusivamente, el servicio de la Gendarmería de Prisiones.

Nosotros tenemos que hacer observaciones, tendientes a que esta ley que viene a agregar a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile haciendo desaparecer la oficina que en buenas cuentas impide un mayor control en las operaciones.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—  
Ruego a los honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor **Zapata**.—Decía, señor Presidente, que los gendarmes de prisiones estaban incorporados en su calidad de empleados públicos y que a raíz de la dictación de la Ley 5,445 quedaron incorporados a la Caja de Previsión Social de los Carabineros de Chile, pero ha ocurrido que los elementos que forman este Cuerpo en su calidad de imponentes de la referida Caja no tienen, en buenas cuentas, las garantías que la Ley le franqueaba en su calidad de empleados públicos, en buenas cuentas han perdido mayores garantías y beneficios por este hecho, es de esperar señor Presidente, que el Gobierno, en este sentido, se preocupe de la difícil y precaria situación en que están colocados los elementos que forman el cuerpo de gendarmería de prisiones a través de todo el país, los sueldos fijados por los presupuestos no corresponden al inmenso recargo de trabajo, a que está sometido. Se diferencia enormemente la condición del cuerpo de gendarmería de prisiones de cualquier empleado fiscal, semifiscal o particular, en este cuerpo militarizado se imponen los reglamentos de disciplina, castigos etc.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—  
Ruego a los honorables Diputados guardar silencio.

Puede continuar el honorable señor Zapata.

El señor **Verdugo**.—¿Por qué no levanta la sesión, señor Presidente?

El señor **Cañas Flores**.—¿Por qué no suspendemos la sesión?

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—  
Ruego a los honorables Diputados que se sirvan guardar silencio. Está con la palabra el honorable señor Zapata.

## 5. — SUSPENSION DE LA SESION

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—  
Se suspende la sesión por 5 minutos.

—Se suspendió la sesión.

## 6. — DEROGACION DE LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 1.º DE LA LEY 5,445, QUE CREA LA SECCION PRISIONES DE LA CAJA DE CARABINEROS.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—  
Continúa la sesión.

Puede usar de la palabra el honorable señor Zapata.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro). —  
Le rogaría al honorable Diputado que se sirviera hablar más fuerte porque apenas se le oye.

El señor **Zapata**.—Señor Presidente, manifestaba que los gendarmes de Prisiones que la ley 5,445 incorporó a los beneficios de la Caja de Previsión y Asistencia Social de los Carabineros de Chile estaban anteriormente sujetos a la Caja de Empleados Públicos de la cual eran imponentes y que tenían mayores franquicias que las que obtienen de la actual. Este cambio desmejoró, en realidad, en gran parte, la situación de los gendarmes de Prisiones en virtud de que la ley por la cual se rige la Caja de Previsión de Carabineros no establecía la devolución de sus imposiciones cuando éstos, por cualquier circunstancia, tuvieran que retirarse del servicio. El Gobierno ha notado en esta ocasión la necesidad de eliminar la sección que creó con motivo de esa ley y trata, entonces, de concluir con este grupo burocrático que existe dentro de la Caja de Previsión de Carabineros a fin de evitar mayores dificultades y mayores gastos por el capítulo del mantenimiento de este nue-

vo organismo creado a raíz de este ley. Pero no es ése, en realidad, el problema que más interesa a este cuerpo que lo constituyen más de diez mil personas entre gendarmes, clases y oficiales.

El cuerpo de Gendarmería de Prisiones—personal numeroso que está a cargo de las diversas Cárceles Públicas del país—no tiene, en este sentido, esperanza de mejorar su situación económica. Desde varios bancos de esta Honorable Cámara se han oído voces de protesta por el estado de miseria a que está sujeto este enorme cuerpo de la Gendarmería de Prisiones. Ganan los sueldos más miserables de la Administración, dada, señor Presidente, la enorme responsabilidad que este cuerpo tiene, el inmenso trabajo a que está sujeto, como lo demuestra el hecho de tener horarios que no rigen ni siquiera para los campesinos que en este país es el sector más explotado.

Los gendarmes de prisiones están en condiciones por demás desastrosas. La rígida disciplina, los castigos, etc., sumada al contacto mismo que tienen con los reos y las pésimas condiciones higiénicas de estos establecimientos, son factores de aniquilamiento de estos servidores.

El Gobierno debía haber procurado enviar un mensaje que mejorara los sueldos de estos empleados, que ganan 270 pesos como sueldo base al mes, que es el que estimo de mayor urgencia, y así lo desean, así lo esperan esta inmensa legión de servidores públicos.

Aprovecho además esta oportunidad para hacer notar que la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, a pesar de habersele entregado en virtud de una ley la cantidad de 2.800.000 pesos para que devolviera sus imposiciones a los ex-carabineros que han salido de la institución con menos de 10 años de servicios, hasta hoy no ha cumplido con esta obligación. La Caja elude esta obligación sosteniendo que no tiene dinero, que se agotaron los fondos, que el Ministerio de Hacienda no despacha mayores fondos, etc. . .

Los ex-carabineros de todo el país que son los afectados por esta situación protestan en contra de esta actitud de la Caja de Previsión que resiste la entrega de estos dineros.

El señor **Cañas Flores**.—¿Qué tiene que ver eso con el proyecto en debate?

El señor **Zapata**.—Tiene mucho que ver Su Señoría cuando la Caja se excusa diciendo que no dispone de los fondos necesarios. Así pretende eludir el cumplimiento de una disposición legal que fué bastante estudiada y discutida en la Cámara y en la Comisión respectiva, a la cual asistió el propio gerente de la Caja que calculaba en tres millones de pesos el monto total de los dineros con que se le haría la devolución de imposiciones a los ex-carabineros.

Sin embargo, como digo, a pesar de haber transcurrido más de un año desde la dictación de esa ley, la Caja de Previsión de los Carabineros, no ha hecho la devolución de imposiciones a la inmensa cantidad de solicitantes que espera su legítima devolución de sus ahorros.

Yo quiero, en esta oportunidad en que se trata de eliminar la sección que se creó en virtud de la ley número 5.445, dejar constancia de que el Gobierno ha visto su fracaso, o su falta de tino, en cuanto a crear un organismo más dentro de otro, y que trae, como consecuencia, la presentación de este proyecto que, por lo menos, tiende a regularizar la situación del Cuerpo de Gendarmes de Prisiones, para darle aquella a que tiene derecho.

Pero, como he dicho, lo que interesa en este sentido al Cuerpo de Gendarmes de Prisiones, desde el alcaide al más humilde gendarme, es mejorar sus sueldos, ya que son unos de los funcionarios públicos más mal remunerados en este país. A pesar de que la ley 5.560 que otorgó una gratificación a los empleados públicos, estableció el nombramiento de una comisión para estudiar y nivelar los sueldos, hasta ahora no hemos visto ni siquiera insinuaciones de parte del Gobierno para procurar mejorar la situación de este personal que es el más mal remunerado, como acabo de decir, de la Administración.

Hago presente, pues, al Gobierno, la necesidad que existe de regularizar la situación económica de este Cuerpo de Gendarmes de las Prisiones, dada la situación en que éstos se encuentran, ya que el Estado tiene la obligación de concurrir con los recursos de que disponga a este objeto.



El señor **Cañas Flores**.—Las observaciones que ha formulado el honorable señor Zapata no tienen, en realidad, atinencia alguna con la materia en debate; y, el único argumento que Su Señoría hacía es para que se contemple por el Gobierno la situación económica de los Gendarmes de Prisiones. Y yo debo advertir a Su Señoría que si algo persigue este proyecto, es, precisamente, el mejorar la situación económica de este Cuerpo, porque, desde el momento en que se va a proporcionar casas para que ellos vivan con su familia, ello importa mejorar en forma clara y evidente, esa situación económica.

El señor **Zapata**.—Su Señoría sufre una lamentable equivocación...

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—El proyecto a que se refiere Su Señoría ya fué despachado por la Honorable Cámara.

El honorable señor Zapata estaba tratando en este momento del proyecto que deroga la parte final del artículo 1.º de la ley 5,445, que crea la Sección Prisiones de la Caja de Carabineros.

**Un señor Diputado**.—¡Votemos!

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el proyecto.

**Aprobado.**

## 7. — AUMENTO DE CAPITAL DE LA CAJA DE CREDITO MINERO. — INSISTENCIA DEL HONORABLE SENADO.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro). — Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Con la venia de la Honorable Cámara, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro).—Acaba de darse cuenta del segundo informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, sobre el proyecto que reforma la Ley de Cabotaje.

Como estas reformas son bastantes sencillas, yo rogaría a Su Señoría que se sir-

viera solicitar la benevolencia de la Honorable Cámara, para tratarlas sobre tabla.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Solicito el asentimiento de la Sala para tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable señor Guzmán, don Enrique Eleodoro.

El señor **Guzmán García**. — Me opongo.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—No hay acuerdo.

El señor **Olavarría**. — ¿Cuál es el fundamento de su oposición, honorable Diputado?

El señor **Guzmán García**. — He fundamentado mi oposición, honorable Diputado, en el hecho de que, a continuación, hay que tratar un proyecto por el cual se aumenta el capital de la Caja de Crédito Minero.

No obstante, no me opondría a que se colocara este proyecto en el primer lugar del orden del día...

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—En el momento oportuno solicitaré el asentimiento de la Sala con tal objeto.

Corresponde tratar, en seguida, de la insistencia del Honorable Senado en una modificación al proyecto que enmienda la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero.

Está impreso en el Boletín número 3,515.

El señor **Secretario**.—Dice el oficio del Honorable Senado:

“El Honorable Senado ha tenido a bien no insistir en la supresión del inciso segundo del artículo 4.º del proyecto de ley sobre aumento del capital de la Caja de Crédito Minero, e insistir en la agregación del artículo nuevo, a continuación del anterior, que fué desechado por esa Honorable Cámara.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 1,304, de fecha 20 del presente.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Opitz**. — Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Opitz**. — El Honorable Senado ha tenido a bien insistir en el siguiente artículo nuevo:

“La Caja de Crédito Minero destinará, por lo menos, veinte millones de pesos del capital que se acuerda por la presente ley, préstamos que no podrán exceder de quinientos mil pesos cada uno a personas naturales o jurídicas”.

Se necesita, señor Presidente, desconocer en absoluto la naturaleza de los negocios mineros para ponerles una limitación, impidiendo, de ese modo que las minas puedan explotarse...

Los negocios mineros necesitan capitales que no se puedan limitar por ley, mucho menos a sumas tan restringidas como esta de medio millón de pesos.

Bastaría que un negocio minero necesitara un capital de quinientos cincuenta mil pesos, aunque fuera muy interesante y seguro, para que la Caja de Crédito Minero le dijera, disponiendo ella de 20 millones, que no lo podía conceder. Esto es, lisa y llanamente, un absurdo y me atrevo a suponer que ha habido mala intención o crasa ignorancia para poner esta disposición arbitraria en una ley destinada a dar desarrollo a la minería.

Por esta razón, yo creo que la Honorable Cámara debe insistir en el rechazo de este artículo.

El señor **Guzmán García**.—Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán García**. — Yo estoy perfectamente de acuerdo con lo expuesto por el honorable señor Opitz y ruego a la Honorable Cámara que se sirva insistir en el rechazo de este artículo.

Una disposición semejante existía en la antigua ley que creó la Caja de Crédito Minero, ley que, en su artículo 16, disponía que ningún préstamo podía exceder de 1 millón 500,000 pesos.

**Un señor Diputado**. — De seis peniques.

El señor **Guzmán García**. — Esta disposición causó verdaderos estragos en la industria minera por cuanto hubo muchas ocasiones en que, por 100,000 pesos o por 50 mil que la Caja no pudo conceder en exceso, ocurrió el caso de que no pudo hacerse un negocio.

Se derogó esta disposición y, conforme a la ley 4,503, la Caja quedó facultada pa-

ra fijar ella la cuantía de estos préstamos, tomando en consideración las necesidades del negocio y las garantías que ofreciera.

Por lo tanto, esta disposición que permite al Consejo de la Caja de Crédito Minero estimar en cada caso la necesidad de cada negocio, estudiar en cada caso lo que convenga o no convenga hacer, es la que debe prevalecer; sería dar un salto hacia atrás insistir en mantener el antiguo criterio de esta ley.

Hay que tener en cuenta que una planta de concentración cualquiera, para elaborar de treinta a cincuenta mil toneladas, cuesta 500,000 pesos o más; ahora, si se pone este tope, para usar una palabra vulgar, no va a permitirse que por un poco más de 100,000 pesos o más, una planta pueda funcionar y fracase así un negocio.

Yo ruego a la Honorable Cámara que se sirva insistir en el rechazo de esta insistencia del Honorable Senado, y, como ello requeriría los dos tercios de la Honorable Cámara, ruego a mis honorables colegas que se sirvan concurrir con sus votos a mantener esta disposición saludable de la Honorable Cámara, que no permite que se malogren estos negocios.

Por lo tanto, y de acuerdo con las observaciones que ha formulado el honorable señor Opitz, vuelvo a pedir a mis honorables colegas que tengan a bien insistir en el rechazo de este artículo nuevo que ha introducido el Honorable Senado.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente y dejo la palabra.

El señor **Alfonso**.—Fuera de las razones que ha oído la Honorable Cámara, existen otras que concurren a establecer la necesidad de que esta Honorable Cámara insista en rechazar la modificación que el Honorable Senado ha introducido al proyecto de la Cámara.

El primitivo proyecto de esta Honorable Cámara aumentaba en 40,000,000 de pesos el capital primitivo de la Caja de Crédito Minero. Se tuvo para esto presente la necesidad imperiosa que existía de aumentar hasta esa suma el capital de la Caja.

En realidad, actualmente la Caja tiene casi la totalidad del capital invertido y no dispone, en consecuencia, ya de dinero pa-

ra seguir fomentando la minería en el país, de acuerdo con lo que dispone su ley orgánica.

Pues bien, el Honorable Senado de la República al modificar el proyecto de esta Honorable Cámara ha introducido una modalidad que significa establecer un plazo de ocho años para que llegue esta institución a tener el capital de cien millones de pesos que había fijado esta Honorable Cámara en su primitivo proyecto, porque en realidad se conceden cinco millones de pesos para este año y cinco para cada uno de los años siguientes.

De tal manera que, por estas razones, con- vendría rechazar esta modificación del Honorable Senado y ruego a mis honorables colegas tengan a bien no prestarle su aprobación.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra.

El señor Bart. — Pido la palabra.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Bart. — Señor Presidente, yo creo que la Caja de Crédito Minero, como toda institución de préstamo, se ve solicitada siempre, forzosamente, por empresas que disponen de suficientes influencias. En cambio, para los pequeños es sumamente difícil la labor de conseguir un pequeño préstamo para sus empresas.

Eto pasa casi en todas las Cajas de fomento del mundo y es por esto que se tiene que limitar la cuota destinada a los préstamos, de manera que sea forzoso para estas Cajas invertir su capital en préstamos pequeños.

Es indudable que a los bancos o empresas prestamistas les conviene enormemente hacer grandes préstamos, porque éstos les suponen de inmediato una rápida inversión con pocos gastos; en cambio, hacer pequeños préstamos es más engorroso, porque esto significa, en cada caso, hacer peritajes, avalúos, exámenes de títulos, etc.

Creo, pues, que el Honorable Senado ha tenido en cuenta estas dificultades que se ofrecen al pequeño solicitante, para ponerle una especie de tope a los préstamos que esta Caja pueda acordar, pues, de lo contrario puede ocurrir que con cuatro o cinco préstamos grandes se agote el capital y queda al margen de estos beneficios los pe-

queños industriales, los pequeños mineros, a los cuales se quiere proteger.

Los grandes se protegen solos. A los pequeños es a los que hay que ayudar en estos casos, ofreciéndoles las facilidades que para ellos significan estos préstamos.

El señor Nieto. (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, si se insiste o no en el rechazo del artículo nuevo agregado por el Honorable Senado a este proyecto.

Hago presente a la Honorable Cámara que este proyecto está en quinto trámite constitucional

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría insistir en el rechazo.

—Acordado.

El señor Guzmán. (Don Eleodoro).— Pido la palabra.

El señor Nieto. (Presidente accidental).

—Con la venia de la Honorable Cámara, podría usar de la palabra Su Señoría.

El señor Guzmán. (Don Eleodoro).— Me parece que ahora no hay oposición para tratar el proyecto a que me había referido, señor Presidente.

El señor Nieto. (Presidente accidental).

—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable señor Guzmán.

El señor Merino.— ¿No hay otros proyectos en la tabla de fácil despacho?

El señor Secretario.— Sí, honorable Diputado.

El señor Urrutia. (Don Mario). — Me opongo, señor Presidente.

El señor Alcalde.— Después del proyecto de cooperativas.

### 8).— MODIFICACION DEL ARTICULO 42 DEL DECRETO NUMERO 596 SOBRE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

El señor Secretario.— Figura a continuación en la tabla de fácil despacho, el proyecto que modifica el artículo 42 del decreto número 596, sobre Sociedades Cooperativas.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).  
—En discusión el proyecto.

El señor **Dussailant**.— Yo no me opongo a que los empleados de cooperativas participen del porcentaje que les corresponde sobre las utilidades; al contrario, yo apoyo esa idea. Lo que no acepto es que las utilidades de las cooperativas estén exentas del pago de impuestos.

De manera, que yo haría indicación para que sencillamente se suprimiera este artículo 42 del decreto número 596.

Con esta supresión, los empleados tendrían la participación que les corresponde sobre estas utilidades y las cooperativas pagarían los impuestos que les corresponden también, como cualquier otro negocio.

Voy a mandar mi indicación a la Mesa.

El señor **Olave**.— Ruego al señor Presidente que solicite el asentimiento de la Sala para prorrogar la tabla de fácil despacho por veinte minutos.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).  
—Ruego a los honorables Diputados que se sirvan guardar silencio.

El señor **Secretario**.— No ha terminado el tiempo de la tabla de fácil despacho todavía, honorable señor Diputado.

El señor **Olave**.— Por eso lo pido antes de que termine.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).  
—¿Su Señoría iba a mandar una indicación a la Mesa?

El señor **Dussailant**.— La indicación que había formulado, según se me advierte, incidirá en una materia que no está incluida en la convocatoria, y, si es así, la retiro, señor Presidente.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).  
—Ofrezco la palabra.

El señor **Olave**.— Iba a pedir que se solicitara la prórroga del tiempo de la tabla de fácil despacho.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).  
—Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo de la tabla de fácil despacho por veinte minutos.

No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si a la Honorable Cámara le parece, se daría por aprobado.

—**Aprobado**.

Queda también aprobado en particular.

Terminada la tabla de fácil despacho.

El señor **Vergara**. (Ministro del Trabajo).  
Pido la palabra.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).

—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Vergara**.— Ministro del Trabajo).— Ruego a Su Señoría solicitar la benevolencia de la Honorable Cámara para que se agregue a la tabla de fácil despacho el proyecto que suspende por el plazo de dos años la aplicación de algunas disposiciones del proyecto de ley sobre habitación popular. Este proyecto tiene gran urgencia; prácticamente, no se puede iniciar su realización sin que se acoja esta petición. De tal manera que ya que no ha habido acuerdo para tratarlo sobre tabla, solicito de la benevolencia de la Honorable Cámara, para que se proceda en la forma que he indicado.

El señor **Olave**.— Habrá que tratarlo en el primer lugar del orden del día.

El señor **Secretario**.— Ese proyecto debe figurar en el primer lugar del orden del día para la sesión del lunes, porque tiene acordada urgencia; pero el señor Ministro ha pedido que, sin perjuicio de figurar en este lugar del orden del día, se agregue a la tabla de fácil despacho.

El señor **Olave**.— ¿Y no podríamos tratarlo ahora sobre tabla?

—**Varios señores Diputados**.— No, señor.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).  
—Si a la Honorable Cámara le parece, se agregaría a la tabla de fácil despacho el proyecto a que se ha referido el señor Ministro.

El señor **Escobar**. (Don Andrés). — No, señor.

El señor **Guzmán**. (Don Eleodoro).— Hay informe y está impreso.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).  
—Este proyecto debe figurar de todas maneras en el primer lugar del orden del día de la sesión del lunes porque tiene urgencia acordada.

El honorable señor Guzmán ha solicitado que se trate a continuación sobre tabla el proyecto sobre reforma a la ley de cabotaje.

—Un señor Diputado.— Me opongo.

El señor Nieto. (Presidente accidental).

—Hay oposición.

El honorable señor Arellano solicita la venia de la Honorable Cámara para que se trate sobre tabla el proyecto, ya aprobado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para designar una comisión de Hombres Buenos para transigir los litigios sobre las expropiaciones de Chintagüay.

Si a la Honorable Cámara le parece, así se acordaría.

El señor Arellano.— ¿Quién se opone?

El señor Urzúa.—Yo, señor.

El señor Merino.— Yo también me opongo.

El señor Arellano. — Ya ha retirado su oposición el honorable señor Urzúa.

El señor Nieto. (Presidente accidental).

—Solicito nuevamente el acuerdo de la Honorable Cámara para tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable señor Arellano.

El señor Merino.— Yo me opongo, señor Presidente.

### 9).— ESCALAFON JUDICIAL

El señor Nieto. (Presidente accidental).

—Entrando al orden del día, corresponde tratar el proyecto sobre disminución excepcional del 75 por ciento de derechos aduaneros.

Este proyecto no está informado.

A continuación, corresponde tratar el proyecto sobre escalafón judicial.

Está impreso en el boletín número 3.509. (El texto del proyecto aparece en la cuenta de la sesión 26.a).

En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor Estévez.— Pido la palabra.

El señor Nieto. (Presidente accidental).

—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Estévez.— Yo desearía dar a la Honorable Cámara algunos antecedentes re-

lacionados con la situación en que se encuentra este proyecto.

En las sesiones ordinarias de los años 33 y 34, y después de un trabajo bastante laborioso de la Comisión de Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara en unión del Ministro del ramo, y en unión de Ministros de la Corte Suprema y de Apelaciones, llegamos a formular un proyecto de escalafón judicial que sustituya al decreto ley actualmente en vigencia.

La Honorable Cámara discutió en varias sesiones el proyecto elaborado por la Comisión, le hizo algunas modificaciones y lo aprobó.

Este proyecto pasó al Honorable Senado, y el Honorable Senado le hizo algunas modificaciones de carácter substancial, porque junto con el escalafón de antigüedad que establecía el proyecto de la Honorable Cámara, creó un segundo escalafón de méritos bastante difícil y complicado, y muy poco práctico para poderlo traducir anualmente en la formación del escalafón.

La Honorable Cámara por unanimidad, insistió en su primitivo proyecto, y el Honorable Senado, a su vez, insistió en el proyecto que él había elaborado, de modo que se produjo la situación contemplada en el artículo 51 de la Constitución, y se designó la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que procedieron a resolver la dificultad y propusieron al Congreso un proyecto de ley en reemplazo de los aprobados por ambas ramas del Congreso.

La Comisión empezó a reunirse y trabajó durante un par de meses y logró, en definitiva, presentarle al Congreso el proyecto que actualmente discute sobre escalafón judicial.

Debo advertir a la Honorable Cámara que el proyecto de escalafón que propone la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, es en el fondo el mismo proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, salvo modificaciones de detalle. La Comisión Mixta se convenció de que el proyecto del Honorable Senado, con su escalafón de méritos especiales era absolutamente irrealizable e impracticable y, entonces, adoptó como base de su discusión el proyecto que la Honorable Cámara

ra había aprobado una vez y en que había insistido la 2.ª vez.

Quiero hacer notar a la Honorable Cámara cuáles son algunas de las diferencias entre el proyecto aprobado por nosotros y el proyecto que propone la Comisión Mixta de Senadores y Diputados.

El señor **Olavarría** — ¿Me permite honorable señor Diputado?

Quisiera pedirle a Su Señoría tuviera la gentileza de aclararme una duda: ¿Podría la Honorable Cámara rechazar algún artículo de este proyecto elaborado por la Comisión Mixta e insistir en el artículo respectivo aprobado por la Honorable Cámara o en alguna modificación hecha por el Honorable Senado?

El señor **Estévez**.— Entiendo que, en conformidad a la Constitución, lo que envía esta Comisión Mixta es una "proposición de ley" hecha a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado, y, en consecuencia, tal proposición es susceptible de seguir todas las tramitaciones de una ley.

No sé cómo lo entenderá la Mesa creo que no se nos ha presentado nunca la forma práctica de resolver la cuestión.

El señor **Vicuña**.— Hay una disposición reglamentaria que prohíbe hacer indicaciones en esta clase de proyectos. Es el artículo 117 del Reglamento.

El señor **Estévez**. — Entonces, no habrá más que aceptarlo o rechazarlo.

El señor **Vicuña**. — Nada más.

El señor **Estévez**.— Yo tenía una idea contraria, porque, como la Constitución habla de "proposición de ley", creía que la Honorable Cámara podía hacer las modificaciones que quisiera. Pero si Su Señoría dice que en el Reglamento de la Honorable Cámara hay una disposición...

El señor **Vicuña**.— Desgraciadamente, los que hicieron el Reglamento de la Honorable Cámara lo establecieron así. Salvo la unanimidad.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Salvo la unanimidad.

El señor **Estévez**.— El honorable colega señor Vicuña le ha contestado la pregunta que hacía el honorable señor Olavarría.

El señor **Olavarría**. — Yo pensaba como

Su Señoría, que podía considerarse como proyecto de ley...

El señor **Estévez**.— Yo no conocía la existencia de la disposición reglamentaria a que se refirió el honorable señor Vicuña.

El señor **Olavarría**.— Es el artículo 117 del Reglamento.

El señor **Estévez**.— Podríamos leer el artículo respectivo.

El señor **Secretario**. — Dice el inciso pe-  
núltimo del artículo 117 del Reglamento:

"El debate sobre esta clase de proyectos se reducirá a tres discursos de diez minutos cada uno, y no se admitirán indicaciones de ninguna especie.

De tal modo que a la Honorable Cámara le corresponde aprobar o rechazar el artículo.

El señor **Estévez**. — Continuando mis observaciones, quiero marcar cuáles son las diferencias entre el proyecto aprobado por nosotros y el que propone la Comisión Mixta.

Quedan eliminados del escalafón los Jueces de Menores, que la Honorable Cámara de Diputados había incluido en él. La razón que se tuvo para eliminarlos fué la de que hace pocos meses se dictó una ley respecto de estos funcionarios denominados Jueces de Menores, dándoles un aumento de sueldo cada 3 años equivalente al 10 por ciento a fin de no separarlos del ejercicio de estas funciones de jueces de menores que requieren preparación y condiciones especiales, y que, en realidad, no son exclusivamente de carácter judicial.

También eliminó el proyecto a los Jueces de Indios, que se habían incluido en el escalafón. Y los eliminó porque estos funcionarios son de carácter transitorio; tienen una duración de 4 a 5 años, según la ley que los creó. En seguida, las resoluciones que dictan estos funcionarios deben ser aprobadas o rechazadas por el Presidente de la República. De tal manera que no son funcionarios judiciales, sino más bien funcionarios de orden administrativo.

Habíamos establecido en este proyecto el sistema de que el Juez Letrado de cada departamento fuera subrogado por el Secretario del Juzgado. Tuvimos presente que

con esto se economizaría al Fisco una buena cantidad de dinero en las suplencias, que son frecuentes en cierta época, y la administración de Justicia se haría más expedita. Pero ante la Comisión se hizo valer una consideración especial. Se nos dijo que generalmente los secretarios en provincias tienen, además de sus funciones de secretarios, cargos como el de actuario en particiones o juicios de liquidación, y que de esta manera se encuentran con cierta inhabilidad moral para actuar como jueces. Entonces, en vista de esta consideración que realmente la Comisión estimó de peso, eliminamos la disposición que la Honorable Cámara había consignado.

Hay otras modificaciones que tomar en cuenta.

En realidad, lo que las modificaciones significan, es ampliar un poco más los plazos que el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados había consignado para la formación del escalafón. Nosotros habíamos establecido que el plazo, que hubiera terminado el 15 de marzo, pueda llegar hasta el 15 de abril de cada año. Este detalle no tiene mayor importancia.

La única novedad de alguna importancia que tiene el proyecto es la siguiente: el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados establecía que anualmente las Cortes de Apelaciones deben pasar a la Corte Suprema un informe en el mes de diciembre de cada año expresándole las condiciones de preparación, eficiencia y honestidad de los funcionarios respectivos. Este informe — previo también el descargo del funcionario afectado — le serviría a la Corte Suprema para el ejercicio de la facultad que le da la Constitución de tener la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales. Este era el punto eje de nuestro proyecto: eliminar en la calificación del Poder Judicial toda intervención del Presidente de la República y del Ministro de Justicia, dejándola entregada exclusivamente al Poder Judicial. La Comisión Mixta aceptó esta idea de la Honorable Cámara y sólo agregó esta nueva disposición de que, por obligación la Corte Suprema debe hacer cada 3 años una calificación general del Poder Judicial y expre-

sar si hay funcionarios que no tienen las condiciones de competencia, honestidad y buen comportamiento los que, en consecuencia, deben abandonar el cargo que sirven. O sea, en materia de jueces la Honorable Cámara y la Comisión no admiten más que dos categorías: el buen juez, y el mal juez. Los primeros quedan en sus puestos, y los segundos deben abandonarlos. Esta es la única modificación de importancia introducida al proyecto.

La Comisión modificó la disposición de la Honorable Cámara que obligaba formar terna para los cargos de relatores de Corte, y mantuvo el actual sistema por el cual es facultad del tribunal proponer al relator ante quien ejercen sus funciones.

Finalmente, incorporó a la ley una disposición relacionada con la ingerencia de los colegios de abogados en la formación de las listas número 5, 6, y 7, del escalafón judicial.

Estas son en líneas generales, las modificaciones que la Comisión Mixta introduce al proyecto que aprobó la Honorable Cámara. Como ya he dicho, el proyecto que va a resultar como ley es el proyecto aprobado por esta Corporación y sobre cuyas disposiciones insistió.

Comprendo que un proyecto de escalafón judicial no es fácil, es sumamente difícil. No tenemos la pretensión de que el que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara sea completo, perfecto. Pero, creemos que es mejor que lo actual. Un proyecto de escalafón tiene una grave dificultad que resolver en la práctica, y es que en los diversos grados del escalafón hay que dejar cierta latitud para impedir que en algunos cargos se acumule gran número de funcionarios sin ascenso y en otros se restrinja el número y se produzcan obligadamente los ascensos. En unión de los ministros de la Excm. Corte Suprema y de Apelaciones hemos procurado evitar esto con las actuales disposiciones.

Pido a la Honorable Cámara apruebe el proyecto de la Comisión, porque creo que resuelve una necesidad imperiosa, como es la de dar por ley una situación de estabilidad al poder judicial. Si el proyecto presenta dificultades en la práctica ellas se

corrigirán poco a poco a medida que se presenten.

El señor **Olavarría**.— Pido la palabra.

Hace un momento, pregunté si se podían hacer indicaciones, lo que indicaba mi propósito de hacerlas, ya que opino que el proyecto no satisface ampliamente las aspiraciones de los funcionarios judiciales; pero, en presencia de la declaración que se ha hecho en el sentido de que reglamentariamente no nos toca otra cosa que aprobar o rechazar el proyecto, me permito unir mi petición a la del señor Estévez para que lisa y llanamente aprobemos el proyecto.

El señor **Vicuña**. — Pido la palabra.

Se ha hecho alusión a la disposición del artículo 117 del Reglamento, que impide hacer indicaciones en el trámite constitucional en que se encuentra el proyecto en debate, salvo por unanimidad. Por este motivo, todo estudio o análisis del proyecto no tiene mayor alcance salvo que tienda a su aprobación o rechazo.

Parece, como lo ha observado muy bien el honorable señor Estévez, que este proyecto, dentro de la generalidad de los proyectos de esta clase, es lo mejor que podía hacerse en las actuales circunstancias; pero me atrevo a creer que la Honorable Cámara prestará su unanimidad para hacer una modificación de redacción que aclara una disposición que está redactada en forma ambigua.

En el artículo 23 del proyecto se dice que "Las ternas para proveer los cargos que se indican se formarán del modo siguiente:

Para Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones: con el Juez Letrado más antiguo de la 3.ª categoría, y con dos funcionarios elegidos por mérito **de entre los de las categorías 2.ª y 3.ª**".

Es evidente, y esta ha sido la mente de los redactores de este proyecto — como me lo han manifestado algunos de los que tomaron parte en su redacción —, que si se dejara a la arbitrariedad de los funcionarios encargados de formar la terna el señalar a los dos funcionarios que han de elegirse por mérito de entre las categorías 2.ª y 3.ª, podrían poner a ambos de la segunda o ambos de la tercera. Lógico es pensar que el interés y la intención de la Comisión

que ha redactado este proyecto es que los funcionarios que han de entrar por mérito sean necesariamente uno de la segunda y otro de la tercera categoría, y entonces no podrá preferirse a ninguna de las dos categorías indicadas, como podría suceder si se interpretara esta disposición en forma arbitraria.

Por eso, yo me permito solicitar a la Honorable Cámara que preste su unanimidad a una pequeña reforma de redacción que salvaguardaría las legítimas expectativas de los funcionarios de una y otra categoría, que dijera simplemente: "Art. 23. Las ternas para proveer los cargos que se indican se formarán del modo siguiente:

Para Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones: con el Juez Letrado más antiguo de la 3.ª categoría, y con dos funcionarios elegidos por mérito **uno de la segunda y otro de la tercera categoría**".

Es exactamente lo mismo, pero es claro y preciso.

El señor **Cabezón**.— ¡Ese fué el espíritu de la Comisión!

El señor **Vicuña**. — Como me parece que no hay inconveniente para aceptar esta modificación, dejo la palabra.

El señor **Cabezón**. — Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cabezón**. — Es muy corto lo que voy a decir.

Precisamente, el honorable señor Vicuña tiene toda la razón, porque el espíritu que dominó en la Comisión Mixta encargada del estudio de este proyecto y de la cual yo formé parte fué este: que las ternas deberían formarse con el Juez Letrado más antiguo de la tercera categoría y con dos funcionarios elegidos por mérito, uno de la segunda y otro de la tercera; pero, como dice el honorable señor Vicuña, esto no está bien claro en el artículo 23.

Entonces valdría la pena que la Honorable Cámara aceptara las ideas que acaba de expresar mi distinguido colega señor Vicuña.

El señor **Guzmán García**. — Es sólo cuestión de redacción, y por esto creo que la Honorable Cámara no tendrá inconveniente en



aceptar la indicación del honorable señor Vicuña.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Si me permite el honorable Diputado...

En realidad, me asaltan dudas respecto de si la Cámara por unanimidad podría modificar el proyecto.

El señor Cabezón.—No se modifica. Se trata de una cuestión de redacción.

El señor Vicuña.—Es de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

El señor Nieto (Presidente accidental).—creo que la Cámara podría hacer por unanimidad esto, siempre que no se alterara la ley.

El señor Olavarría.—No se altera.

El señor Nieto (Presidente accidental).—Por tratarse de un asunto de simple redacción, solicito el asentimiento de la Cámara para proceder en la forma en que ha propuesto el honorable señor Vicuña.

El señor Olavarría.—Yo descartaría, señor Presidente, que se aclarara bien esta cuestión de si por la unanimidad se pueden hacer modificaciones al proyecto.

El señor Nieto (Presidente accidental).—Se trata de un proyecto que proviene de una Comisión Mixta de Diputados y Senadores...

El señor Coloma.—Es cuestión de reglamento.

El señor Nieto (Presidente accidental).—El Reglamento sólo dice al respecto, que se deben aprobar o rechazar las modificaciones.

—Hablan a la vez varios señores Diputados.

El señor Olavarría.—A mí me parece que si no dice nada la Constitución al respecto, la Cámara podría hacer esto aplicando su propio Reglamento, es decir, por unanimidad.

El señor Vicuña.—Eso es lo que he pedido.

El señor Nieto (Presidente accidental).—Está formulada la indicación a que se ha referido el honorable señor Vicuña y ya ha llegado redactada a la Mesa.

Se le va a dar lectura.

El señor Prosecretario.—Indicación del señor Vicuña, para que el artículo 23, inciso 2.º, en su parte final, se redacte como sigue:

“Elegidos por mérito uno de la segunda y otro de la tercera categorías”.

Indicación de los señores Walker, Coloma, Del Canto, Cabezón, Retamales y Guzmán don Eleodoro, para agregar al artículo 2.º transitorio, el inciso siguiente:

“Los beneficios establecidos en el inciso anterior se harán extensivos a las familias y a los funcionarios fallecidos antes de la promulgación de la presente ley”.

El señor Nieto (Presidente accidental).—Solicito la venia de la Cámara para...

No hay acuerdo.

El señor Ortega.—Pido la palabra.

El señor Nieto (Presidente accidental).—No hay acuerdo.

El señor Ortega.—Es sobre el proyecto en debate.

El señor Nieto (Presidente accidental).—Está cerrado el debate.

El señor Ortega.—Es sobre una cuestión reglamentaria.

El señor Nieto (Presidente accidental).—Sobre una cuestión reglamentaria, tiene la palabra Su Señoría.

El señor Ortega.—Se trata de dilucidar si la Cámara puede, o no, formular indicaciones a un proyecto emanado de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51, me parece, de nuestra Carta Fundamental.

La Cámara al conocer este informe, me parece, tiene todas las facultades y atribuciones que posee cuando discute los proyectos de ley.

La Cámara tiene todas las atribuciones y facultades que nuestra Carta Fundamental le da y que nuestro Reglamento, como norma general, establece. Una de estas facultades es la de franquear a los miembros de la Cámara el derecho de formular indicaciones.

En consecuencia, señor Presidente, no tratándose de otra cosa que de un informe de una Comisión Mixta, me parece incontestable que este derecho existe. Por lo tanto, Su Señoría no debería solicitar el asentimiento unánime de la Sala.

El señor Vicuña.—Desgraciadamente, el artículo 117 del Reglamento es terminante al respecto.

El señor Nieto (Presidente accidental).—Dice el artículo 117 del Reglamento:

“Artículo 117. Cuando con motivo de las

insistencias de que un proyecto pueda ser objeto, no se produzca acuerdo entre las dos ramas del Congreso sobre puntos fundamentales del mismo, o cuando una rama modifique substancialmente el proyecto de la otra, el Presidente, con anuencia de los Comités, designará a los Diputados que deberán formar la Comisión Mixta contemplada en el artículo 51 de la Constitución.

En esta Comisión deberá figurar siempre el Diputado informante del proyecto.

El mismo procedimiento podrá aplicarse a los demás casos de desacuerdo entre una y otra rama del Congreso sobre la aprobación de un proyecto de ley.

El proyecto de solución que proponga la Comisión Mixta ocupará en la tabla el lugar que le corresponda según el artículo 100, desde la sesión subsiguiente a aquélla en que se dé cuenta de él.

El debate sobre esta clase de proyectos se reducirá a tres discursos de diez minutos cada uno, y no se admitirán indicaciones de ninguna especie.

Cerrado el debate, la Cámara se pronunciará en conjunto sobre el proyecto, sometiéndolo a votación”.

El señor **Ortega**.—Entonces, nuestro Reglamento involucraría una disposición inconstitucional.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—A la Mesa no le asiste duda alguna respecto a que los Diputados carecen del derecho de formular indicaciones en el caso de los informes de las Comisiones Mixtas; porque tales casos son una excepción reglamentaria...

El señor **Olavarría**.—Salvo que las indicaciones se acepten por la unanimidad de la Cámara...

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Salvo por unanimidad, como dice muy bien Su Señoría.

El señor **Ortega**.—En todo caso, señor Presidente, yo creo que hay que tomar nota de esta disposición reglamentaria inconstitucional, a fin de salvar dificultades futuras.

No es posible que se prive a los representantes del pueblo del derecho de formular indicaciones a los proyectos de la Comisión Mixta que estatuye la Carta Fundamental.

El señor **Estévez**.—El honorable Diputa-

do acaba de referirse a un artículo del Reglamento que Su Señoría califica de inconstitucional.

Voy a llamar la atención de Su Señoría a otro artículo del Reglamento que, en realidad, no está de acuerdo con la Constitución.

Nuestra carta fundamental prescribe que para entrar a sesión y tomar acuerdos se requiere la presencia en la Sala de la quinta parte de los Diputados.

Sin embargo, todos los días estamos avocados a esta situación de la falta de número durante el curso de las sesiones.

En realidad, la Cámara necesita 29 Diputados para entrar a sesión y adoptar acuerdos; pero no necesita este número mientras está sesionando. Sin embargo, nuestro Reglamento exige ese número en todo momento...

El señor **Aburto**.—Y, además, aplica multas.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—He sometido a la consideración de la Cámara la indicación formulada por el honorable señor Vicuña, solamente por la circunstancia de que se trataba de una modificación de redacción; pero me parece que la cuestión de fondo no podría ser materia de indicaciones en la Cámara.

El señor **Coloma**.—Por asentimiento unánime, se podría, señor Presidente...

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—La Mesa, sin embargo, ya ha aclarado la situación al respecto, leyendo el artículo 117 del Reglamento.

La disposición, como han visto los honorables Diputados, es clara y terminante.

El señor **Vicuña**.—Así es.

El señor **Olavarría**.—Sin embargo, hay muchas otras cosas que no dicen las disposiciones del Reglamento; pero que se comprenden perfectamente y se practican.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—En todo caso, yo someto a la consideración de la Honorable Cámara esta cuestión reglamentaria.

El señor **Vega**.—En este caso debemos hacer lo que manifestó ayer Su Señoría, o sea, recurrir a los precedentes de esta Honorable Cámara.

El señor **Prosecretario**.—Indicación del señor Olavarría, para que se agregue en el

artículo 4.º, al final del párrafo "Séptima categoría", la frase: "y Secretarios de Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago".

El señor **Estévez**.—Esto significa alterar el escalafón que ha costado tanto armonizar entre las dos Cámaras.

El señor **Olavarría**.—Es la misma modificación que introdujo el Senado, honorable colega.

El señor **Estévez**.—Yo sería partidario de no tocar esto, porque así "cálamo currenti" aceptar una indicación que modifica el escalafón, considero que es avocarse al peligro de hacer una barbaridad.

El señor **Olavarría**.—Es la misma modificación hecha por el Senado.

El señor **Cabezón**.—Es que la indicación del honorable Diputado se refiere a los Secretarios de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso, que han quedado en una situación distinta a la de los propios Jueces de Letras de Menor Cuantía de esos departamentos. Estos magistrados están asimilados a los Jueces de Letras de departamento, y por lo tanto, con la misma razón y justicia los Secretarios de los Juzgados de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso deben ser asimilados a los Secretarios de los Jueces de Letras de departamento.

El señor **Olavarría**.—Sobre todo, dado el trabajo abrumador que tienen estos Secretarios tanto o mayor que el de los Secretarios de Juzgados de Letras de todo el país.

El señor **Estévez**.—Yo no soy inconveniente, honorable Diputado, sólo hago ver que esto alteraría el escalafón, como he dicho. Esto alteraría el acuerdo entre las dos ramas del Congreso.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para admitir a votación la indicación del honorable señor Olavarría.

**Varios señores Diputados**. — No, señor Presidente.

El señor **Valenzuela** (don Juan de Dios). —No, señor Presidente.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—No hay acuerdo.

El señor **Olavarría**. — ¿Quién ha sido el erudito que se ha opuesto?

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—

Hay numerosos honorables Diputados que se oponen, honorable Diputado.

El señor **Olavarría**.—Yo sólo he notado al abogado señor Valenzuela que es el más eminentemente juriconsulto que ha habido en este país...

El señor **Frosecretario**.—Indicación de los señores Walker, Coloma, Del Canto, Cabezón, Retamales y Guzmán don Eleodoro, para agregar al artículo 2.º transitorio, el inciso siguiente:

"Los beneficios establecidos en el inciso anterior se harán extensivos a las familias y a los funcionarios fallecidos antes de la promulgación de la presente ley".

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—No hay acuerdo para admitir la indicación. Hace un instante no lo hubo.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

El señor **Cabezón**.—Aprobémoslo por unanimidad, señor Presidente.

El señor **Olavarría**.—Siquiera es un progreso sobre lo anterior. Aprobémoslo por unanimidad.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Si le parece a la Honorable Cámara se daría por aprobado por unanimidad este informe.

Acordado.

El señor **Vicuña**.—La indicación mía queda también aprobada por unanimidad, señor Presidente.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Sí, honorable Diputado.

El señor **Opitz**.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

#### 10.—EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Solicito la venia de la Honorable Cámara para conceder la palabra al honorable señor Opitz.

Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor **Opitz**.—La Honorable Cámara hizo bien en despachar un proyecto de ley referente a un empréstito para la Municipalidad de Copiapó, atendiendo a unas observaciones que formulara el Presidente de la República; pero la redacción de uno de los artículos aprobados se ha hecho en una

forma tan deficiente, que creo va a motivar nuevas observaciones del Ejecutivo. En efecto, se agrega un artículo a la ley 5,736 y en el texto de la disposición se hacen las referencias a la citada ley que resultan fuera de lugar y que, por tanto, deben ser suprimidas.

Dice el artículo 2.º:

“Artículo... La Municipalidad de Copiapó, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley número 5,736, podrá invertir en las obras indicadas en el artículo 2.º de esa misma ley, las cantidades que recaude para el servicio del empréstito mientras no se contrate éste”.

Debe decir: “Artículo... La Municipalidad de Copiapó, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.º, podrá invertir en las obras indicadas en el artículo 2.º, las cantidades que recaude para el servicio del empréstito mientras no se contrate éste”.

Las frases “de la ley número 5,736” y “de esa misma ley” están perfectamente de más.

Se trata, como se ve, de un simple error de redacción que se podría corregir con el asentimiento unánime de la Honorable Cámara.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Se me informa que el Honorable Senado ha aprobado este proyecto en todas sus partes.

El señor Opitz.—Pero se le va a pedir al Honorable Senado que corrija este defecto de redacción, porque de otra manera no se va a poder promulgar esta ley, si no se corrige el error que envuelven estas dos frases.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Pero el proyecto ya se va a comunicar a S. E. el Presidente de la República.

El señor Opitz.—Se comunicará después señor Presidente, porque hay acuerdo para corregir el error. Por lo demás, yo tengo en mi poder, en estos momentos, el oficio.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para proceder en la forma que lo ha indicado por el honorable señor Opitz y comunicar este acuerdo al Honorable Senado.

Acordado.

El señor Pérez (don Lindor). — Pido la palabra.

El señor Nieto (Presidente accidental).—

Con la venia de la Honorable Cámara puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor Pérez Gacitúa (don Lindor).— Se ha consultado a los diversos sectores de esta Honorable Cámara y parece que hay unanimidad para tratar de inmediato cinco proyectos por los cuales han manifestado interés diversos honorables Diputados a fin de que sean despachados ahora. Estos proyectos serían los siguientes:

1.º División Provincia de Chiloé, que figura con el número 4 del orden del día;

2.º Suspensión disposiciones de la ley de la Caja de la Habitación;

3.º Expropiación de aguas y tierras de Chintaguay;

4.º Permuta de terrenos para instalar estación de radio en ciudad de Magallanes; y

5.º Proyecto de Ley de Cabotaje.

El señor Olave. — Me opongo a esta tabla.

El señor Pérez (don Lindor).— Pero sus colegas han aceptado honorable Diputado.

El señor Del Canto.—Que continúe la tabla.

El señor Olave.—Yo he estado pidiendo preferencia para un proyecto sencillo y no la he conseguido.

Varios honorables Diputados.—Agreguemoslo a la lista.

El señor Pérez (don Lindor). — ¿A cuál se refiere Su Señoría?

El señor Olave. — Es un proyecto que figura en el último lugar en la tabla de fácil despacho y he pedido que se trate en tercer lugar.

El señor Pérez (don Lindor). — ¿Y Su Señoría pediría que se agregara a esta lista?

El señor Olave.—Que se coloque en el tercer lugar que es el que le corresponde.

El señor Pérez (don Lindor). — Yo creo que no habrá inconveniente.

El señor Nieto (Presidente accidental).— El honorable señor Bustos también manifiesta que a continuación de esos proyectos se coloque uno que tiene interés en que se despache. Es el que modifica sus asignaciones a un grupo de empleados ferroviarios.

El señor Nieto (Presidente accidental).— ¿Estos proyectos se tratarían exclusivamente dentro del orden del día?

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).— Sí, señor Presidente.

El señor **Verdugo**.—Yo me opongo a que se trate el proyecto que ha propuesto en segundo lugar el honorable señor Pérez Gacitúa.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).— Entonces, no hay acuerdo.

Lo que yo procuré fué consultar en sentir de toda la Honorable Cámara.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

### 11. — SUSPENDIDA LA SESION

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

### 12. — JUBILACION MUNICIPAL DE DOL. ERNESTO CUEVAS. — MODIFICACION DEL H. SENADO.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Continúa la sesión.

El señor **Arellano**.—Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Tiene la palabra. Su Señoría.

El señor **Arellano**.—Hace pocos momentos pedí a la Honorable Cámara que tratara sobre tabla un proyecto sobre expropiación de aguas y tierras de Chintaguay. Algunos colegas se opusieron porque manifestaron que no conocían el proyecto. He habla ahora con ellos, señor Presidente, y han retirado su oposición.

El proyecto trata, precisamente, de arreglar una situación que, desde hace 25 años, afecta a los habitantes de la región de Chintaguay, que están litigando con el Fisco sobre el pago del valor de sus expropiaciones.

El Gobierno ha enviada un mensaje destinado a solucionar estas dificultades y en el cual propone la designación de una comisión de hombres buenos y recaba, también, la autorización necesaria para transigir los juicios pendientes, que lo están desde hace 25 años.

El proyecto es muy sencillo y ha sido aprobado por unanimidad por el Honorable Senado.

Por estas circunstancias, ruego a la Honorable Cámara le preste su aprobación, porque encierra una estricta justicia.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable Diputado.

No hay acuerdo.

A continuación, figura en el orden del día el proyecto sobre jubilación de don Humberto Cuevas, que está en tercer trámite.

Se halla impreso en el boletín número 3,427.

El señor **Secretario**.—El oficio del Honorable Senado dice así:

“El proyecto de ley remitido por esa Honorable Cámara, por el cual se declara legalmente acordada la jubilación concedida por la Municipalidad de Parral a don Ernesto Cuevas, ha sido también aprobado por el Honorable Senado, con la sólo modificación de haber reemplazado las palabras iniciales del artículo único; “Declárase legalmente acordada”, por esta otra: “Legalízase”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— En discusión el proyecto

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

### 13. — DIVISION DE LA PROVINCIA DE CHILOE. — MODIFICACIONES DEL H. SENADO.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— A continuación, corresponde ocuparse del proyecto sobre división de la provincia de Chiloé.

Está impreso en el boletín número 3,541.

—Dicen las modificaciones del Honorable Senado:

“Artículo 1.º

El inciso segundo ha quedado en los siguientes términos:

“La provincia de Llanquihue comprenderá los departamentos de Puerto Varas, Llanquihue, Maullín y Calbuco. Los límites de los nuevos departamentos serán los de las actuales comunas. La capital de la provincia será la ciudad de Puerto Montt. Las capitales de los departamentos de Maullín y Calbuco serán las ciudades del mismo nombre”.

Se ha agregado los siguientes incisos:

“Restablécese la comuna de Puqueldón con los límites que tenía anteriormente”.

“El mayor gasto que ocasione la creación de los nuevos departamentos se imputará a la mayor entrada que produzca la ley número 5,786, del 5 por ciento a la base”.

A continuación del artículo 4.º se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Suprímese la Notaría de Puerto Montt en que funciona el Conservador de Comercio y Minas. Su archivo pasará a la otra Notaría de la misma ciudad.

“Trasládase al Notario y Conservador de Comercio y Minas de Puerto Montt al cargo de Notario y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Puerto Varas. Este funcionario conservará su grado en el escalafón judicial mientras permanezca en ese puesto”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**.— Señor Presidente, hay un honorable colega, que no está en la sala en este momento, que tiene interés en participar en este debate. Por este motivo, ruego a Su Señoría se sirva solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara para postergar la discusión del proyecto.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Si le parece a la Honorable Cámara se postergaría la discusión del proyecto hasta la sesión del lunes.

No hay acuerdo.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarían estas modificaciones.

**Acordado.**

#### 14. — CREACION DEL COLEGIO DE INGENIEROS - AGRONOMOS

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Corresponde ocuparse del segundo informe sobre el proyecto de creación del colegio de ingenieros agrónomos.

—El 2.º informe de la Comisión de Agricultura, aparece en la cuenta de la sesión 31.ª de 20 de enero de 1937.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— En discusión el 2.º informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Olave**.—Para despachar más rápidamente este proyecto, voy a renunciar a hacer uso de la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría el proyecto, en la forma propuesta en el segundo informe.

**Acordado.**

#### 15. — ADQUISICION DEL PALACIO COUSIÑO. — APLAZAMIENTO DEL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Corresponde ocuparse del proyecto sobre adquisición del Palacio Cousiño.

El señor **Merino**.— Mi honorable colega señor Carlos Alberto Martínez, dejó ayer en mi poder una carta dirigida al señor Presidente de la Honorable Cámara en la que la pide se sirva solicitar el asentimiento de la Corporación para que se postergue la discusión de este proyecto hasta el miércoles próximo porque ha tenido que hacer un viaje al norte, y tiene antecedentes, que quiere exponer a la Honorable Cámara, que justificarían el rechazo de este proyecto.

Voy a pasar al señor Presidente la carta a que me refiero y hago indicación para postergar la discusión de este proyecto hasta el miércoles próximo.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).—Someto a la consideración de la Honorable Cámara el aplazamiento de este proyecto solicitado por el honorable señor Merino.

El señor **Echaurren**.— No hay acuerdo.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—En votación el aplazamiento.

Votado por el sistema de manos levantadas el aplazamiento, no hubo quórum.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—No hay quórum de votación.

Ruego a los honorables señores diputados se sirvan no abstenerse.

Se va a repetir la votación por el sistema de sentados y de pie.

Repetida la votación por este sistema, nuevamente no hubo quórum de votación.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—No hay quórum de votación.

Se va a llamar por dos minutos, y luego se va a tomar la votación por el sistema nominativo.

El señor Ortega.— En realidad, no ha habido oposición.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—Estamos en votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordaría el aplazamiento en la forma pedida por el honorable señor Merino, y con el voto en contra del honorable señor Echaurren...

El señor Echaurren.—No, señor Presidente... Que se vote.

—**Votado el aplazamiento nominativamente, hubo 22 votos por la afirmativa, 9 por la negativa. Se abstuvieron de votar 7 señores Diputados.**

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—Acordado el aplazamiento.

El señor Ortega.— Señor Presidente, una petición de aplazamiento que formulé en el proyecto de división de la provincia de Chiloé no fué votada. Hice presente a la Sala que, en ausencia de un honorable colega que deseaba terciar en el debate, solicitaba el aplazamiento de la discusión de ese proyecto hasta el lunes próximo...

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—El proyecto estaba en el orden del día y, siguiendo el orden correlativo que le correspondía, se sometió a la discusión de la Honorable Cámara, ofrecí la palabra por las dos veces reglamentarias...

El señor Ortega.— En el mismo caso está el proyecto cuyo aplazamiento acaba de votarse: figuraba en el orden del día, Su Señoría solicitó el asentimiento de la Sala y

no lo hubo; entonces, Su Señoría lo sometió a votación.

Yo llamé la atención del señor Presidente hacia el hecho de que ha procedido en forma diferente en dos casos análogos.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—Debo expresar a Su Señoría que estoy sorprendido porque no oí le petición de aplazamiento que hizo Su Señoría.

El señor Ortega.— Pero la han oído los honorables colegas que estaban en la Sala y el señor Secretario me hace señales de asentimiento.

El señor Secretario.— Tiene toda la razón Su Señoría; pues pidió que se aplazara la discusión del proyecto.

El señor Ortega.— Y todavía hice indicación para que se aplazara hasta el lunes próximo.

El señor Acharán Arce.— Pero ya se aprobó el proyecto.

El señor Ortega.— Pero, entre tanto, hay constancia de que una petición de aplazamiento hecha en forma reglamentaria no ha sido votada.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—La Mesa le debe una explicación a Su Señoría: créame, honorable Diputado, que no oí la petición de Su Señoría; si la hubiera oído, con toda seguridad, la habría sometido a votación...

El señor Ortega.— No lo pongo en duda, pero la Mesa debe enmendar el error y el procedimiento antirreglamentario en que ha incurrido ya que el propio señor Presidente declara que por error se procedió en esa forma.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
—Para eso tendría que solicitar el asentimiento de la Sala a fin de reabrir el debate.

El señor Ortega.— Y votar una indicación que formulé oportunamente y que no ha sido considerada.

Creo que no puede haber oposición para conocer el pensamiento de los honorables Diputados sobre una indicación que fué reglamentariamente formulada; lo natural es que se conozca el espíritu de la Honorable Cámara...

Un señor Diputado.— No, señor Presidente, ya está aprobado.

El señor **Ortega**.— Y no puede prevalecer el criterio de un solo Diputado.

El señor **Echaurren**.— Por lo demás, ya estamos en el tercer trámite.

El señor **Silva** (don Luis A.). — Pero si el señor Presidente ha declarado que no le ha oído a Su Señoría la indicación no se ha formulado en forma reglamentaria...

El señor **Urzúa**.— ¿De modo que el señor Presidente no tiene oídos? Así, de esa manera, no se va a poder hacer ninguna indicación oportunamente...

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— —Su Señoría sabe que el Presidente accidental tiene muy buen oído, pero declaro que, como desgraciadamente en el momento en que el honorable Diputado formuló su indicación en la Sala había bastante ruido, no pude oír la petición de Su Señoría.

La Mesa reconoce esta situación y quisiera salvar el error, pero, al mismo tiempo, quisiera saber el procedimiento que tendría que emplear para ello...

El señor **Urzúa**. —La Mesa misma debe indicar el procedimiento.

El señor **Vicuña**.— Yo propondría un temperamento conciliador: que se ponga en votación la indicación de aplazamiento y si fuera rechazada no habría pasado nada; en caso contrario, naturalmente quedaría abierto el debate.

El señor **Ortega**.— Que se considere sencillamente la indicación formulada y se pronuncie sobre ella la Honorable Cámara.

El señor **Secretario**.— Sólo en la discusión general de un proyecto se puede pedir el aplazamiento, no en la discusión particular. De tal modo que está bien lo hecho por la Mesa.

El señor **Ortega**.— No ha habido discusión particular...

El señor **Guzmán García**.— No hay discusión particular en el tercer trámite.

El señor **Ortega**.— Esta es discusión general porque se ponen en votación todas las indicaciones en conjunto.

El señor **Secretario**.— Pero no se pone en discusión todo el proyecto; se ponen en discusión, únicamente las modificaciones; de tal manera que ésta no es discusión general.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— —Terminado el incidente.

El señor **Vicuña**.— ¿Quién ganó, señor Presidente?

El señor **Zapata**.— Hubo empate.

#### 16).— DONACION DE UNA EXTENSION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE UN AERODROMO CERCA DE LA CIUDAD DE OSORNO. — PETICION DE OFICIO.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— —Entrando a la hora de incidentes, le corresponde el primer turno al Comité Radical.

El señor **Meza**. — Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Meza**.— El espíritu público de un hijo de Osorno lo llevó a donar al Estado una extensión de 64 hectáreas de terrenos de su fundo Nilque para construir cerca de la ciudad de Osorno un aeródromo. La donación fué insinuada al Fisco y antes de que se perfeccionara falleció el donante, don Carlos Hott, a cuyos altos méritos rindo homenaje en esta ocasión.

La Dirección de Aeronáutica del Estado, ha evacuado un informe en el que se llega a la conclusión de que las planicies que se prometieron donar no se prestan, por el agua que recogen en el invierno, para puerto aéreo, con lo cual la intención de don Carlos Hott no podrá ser cumplida pues sus terrenos no se aprovecharán en campos de aterrizaje.

La Municipalidad de Osorno, preocupada del progreso regional y consciente del adelanto que significa para la zona poseer un cómodo puerto aéreo, está interesada en dotar a la ciudad de uno de ellos y ha solicitado del Gobierno las facilidades del caso.

Quiero hacer de intérprete de los anhelos de la Municipalidad de Osorno y solicito que se dirija oficio al señor Ministro de la Defensa Nacional, con el objeto de que acceda a relevar a la sucesión de don Carlos Hott de la promesa de donar los terrenos ofrecidos para cancha de aviación a fin de que esa sucesión pueda entender-



se con la Municipalidad y convenir la adquisición de un predio que se preste para puerto aéreo. (

Dados el desprendimiento y el espíritu público de las personas que han de intervenir en las gestiones, si se deja en libertad a la Municipalidad para negociar la adquisición de las canchas de aviación, muy pronto Osorno contaría con ella.

No se apone a este legítimo deseo de Osorno la Dirección de la Fuerza Aérea Nacional, la que ha manifestado públicamente por intermedio del comandante señor Augusto Magnan, su más amplia cooperación a la iniciativa municipal y cuenta también esta iniciativa con el decidido apoyo de la Línea Aérea Nacional, como he tenido ocasión de oírlo de labios de su Presidente, don Arturo Merino Benítez.

Solicito, en consecuencia, que se dirija a mi nombre oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que se sirva disponer, si lo tiene a bien, que se libere a la sucesión de don Carlos Hott de su promesa de donación de 64 hectáreas en el fundo Nilque, con el objeto de que la Municipalidad de Osorno pueda convenir con dicha sucesión, con entera libertad, la mejor manera de realizar el pensamiento de don Carlos Hott de dotar a su pueblo de un puerto aéreo.

#### 17).— CONSTRUCCION DE CAMINOS EN LA PROVINCIA DE VALDIVIA.— PETICION DE OFICIO.

El señor Meza.— Voy a solicitar se dirija también oficio al señor Ministro de Fomento respecto de algo relacionado con el plan extraordinario de caminos.

Tenemos aprobado por el Congreso un flamante plan cuadrienal de obras camineras que está resultando un simple plan de ilusiones fallidas para los habitantes de la región austral dada la forma en que ha comenzado a desarrollarse. Así, hay treinta obras consultadas para la provincia de Valdivia y sólo están trabajando en el terreno dos comisiones de estudios: la del camino de Valdivia a Putabla y la de Folileo a Riñihue. De seguir los estudios con la lentitud y con el escazo personal actual las

pocas obras consultadas en el plan cuadrienal llegarán a terminarse en un plazo de ocho años, a lo menos en las provincias de Cantín al sur.

En esa zona sólo se pueden trabajar en el estudio y construcción de caminos alrededor de cuatro meses al año, pues como es sabido el clima no permite aprovechar más el tiempo.

Si el primer año de desarrollo del plan no se hacen todos, o la mayoría, de los estudios con el objeto de pedir propuestas al siguiente y determinar las obras en los dos restantes, y si se continúa con sólo dos comisiones de estudios veremos que en 1940 todavía estarán las comisiones estudiando los trazados de los nuevos caminos.

La gente en el sur está indignada e irritada por la lentitud que se advierte en cumplir con el plan extraordinario de caminos.

En la Dirección de Caminos he obtenido muy buenas promesas y he encontrado muy buena voluntad para enviar a los departamentos de Osorno y Río Bueno las comisiones que actualmente trabajan en Valdivia, pero una de esas comisiones terminará sus labores en marzo o abril, cuando ya nada pueda hacerse por las lluvias.

Es indispensable que el Gobierno contrate un personal numeroso con el objeto de aprovechar el mes y medio de buen tiempo que aun queda en el estudio de los caminos. Ese personal sería supernumerario y duraría en funciones mientras fueran necesarios sus servicios, de modo que no contribuirían a aumentar el número de los empleados públicos, ya que desempeñarían labores meramente transitorias.

Si el señor Ministro de Fomento no toma medidas radicales para terminar con la pasividad desesperante con que se han iniciado los estudios de los caminos consultados en el plan cuadrienal no habrá cumplido ni con mucho, y por breve que sea su paso por el Ministerio, con la más elemental de las misiones a su cargo.

Solicito se dirija oficio a mi nombre al señor Ministro de Fomento transmitiéndole estas observaciones a fin de que se sirva disponer la rápida contratación de cuatro o cinco comisiones más que deberán estudiar la construcción de los caminos consul-

tados para la provincia de Valdivia y, en especial, para los departamentos de Osorno y Río Bueno.

**18. — AGUA POTABLE PARA RIO NEGRO Y RIO BUENO. — PETICION DE OFICIO.**

El señor **Meza**. — Voy a solicitar también otro oficio para el mismo señor Ministro de Fomento relacionado con las obras de agua potable.

Es sensible comprobar que los esfuerzos que se hacen por los parlamentarios en provecho de las zonas que representan se malogren por la tramitación burocrática a que están sujetos.

Así son muchos los parlamentarios que han obtenido que se consulten fondos en las leyes de presupuestos para obras determinadas, agua potable, por ejemplo, y han visto que esas sumas, que trabajo les ha costado obtenerlas, no se aprovechan por culpa exclusiva de los jefes de departamento.

Después de no pocos trajines obtuve que en los presupuestos de 1935 se consultaran fondos para iniciar las obras del agua potable de Río Negro, y con ese dinero se compraron las cañerías necesarias que afortunadamente están depositadas en el mismo pueblo.

En el presupuesto de 1936 se consultaron 200,000 pesos para iniciar esas obras de agua potable. Los vecinos de Río Negro y las autoridades durante todo 1936 estaban pendientes de que ese dinero se aprovechara en el fin para el cual había sido destinado y a sus instancias iba de vez en cuando al Departamento de Hidráulica a recibir las seguridades que me daba el señor Jefe de que los fondos se aprovecharían. Sin embargo, esos doscientos mil pesos se perdieron para Río Negro. Y se perdieron porque oportunamente no se hicieron los estudios.

El señor **Uribe**. — Igual cosa sucedió en Traiguén.

El señor **Meza**. — Igual cosa ha sucedido no sólo en Traiguén sino que también con 300,000 pesos que en el presupuesto de 1936 se habían consultado para el agua po-

table de Río Bueno. Se dejaron perder y ahora que se piden propuestas por un millón y medio de pesos el señor Ministro de Hacienda no quiere firmar el decreto correspondiente.

Termino solicitando que se oficie al señor Ministro de Fomento con el objeto de que si lo tiene a bien, disponga el pronto estudio de las obras necesarias para dotar de agua potable a Río Negro a fin de aprovechar los fondos consultados en el presupuesto de 1937 y con el objeto de que adopte las medidas necesarias para que se inicien rápidamente las obras del agua potable de Río Bueno, siguiéndose adelante la tramitación de las propuestas públicas.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría, en la forma acostumbrada.

Tiene la palabra el Comité Radical.

El señor **Vicuña**. — El Comité Radical me ha cedido su tiempo.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

**19. — INSCRIPCION DEL PARTIDO COMUNISTA EN EL REGISTRO ELECTORAL. — PROYECTO DE ACUERDO**

El señor **Vicuña**. — El Conservador del Registro Electoral, funcionario secundario, especie de notario de elecciones de la República, ha tomado unas indulas que serían ridículas si no contaran con la tolerancia, o mejor dicho la complicidad, del Gobierno mismo, que no lo reprime y sanciona.

Asumiendo por sí y ante sí una facultad legislativa, que ningún comicio le ha conferido ni le conferirá jamás, este pobre don Ramón Zañartu, que es lo que propiamente se llama un fútre de Santiago sin ninguna autoridad legal ni moral, ha declarado que él es el depositario del espíritu de la ley electoral. — Dice textualmente: "soy yo quien represento la ley", — se ha negado, en contra de la letra terminante y clara del artículo 14 de la Ley Electoral, a inscribir en el Registro Electoral al Partido Comunista de Chile.

Es un documento indigno hasta de un es-

tudiante de primeras letras, porque ni siquiera está escrito en español, se erige en censor de las ideas políticas y sociales de los partidos que solicitan su inscripción en el Registro, y no sólo de las que ellos mismos manifiestan públicamente en sus actas de organización y en sus programas, sino de las que él, pobre transeúnte de la burocracia, les atribuye con una ignorancia y una temeridad incompatibles con el servicio público.

En efecto, el Partido Comunista de Chile en su Acta de Organización protocolizada ante Azócar, el 8 de enero último, y en su Programa de ese mismo día, sólo hace alarde de un socialismo evolutivo y casi tímido, pues sólo se propone luchar por la independencia económica y política de Chile, por poner atajo a la esclavitud del país por el capitalismo extranjero, por la parcelación de la tierra y el establecimiento de la pequeña propiedad agrícola, por el imperio de las libertades públicas y las garantías ciudadanas, por la defensa del hogar y la familia y la emancipación de la mujer, por el establecimiento de un gobierno genuinamente popular, y por el progreso del país.

Es esto lo que dice el Acta de Organización. El Programa desarrolla y concreta estos puntos y habla, por ejemplo, del sometimiento estricto de las empresas extranjeras a la legislación nacional, la supresión de sus privilegios, etc. Se propone, además, legislar e ordenar a cambiar el actual sistema tributario y aduanero, en orden a modificar ciertos contratos, como el de la venta en verde, que dañan al proletariado, en orden a modificar el actual sistema de crédito, etc.

El Conservador del Registro Electoral, que nada entiende y nada tiene que entender de estas ideas, se permite la grosería inaudita de prescindir de los documentos escritos que tiene sobre su mesa e inventa al Partido Comunista de Chile un programa especial, unos fines no confesados, que él le supone, y juzgándolos, desde lo alto de su infinita incompetencia administrativa e intelectual, los declara nefandos, antisociales, subversivos, dañinos para el Estado y la sociedad, y en mérito de todas estas san-

deces excomulga del Registro Electoral al Partido Comunista de Chile.

Dice textualmente, con toda desfachatez, lo que sigue:

“Todos sabemos que el “Comunismo” es, en su esencia, el sistema económico y social que preconiza la supresión de la propiedad privada, de la familia y del PODER CIVIL (¡sic!) y religioso en la organización social, y la substitución del régimen individual jurídico y económico, por un régimen colectivo que entraña la producción en común, la atribución también en común de todos los bienes y la absoluta igualdad en la repartición de los derechos y de los deberes sociales”. Y sigue durante varios párrafos en este tono de maestro de aldea, diciendo sandeces por cuenta del Estado, para concluir que “tal doctrina o sistema social y económico atenta contra el régimen legal y constitucional de la República y coloca DE HECHO al Partido Comunista al margen de la ley”.

Y como él es muy sagaz, agrega que “si el Partido Comunista de Chile abjura o niega de esas doctrinas (así dice el documento “niega de esa doctrina”) para con el disfraz de un nuevo programa propio de labor pública obtener personería legal”... él no se deja engañar por esta añagaza, a menos que el Partido Comunista se resigne a evitar la denominación de tal.

Sería de nunca acabar seguir citando los despropósitos del documento a que me vengo refiriendo o subrayar su sintáxis estrafalaria y balbuciente; pero lo que no puede silenciarse es la conclusión inaudita del funcionario mencionado que se niega por sí y ante sí, sin facultad legal alguna, con manifiesto atropello de la Ley Electoral, a inscribir en el Registro a un Partido político respetable que hasta tiene representación en el seno del Congreso Nacional.

Yo no sé cómo el Gobierno tolera semejantes demasías. Ellas parecen darme la razón cuando calificué duramente al actual Ministro de lo Interior en una discusión que será memorable. No comprendo que los demás Partidos, que se dicen respetuosos de la Constitución y de la ley, dejen pasar una enormidad semejante. A ellos apelo en este momento y les advierto que este sistema

de los atropellos y de las arbitrariedades puede traer mañana tremendas y justificadas represalias.

Para evitar que sigamos en este camino peligroso les ruego acompañarme en la aprobación del siguiente voto:

“La Cámara declara que el Ministro de lo Interior debe reprimir y sancionar enérgicamente el atropello a la ley cometido por el Conservador del Registro Electoral al negarse a inscribir sin autoridad alguna para ello, a un Partido político que había cumplido, para el efecto, con las formalidades y requisitos legales”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Ruego al honorable Diputado que se sirva enviar su voto a la Mesa.

Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

A continuación, corresponde el turno al Comité Conservador.

Ofrezco la palabra.

## 20. — AISLAMIENTO DEL CERRO SANTA LUCIA

El señor **Cañas Flores**. — Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor **Cañas Flores**. — Son mala más que unas pocas palabras para manifestar que he visto con suma complacencia que el señor Alcalde de Santiago, haciéndose eco de la petición que aquí se formulara en el sentido de que se pusiera pronto término a la obra de aislamiento del Cerro Santa Lucía, ha obtenido de la Caja Nacional de Ahorros un préstamo a objeto de poder contar con los fondos necesarios para llevar a efecto la realización de esa obra de embellecimiento de la ciudad de Santiago.

Quiero dejar constancia en esta Honorable Cámara de la satisfacción con que veo la obra del señor Alcalde en este sentido y en varios más que no sólo van en beneficio del embellecimiento de la capital sino que a mejorar su higiene, especialmente de los barrios que el señor Alcalde ha visitado y respecto de los cuales ha tomado las

medidas del caso para que se cumpla esa finalidad.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra el Comité Conservador.

Tiene la palabra el honorable señor Pérez Gacitúa, don Lindor.

## 21. — EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION DE DOS PROYECTOS DE LEY

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).—Yo rogaría a Su Señoría se sirviera solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para eximir del trámite de Comisión dos proyectos sencillos que, dadas las dificultades que hay para que sesionen las Comisiones, no han sido informados. Me refiero, en primer lugar, al proyecto sobre expropiaciones de tierras y aguas en Chintaguay, y, en segundo lugar, al que trata de la permuta de terrenos destinados a la instalación de una estación de radio en Magallanes.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para eximir del trámite de Comisión los proyectos a que se ha referido el honorable Diputado.

**Acordado.**

## 22. — EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO EN CHILE. — RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SENOR ZAPATA

El señor **Dussailant**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Dentro del tiempo del Comité Conservador, tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Dussailant**.—En una sesión anterior, el honorable Diputado señor Zapata dijo que yo pagaba parte de los salarios de mis obreros con una ración de vino. Yo impugné esta aseveración por falsa y calumniosa y prometí probar lo contrario de manera oficial.

Al efecto, en esta Honorable Cámara se leyó una carta mía al Inspector General del Trabajo, pidiéndole que hiciera efectuar investigaciones minuciosas sobre la denun-

cia del señor Zapata. Con relación a esto voy a leer el informe que ha dado el Inspector del Trabajo, que ha actuado sin intervención ninguna de mi parte.

Dice así el informe:

"En atención a lo solicitado en su carta de fecha 7 del mes en curso, esta Inspección General dió las instrucciones necesarias al Inspector del Trabajo de Molina, a fin de que se constituyera en visita en los fundos y establecimientos destinados a la producción de vinos que Su Señoría posee en Lontué, denominado "Casablanca", "Favorita" y "Santa María". El objeto de la presente fué comprobar si es o no efectivo la aseveración hecha por el honorable Diputado señor Emilio Zapata en sesión de la Honorable Cámara, de que en los fundos nombrados se "paga parte de los salarios con ración de vino".

El Inspector aludido en informe evacuado por oficio número 29, de fecha 21 del mes en curso, en su parte pertinente expresa lo que sigue:

"Con fecha 19 del actual me constituí en visita de inspección en la oficina que tiene ubicada en Casablanca el señor Alejandro Dussailant y solicité se pusiera a mi disposición el Libro de Registro de Obreros y Pago de Salarios; revisando cuidadosamente dicho libro pude comprobar que no existen descuentos a los obreros en pagos de raciones de vino, apareciendo únicamente en él, los descuentos legales. Aparte de esto el Inspector, infrascripto, se trasladó a las distintas secciones de la Viña Casablanca, como ser, Bodega, Embotelladuría, Toneletería Mecánica y diversos fundos de propiedad del señor Dussailant, con el fin de interrogar personalmente a los obreros sobre la efectividad de la denuncia por la cual motiva el presente informe y que ellas fueron: si se les cancelaba parte de sus salarios con raciones de vino y si tenían alguna queja que interponer en contra de su patrón. Todos estos obreros, que de las distintas sección y fundos sumaban más o menos 210, me contestaron categóricamente, que desde que ellos trabajaban en la Viña y fundos, jamás el señor Alejandro Dussailant les ha descontado parte de sus salarios por raciones de vino, como asimismo, no tenían re-

clamo alguno que hacer en contra de su patrón y al efecto muchos de ellos me presentaron los sobres de pago hasta de dos meses anteriores, expresáronme además, que es ahí una de las pocas partes donde habían sido bien tratados por el personal de empleados.

Además de lo anteriormente expuesto, el suscrito comprobó personalmente que se reparten diariamente a las familias de los obreros más necesitados y que trabajan con el señor Dussailant, entre 200 y 300 litros de leche, esto es sin costo alguno para ellos; se encuentra además casi terminado un Teatro con Cine Sonoro, hay Biblioteca, Canchas de Palitroque y Rayuela, donde los obreros del señor Dussailant se entretienen sin gastar un sólo centavo".

Es cuanto tengo el agrado de comunicar a Su Señoría sobre el particular.

Saluda atentamente a Su Señoría. — Mariano Bustos L., Inspector General del Trabajo".

Como ve la Honorable Cámara, queda demostrada la absoluta falsedad de los hechos calumniosos que trajo a este recinto el honorable señor Zapata.

Era cuanto quería decir.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Le quedan dos minutos al Comité Conservador.

El señor Escobar (don Andrés). — Pero siempre queda en pie que la mayoría de los viñateros pagan raciones de vino...

El señor Nieto (Presidente accidental).— A continuación está inscrito el Comité Liberal.

### 23.— SEPARACION DEL PROFESOR DE LA ESCUELA "MANUEL BULNES" DE CONCEPCION DON ELIZANDRO OLAVARRIA. — ACTUACION FUNCIONARIA DEL DIRECTOR DE EDUCACION PRIMARIA. — RESPUESTA A UNAS OBSERVACIONES DEL SEÑOR MERINO

El señor Guzmán García. — En la sesión de ayer el honorable señor Merino, con motivo de algunas medidas disciplinarias adoptadas por el Director de Educación Primaria, don Claudio Matte, en contra del

profesor Elizandro Olavarría, hizo diferentes consideraciones tendientes, no a estudiar la situación legal y reglamentaria en que se ha colocado este funcionario respecto de la persona a quien afecta la medida, sino a atacar al señor Claudio Matte.

En su discurso, el honorable Diputado expresó conceptos que yo no calificaría sólo de hirientes para la persona del señor Matte, sino de apasionados, en cuanto se trata de estudiar la conducta funcionaria de una persona que tiene en sus manos una repartición de las más importantes de la Administración Pública: la instrucción primaria.

No es mi ánimo abrir debate acerca de la persona del señor Director de Instrucción Primaria, señor Matte. Su prestigio, su dedicación al servicio, los largos años que ha consagrado a esta función del Estado que se llama educación primaria, su generosidad al destinar parte de su fortuna a esta rama de los servicios públicos, dan al señor Matte una situación que yo no necesito ponderar. El señor Matte se ha conquistado ante la opinión pública, ante la conciencia nacional una situación que no necesita defensa y que lo pone a salvo de toda clase de ataques.

Yo quería circunscribir esta cuestión nada más que a la aplicación que el señor Matte ha hecho de las disposiciones reglamentarias respecto del caso del profesor Olavarría. Pero el honorable Diputado ha dicho que el señor Matte era poco menos que un dictador en el servicio de Educación Primaria y que, como tal, hacía, a su arbitrio, lo que se le venía en mientes, lo que se le antojaba.

Respecto del profesor Olavarría, el señor Matte no ha hecho nada más que lo que correspondía en virtud de los reglamentos y de las leyes para velar por la neutralidad de la educación pública.

Nosotros — los actuales liberales, los del pasado y seguramente los que vendrán a reemplazarnos en estos bancos — hemos sostenido una misma e invariable línea de conducta: la educación pública no debe ser partidista, debe ser laica, es decir, neutral. Esta debe ser la instrucción del Estado.

El señor Matte ha velado como ninguno porque esta norma de conducta de los fun-

cionarios que manejan o dirigen la educación pública se mantenga en todo momento.

Con motivo de la medida disciplinaria tomada contra el profesor Olavarría, el señor Matte ha enviado al señor Ministro de Educación el memorándum 609 de 6 de enero de 1937, que no leo íntegro por ser largo...

El señor Merino.— ¿Por qué no pide su inserción en el Boletín? Tengo interés en conocer ese memorándum.

El señor Guzmán García. — Pediré su inserción en el Boletín, para que lo conozca Su Señoría, la Honorable Cámara y el país entero.

Quiero, sin embargo, destacar algunas de las observaciones del señor Matte, quien, a propósito de la actuación partidista y sectaria del señor Olavarría, tiene conceptos que es menester hacer resaltar. Dice:

“Que tal exhibición importa vulnerar las disposiciones reglamentarias más arriba citadas y colocar a la escuela en son de beligerancia ideológica con elementos de la sociedad, rompiendo así la armonía que debe existir entre la escuela y el medio social, a la vez que la neutralidad de la enseñanza”.

Ya ve la Honorable Cámara cómo se vela porque esta directiva inspiradora de la enseñanza pública no se manche con una propaganda sectaria...

El señor Merino. — Y, ese hecho, ¿merece la separación de un funcionario que tiene 12 años de servicios? ¿No habría bastado una amonestación, un traslado u otra medida?

El señor Guzmán García. — La pena de separación no la ha pedido el señor Matte, la ha pedido el inspector de los servicios.

El señor Merino.— Que es un nacido.

El señor Guzmán García. — Que es el funcionario que tiene la vigilancia inmediata del servicio. A este respecto quiero hacer resaltar — y viene muy oportunamente la interrupción de Su Señoría — en defensa de la tesis que sostengo, que el señor Matte no es quien ha pedido la separación, sino que ha atendido la petición del funcionario que tiene la vigilancia inmediata. “Por lo tanto, dice la nota, ruego a U.S. se sirva acoger la medida insinuada por el Inspector Provincial sumariante, esto es, pedir la

renuncia de su cargo al profesor de la escuela 29 de Concepción, don Elizandro Olavarría Burgos”.

El señor **Merino**. — Que es un nacista.

El señor **Guzmán García**. — Es decir la renuncia de su cargo.

El señor **Merino**. — Y si hubiera pedido la pena de muerte ¿también la confirmaría el señor Director?

El señor **Guzmán García**. — ¡Oh! ¡pero señor, si no se trata de eso! ¡Así no se puede discutir!

El señor **Vicuña**. — Sacó la castaña con la mano del gato...

El señor **Guzmán García**. — No es posible discutir así. Su Señoría me pone un caso inverosímil, propio de una mentalidad afiebrada.

El señor **Merino**. — ¡Yo no soy afiebrado...!

El señor **Guzmán García**. — ¡Pero Su Señoría se pone en un caso que está muy lejos de ocurrir...!

El señor **Merino**. — Yo he dicho que es un nacista el inspector...

El señor **Guzmán García**. — ¡Yo califico de afiebrada la manera de discutir si se pone en la hipótesis de que se pidiese al Director de Instrucción Primaria la pena de muerte y éste la decretara! Su Señoría me pone en el caso de contemplar una situación absurda, pero no puede ocurrir...

El señor **Olavarría**. — Poca diferencia hay, honorable Diputado, entre el hambre y la muerte.

El señor **Escobar** (don Andrés). — Porque si a un individuo se le separa de su puesto, se le condena a la pena de muerte por hambre.

El señor **Guzmán García**. — Yo quiero tratar este problema con tranquilidad, pero veo que el debate ha degenerado en un ataque personal al señor Matte, con una serie de interrupciones que no sirven para otra cosa que para perturbar la tranquilidad de la Honorable Cámara...

El señor **Merino**. — ¡Es que si Su Señoría no desea ser interrumpido, debe así manifestarlo!

El señor **Nieto** (Presidente accidental). — Ruego al señor Diputado se sirva no interrumpir.

El señor **Merino**. — Conforme. No voy a interrumpir más.

El señor **Guzmán García**. — Voy a terminar pidiendo que se inserte en el Boletín este documento que tengo en mis manos.

El señor **Urzúa**. — Que se lea.

El señor **Ampuero**. — Que se lea.

El señor **Guzmán García**. — Es bastante extenso.

El señor **Nieto** (Presidente accidental). — Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría insertar en el Boletín el documento a que se ha referido el señor Guzmán García.

Acordado.

—El documento materia del acuerdo anterior es del tenor siguiente:

Memorándum número 009

Santiago, enero 6 de 1937.

Tanto en obediencia a telegrama de esta Dirección General de fecha 21 del presente, motivado por información del Corresponsal de Concepción a “El Diario Ilustrado”, como de su propia iniciativa en vista de publicaciones hechas el mismo día 21 por el diario “La Patria”, el Inspector Provincial de Concepción procedió a practicar una investigación sumaria para establecer lo que hubiese de verdad en lo denunciado por intermedio de los referidos diarios en cuanto a que en la escuela 29 de Concepción se hacía propaganda comunista, producto de lo cual era un afiche exhibido en la exposición anual de la escuela y publicado por el diario “La Patria”.

Realizada dicha investigación mediante visita ocular del Inspector al local de la exposición abierta por la escuela 29, audiencia e interrogación al Director y a cada uno de los 14 profesores de la escuela y considerados los antecedentes de dichos profesores, el funcionario investigador llega a establecer:

a) Que el profesor de la escuela citada, don Elizandro Olavarría Burgos, colocó en la exposición anual, en el sitio destinado a su curso, un dibujo (afiche) de factura comunista o socialista (el que publica “La Patria” en su edición del 21 y que fué reconocido como tal por el profesor);

b) Que el expresado dibujo fué confeccionado por el alumno Manuel Suil Cortés del curso 5.º año B, a cargo del señor Olavarría;

c) Que el mismo profesor colocó también, junto al afiche señalado, la hoja de la revista España Nueva correspondiente al 5 del actual;

d) Que dicha hoja encierra en sí el ataque de una tendencia política (socialista) a otra tendencia política (fascista);

e) Que el susodicho profesor en sus clases aconseja a sus alumnos que no se abandericen al fascismo (punto 2.º de su declaración);

f) Que fuera de los objetos mencionados no habría en la exposición otros trabajos censurables;

g) Que el profesor don Elizandro Olavarría Burgos es militante del partido socialista (punto 3.º de su declaración, copia del oficio 135 de 25 de agosto de 1934 de esa Inspección Provincial y copia del oficio 54 de 23 de agosto del mismo año del Comisario de Investigaciones don Guillermo Sandoval).

Frente a estos hechos, el mencionado Inspector expresa:

“Que tiene la convicción de que el profesor don Elizandro Olavarría Burgos, militante del partido Socialista, se aprovecha de su cargo para tratar de influenciar con sus doctrinas a sus alumnos y ha provocado en esta ocasión un escándalo que afecta al prestigio de una escuela y al servicio de Educación Primaria en general. Que como sus tendencias políticas eran ya conocidas por la Inspección Provincial se había ordenado al Director de la escuela una estricta fiscalización de dicho profesor y en ocasión anterior se le había notificado de que se abstuviera de hacer propaganda alguna entre sus alumnos. Que, sin embargo, el mencionado maestro se ha desentendido del llamado que se le había hecho hacia sus deberes, con lo cual ha demostrado estar absolutamente inhabilitado para ser profesor de Educación Primaria”.

Termina, el Inspector informante, manifestando:

“Que las faltas en que ha incurrido el citado profesor no se encuentran bien encuadradas dentro del Reglamento de Me-

didias Disciplinarias, salvo en cuanto podrían asimilarse a las señaladas por el número 13, letra B del artículo 2.º, y cuya sanción máxima aplicable sería la contemplada en la letra a) del número 3 del artículo 4.º, traslado a establecimiento o localidad de inferior categoría; por cuya razón y estimando que, a su juicio el profesor señor Olavarría, por sus condiciones de sectarismo, está inhabilitado para ejercer su cargo, la Dirección del servicio podría solicitar la renuncia o separación del aludido maestro”.

Estudiados debidamente los hechos precisados por el Inspector sumariante, las declaraciones del personal de la escuela 29, las informaciones publicadas por los diarios “La Patria” y “El Diario Ilustrado”, así como lo informado por el Inspector; sometido este estudio a las disposiciones reglamentarias en cuanto ellas se refieren a los deberes, prohibiciones y responsabilidad del profesorado en el desempeño de sus funciones, estimo:

1.º Que las publicaciones de los nombrados diarios son exageradas cuando señalan a la escuela número 29 “Manuel Bulnes” de Concepción como un foco de comunismo, por las siguientes razones:

a) Los citados diarios dicen que se exhibieron numerosos afiches de corte soviético, en circunstancias que sólo se ha podido establecer la existencia del que publica “La Patria” y de cuya exhibición es responsable directo un sólo profesor de la escuela:

b) De los 14 profesores de la escuela, 12 condenan la exhibición del mencionado afiche por significar un ataque a tendencias políticas determinadas y propaganda de otras tendencias:

c) En la escuela se han enseñado la Canción Nacional y otros cantos escolares, no siendo, de consiguiente, efectivo el cargo que a este respecto se hace;

d) No se comprueba la circulación de “Censigna” y otros periódicos de propaganda política.

2.º Que la exhibición del afiche publicado por “La Patria”, así como del periódico “España Nueva” en el espacio del recinto de la exposición escolar correspondiente al curso 5.º año B, a cargo del profesor don Elizandro Olavarría Burgos, constituye acto



de propaganda en la escuela en favor de una determinada tendencia política, por las siguientes circunstancias:

a) El afiche de referencia, según declaración del profesor Olavarría (N.º 1) "representa un saludo antifacista" o más claramente el saludo socialista o comunista;

b) La página de "España Nueva" exhibida por el profesor Olavarría con la anotación de su puño y letra "Paz—No matarás—Paz", si bien muestra los horrores de una guerra fratricida, lo hace de una manera unilateral y partidista en forma que no sólo puede sugerir horror a la guerra, sino tal vez odio y anhelos de lucha contra la tendencia política que ocasiona esas calamidades;

c) La exhibición de estos documentos en un recinto escolar en donde deben respetarse los credos y tendencias políticas y religiosas de alumnos y padres de familias, rompe la neutralidad en que debe actuar la escuela y produce, como ha ocurrido en el presente caso, una reacción en contra de la escuela y el maestro de parte de quienes no profesan o aceptan el credo simbolizado en los elementos que el plantel utiliza como medios de enseñanza.

3.º Estos hechos concurren a vulnerar normas claras y precisas de ética profesional señaladas por la reglamentación en vigencia y colocan, por consiguiente, al profesor responsable de ellos ya al margen de esas normas ya en abierta pugna con ellas. Dichas normas fijan, entre otras, las siguientes obligaciones o prohibiciones al maestro:

Art. 157. N.º 1.º "Es prohibido a los maestros, en general: Inmiscuirse en asuntos políticos o privados que violen la neutralidad de la enseñanza o comprometan la armonía que debe existir entre la escuela y la sociedad".

Art. 154 "...los Directores y profesores contribuirán a la formación moral de los educandos... cultivando ideales de pureza, de amor y de servicio".

Art. 156. N.º 11. Que dispone el juramento que debe prestar todo profesor obliga a éste a "ser elemento de orden, de unión y de progreso en la sociedad, dar ejemplo de corrección y pureza de costumbres".

De consiguiente y considerando:

a) Que se ha establecido con la propia declaración del profesor don Elizandro Olavarría la efectividad de la exhibición en la Exposición Anual de la Escuela N.º 29 de Concepción de un afiche y revista de propaganda partidista en favor de una determinada tendencia política y en contra de otra tendencia también política;

b) Que tal exhibición importa vulnerar las disposiciones reglamentarias más arriba citadas y colocar a la Escuela en son de beligerancia ideológica con elementos de la sociedad, rompiendo así la armonía que debe existir entre la escuela y el medio social, a la vez que la neutralidad de la enseñanza;

c) Que aparece como responsable de tal hecho el profesor don Elizandro Olavarría Burgos, cuya actitud y proceder son aun censurados por doce de sus trece compañeros de trabajo;

d) Que dicho profesor, en vista de sus actividades políticas, había sido notificado por el Inspector en orden a que debía abstenerse de hacer propaganda política entre sus alumnos;

e) Que es deber del Jefe del Servicio velar por el correcto desempeño del profesorado y por el prestigio de la escuela, a la vez que por la tranquilidad y consideración social hacia los buenos funcionarios.

"Estimo, que como lo manifiesta el Inspector sumariante la falta en que ha incurrido el profesor OLAVARRIA no está bien encuadrada en el Reglamento de Medidas Disciplinarias ya que la única a que podría asimilarse sería la contemplada en el número 13 letra B del artículo 2.º, pero que es inaplicable en este caso porque la sanción que fija no corresponde a la gravedad de la falta cometida, la que, a juicio del mismo Inspector, debe ser "petición de renuncia" o "separación", esta Dirección General considera que procede aplicar al citado maestro la sanción de petición de renuncia por las siguientes razones:

a) El profesor señor OLAVARRIA se ha colocado en situación de no poder continuar en la docencia por cuanto su actuación aparece reñida con los más elementales deberes que le señalan las disposiciones contenidas en los artículos 154, 156 y 157, del

Reglamento—ya citados; y porque no puede ser educador de la niñez quien antes que inculcar a sus educandos el amor a la Patria y a las instituciones nacionales, así como cultivar en ellos ideales de pureza, de amor y de solidaridad social—como lo indican sus obligaciones—siembre en los corazones infantiles la simiente del odio y de la división que engendran las luchas partidistas que dividen a los hombres; y

b) Porque son perjudiciales para el prestigio y consideración social de que deben estar rodeados el maestro y la escuela, los servicios de un profesor que como el señor OLAVARRIA expone, por su intolerancia a sus compañeros de labor y a la institución de que forman parte, a ser motivos de ataques que los dañan en su tranquilidad y les restan la cooperación que para el cabal cumplimiento de su noble misión necesitan.

Por lo tanto, ruego a U.S. se sirva acoger la medida insinuada por el Inspector Provincial sumariante, esto es, pedir la renuncia de su cargo al profesor de la escuela 29 de Concepción, don ALEJANDRO OLAVARRIA BURGOS.

En cuanto concierne al Director, don ERASMO VIGUERAS, esta Dirección General le aplicará una severa amonestación por no haber fiscalizado debidamente al profesor señor OLAVARRIA; y adoptará las medidas necesarias para evitar que el profesor don ARTURO MERINO POBLETE, que ha manifestado no encontrar inconveniente la actuación del profesor OLAVARRIA, llegue a incurrir en procedimientos semejantes al de éste.

Saluda atte. a U.S.—Claudio Matte, Director General de Educación Primaria".

Santiago, Enero 9 de 1937.

Número 7.—

Vuelva al profesor de la escuela 29 de Concepción, don ELIZANDRO OLAVARRIA BURGOS, para manifestarle que esta Dirección General no puede acoger su presentación de 6 del presente porque pide se reconsidere la medida adoptada en vista del sumario instruido sobre la Exposición de la Escuela "Manuel Bulnes" y se amplíe la investigación designándose un Visitador especial por las siguientes razones:

1.º En su nombrada presentación no aporta Ud. nuevos elementos de juicio que

permitan desvirtuar los hechos precisados por el Inspector Provincial sumariante, a saber:

a) La exhibición en el recinto escolar de un afiche reconocido por Ud. como un símbolo de "saludo antifacista".

b) La exhibición en el mismo recinto del periódico "España Nuevo" órgano de una tendencia política determinada;

c) Su propia declaración tanto en lo que concierne a la interpretación del afiche, como a que aconsejaba a sus alumnos no hacerse nacistas;

2.º Es inaceptable el recurso de que el Inspector Provincial sumariante haya obtenido la declaración por presión, por cuanto ello importaría calificar trece de los 14 profesores de la escuela (inclusive Ud.) como carentes de toda personalidad—agravio que no es posible inferir a dichos maestros—y porque si hubiese existido esa presión uno de sus colegas, el señor Merino, Poblete no habría podido manifestar que él no encontraba nada grave en lo hecho por Ud., pues en circunstancias semejantes habría hecho lo mismo; y

3.º Porque las actuaciones del Inspector Provincial de Concepción en este Sumario se han ajustado a normas de corrección que permiten al suscrito dar fe del resultado a que se ha llegado no siendo, de consiguiente, justo poner en duda la equidad con que procedido ya que, por otra parte, dicho funcionario es acreedor por su comportamiento y desempeño a la confianza de esta Dirección General.

En consecuencia de lo expuesto, se desecha su petición, dejándose subsistente la medida de petición de renuncia para Ud. acordada y de que ha sido ya notificada.

ANOTESE.—Claudio Matte, Director General de Educación Primaria.

## 24. — CONSTRUCCION DE UN PUENTE FRENTE A LA CIUDAD DE VALDIVIA. — PETICION DE OFICIO.

El señor Acharán Arce. — Deseo que se envíe oficio al señor Ministro de Fomento para que se sirva ordenar la pronta construcción de un puente sobre el río Valdivia, frente a la ciudad de ese mismo nombre.

Esta obra la he pedido desde este banco

en más de una ocasión y como ha transcurrido tiempo y nada se ha hecho, me atrevo a reiterar mi petición. Es necesario que se tenga presente que el puente aludido sacaría de su aislamiento a Valdivia, uniéndolo con el centro del país, por consiguiente, su construcción es impostergable.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se dirigirá el oficio en la forma acostumbrada.

**25. — CREACION DE LA PROVINCIA DE OSORNO. — URGENCIA DEL DESPACHO POR LA COMISION DEL PROYECTO RESPECTIVO.**

El señor **Acharán Arce**. — Además, deseo referirme al proyecto que hace más o menos dos meses tuve el honor de presentar a la Honorable Cámara; éste es el de la creación de la provincia de Osorno.

Este proyecto, desde aquella fecha está pendiente de la consideración de la Comisión de Gobierno Interior, y como se trata de un asunto de capital importancia para la zona favorecida y plenamente justificado por los antecedentes que oportunamente dé a conocer, me permito encarecer a la Honorable Comisión, que presente su informe antes que se cierre el actual período de sesiones.

Con esta petición, no pretendo molestar a la Comisión, que siempre ha sido diligente, sino representar la urgencia del caso.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— El señor Presidente de la Comisión tomará nota de los deseos de Su Señoría.

El señor **Acharán Arce**. — Además, desearía que dentro del tiempo del Comité Liberal se tratara sobre tabla el mensaje del Ejecutivo por el cual se reconocen 8 meses de servicios al Teniente de Carabineros don Octavio Leyton. Es un funcionario distinguido, acreedor a la gracia del Congreso. La Comisión de Gobierno Interior de la Honorable Cámara se pronunció en su oportunidad favorablemente. De manera que me atrevo a rogarle a la Honorable Cámara, que dentro del tiempo del Comité Liberal, dedique dos o tres minutos a este objeto.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— El tiempo del Comité Liberal ya ha terminado.

El señor **Acharán Arce**. — Tenemos 15 minutos.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Solicito la venia de la Honorable Cámara para tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable señor Acharán Arce.

El señor **Vicuña**. — ¡Si no sabemos nada de eso! ¡Cómo lo vamos a tratar sobre tabla!

—Varios honorables Diputados hablan a la vez.

El señor **Olavarría**. — ¡Nosotros no nos oponemos!

El señor **Nieto** (Presidente accidental). — Tiene la palabra el Comité Conservador.

—Varios honorables Diputados hablan a la vez.

El señor **Aburto**. — Son cinco minutos solamente, y el tiempo del Comité conservador no se ocupó...

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Pero de todas maneras Sus Señorías renunciaron a su derecho a usar de la palabra desde que no lo ejercitaron.

El Comité Demócrata tiene la palabra.

El señor **Aburto**. — ¿Por qué no cede cinco minutos?

El señor **Retamales**.—Les vamos a conceder cinco minutos después que hable el honorable señor Escobar.

El señor **Acharán Arce**.— ¿Si me permite?

**26. — NECESIDADES DEL PUEBLO DE SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DE OSORNO. — PETICIONES DE OFICIO.**

El señor **Escobar** (don Clemente). — Deseo solicitar que se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, en el sentido de manifestarle que hay suma conveniencia en que a la brevedad posible sean terminados los trabajos que se ejecutan en la actualidad, en la comuna de San Pablo, en el puente llamado Talmahue.

La no terminación de esta obra de suma importancia, que se encuentra en ejecución desde hace más de 2 años a la fecha, perjudica en forma efectiva los intereses de los habitantes de esa importante región. Sufren las consecuencias del atraso de esta

obra los hacendados, la gente de situación económica holgada, pero, a su vez, sufren las mayores molestias los pequeños agricultores, los pequeños propietarios de tierras, los medieros, que, por las circunstancias de no estar entregado al servicio público este puente, no pueden acarrear a los puntos de concentración sus productos.

El deseo del Diputado que habla es que se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, rogándole que a la brevedad posible ordene al contratista de esta obra que dé fiel cumplimiento a su compromiso.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se dirigirá el oficio correspondiente a nombre de Su Señoría.

El señor **Escobar** (don Clemente). — Deseo también solicitar se dirija oficio al señor Ministro de Educación, en el sentido de considerar las necesidades de las escuelas 9 de Hombres, de tercera clase de San Pablo y 10, de Mujeres de igual clase, también de dicho pueblo.

Actualmente la escuela de hombres puede considerarse que cuenta con edificio fiscal de regulares condiciones, pero la escuela de mujeres funciona en un edificio que está en completa ruina, como muchos de los que existen en el país.

Pido, en consecuencia, que se dirija oficio al señor Ministro de Educación, manifestándole la necesidad que hay de ir a la brevedad posible a la reparación del edificio fiscal en que funciona esta escuela de hombres, y en cuanto a la de mujeres que ella sea dotada del mobiliario correspondiente, pues, en el momento actual no tiene siquiera algo que pudiera decirse que sea mobiliario escolar.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se dirigirá el oficio a nombre de Su Señoría.

## 27. — ESCUELAS EN RIO BUENO

El señor **Escobar** (don Clemente). — Como me quedan 10 minutos, quiero todavía hacer extensiva mi petición al señor Ministro de Educación, con respecto a dos escuelas, la número 12 de mujeres y la número 13 de hombres, de la comuna de Río Bueno. Estas escuelas de segunda clase, por el número considerables de alumnos, por la ca-

lidad insuperable y el entusiasmo que despliega su profesorado, son dignas — ambas escuelas — de ser elevadas de categoría.

En este sentido, deseo que se dirija oficio al señor Ministro.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se dirigirá el oficio que solicita Su Señoría.

## 28. — HOSPITAL DE SAN CARLOS

El señor **Subercaseaux**. — Pido la palabra.

El señor **Retamales**. — Hemos cedido tres minutos al honorable señor Subercaseaux y en seguida 5 al honorable señor Acharán.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Subercaseaux**. — Señor Presidente, a fines del año pasado, solicité que se dirigiera oficio al señor Ministro de Salubridad con el objeto de que se despacharan los fondos necesarios para efectuar algunas reparaciones y ampliaciones de servicios en el Hospital de San Carlos.

El señor **Ministro** de Salubridad de aquel entonces, contestó que para ese objetivo en el año 1936, no se habían consultado fondos, pero, que se consultarían, en el Presupuesto del año 37.

Ha pasado más de un mes, honorable Presidente y los fondos no han sido dados.

Yo agradecería al señor Presidente, que se sirviera enviar un oficio al señor Ministro de Salubridad, con el objeto de que apure las reparaciones y ampliaciones a que he aludido, que son indispensables, porque tal como se encuentra el hospital no puede prestar servicio en forma adecuada.

Actualmente el servicio se reciente lamentablemente.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se enviará el oficio que solicita Su Señoría.

## 29. — DEVOLUCION DE IMPOSICIONES A EX CARABINEROS

El señor **Retamales**. — Antes que haga uso de la palabra el honorable señor Acharán — a quien el Comité Demócrata ha ce-

dido algunos minutos — usaré de ella por breves instantes.

Se trata, señor Presidente, que los carabineros que no han conseguido la devolución de sus imposiciones de la “Caja de Previsión de Carabineros”, se encuentran en situación angustiosa.

Yo rogaría al señor Presidente — y estimo que esto lo vería con agrado la Honorable Corporación—que se enviara a nombre del Diputado que habla, un oficio al Ministerio del Interior, haciéndole ver la necesidad de que se consulten los fondos para dicha devolución, pues actualmente están agotados.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Se enviará el oficio en la forma acostumbrada.

Tiene la palabra el honorable señor Acharán.

El señor Acharán Arce. — Deseo, señor Presidente, rogar a Su Señoría que se sirva recabar el asentimiento de la Corporación, a fin de que tenga a bien tratar sobre tabla el mensaje del Ejecutivo por el cual se abona tiempo de servicio al Teniente de Carabineros don Octavio Leyton.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Solicito la venia de la Honorable Cámara para tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable Diputado.

Varios señores Diputados. — No, señor Presidente.

El señor Acharán Arce. — Se trata de un proyecto muy sencillo y obvio.

El señor Drien. — No hay acuerdo.

El señor Nieto (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

El señor Aburto. — ¿Quién se opuso?

El señor Drien. — Yo, señor.

El señor Nieto (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

Quedan algunos minutos al Comité Demócrata.

El señor Retamales. — El señor Zapata va a hacer uso de la palabra.

El señor Acharán Arce.— ¿Quiere permitirme?

Es para hacer una petición, nada más.

El señor Retamales. — Es que ahora va a usar de palabra el honorable señor Zapata.

Un señor Diputado. — Ya ha hablado bastante el honorable señor Acharán.

### 30).— EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO EN CHILE.— RESPUESTA AL HONORABLE SEÑOR DUSSAILLANT. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

El señor Zapata.— Me voy a hacer cargo de las observaciones del honorable señor Dussailant .

A pesar de no haber oído en toda su magnitud el “brillante” discurso del honorable Diputado a que me refiero, me voy a permitir rectificar a fin de que la Honorable Cámara conozca cuál de los dos Diputados es el calumniador.

En la sesión del 18 de enero me permití leer el boletín en que aparece una indicación formulada por el honorable señor Dussailant y otros parlamentarios a raíz de tratarse de la organización de aquella gran compañía que el país conoce con el nombre de “Cosach”.

En aquella oportunidad, el honorable Diputado, que en realidad no fué elegido por la voluntad popular, como es costumbre de acuerdo con la Constitución y las leyes, sino que fué elegido en las Termas de Chillán, después de haber pasado por aquel frigorífico en compañía del jefe, general Ibáñez, en aquella ocasión — digo — se permitió al honorable Diputado hacer una indicación que voy a volver a leer para que Su Señoría refresque la memoria y no pretenda sostener aquí que yo he querido hacer afirmaciones que carecen de toda veracidad o que hago imputaciones falsas en su contra.

La indicación formulada el 27 de febrero del año 30 y que aparecen en el Boletín de Sesiones, decía lo siguiente:

“La Compañía Salitrera Chilena no podrá establecer zonas secas ni semi-secas, en ninguna Empresa, faena o establecimiento de su propiedad o que esté bajo su dependencia, pero, con el fin de reprimir la ebriedad, deberá reglamentar el expendio y consumo de bebidas fermentadas en forma que cada empleado u obrero pueda adquirir diariamente, a precio moderado, para sí, y hasta no más de un litro de esas bebidas y para cada uno de los miembros adultos

de su familia que lo deseen hasta y no más de tres cuartos de litro”.

Esto revela la categoría moral de un parlamentario que hace cuestión de un mes manifestó a la Honorable Cámara que el propio Presidente de la República lo había felicitado por su elevada acción de combatir el alcoholismo.

No sé si esta felicitación en homenaje a un honorable Diputado, que es un viñatero, vino aquí para combatir a este vino que se produce, para combatir el vicio, ha de ser materia para legislar y obligar a los ciudadanos a que tomen cierta cantidad de litros o cierta cantidad de damajuanas de vino.

El señor **Urzúa**.— Don Mario).— El vino es buen alimento. Todo el mundo lo sabe.

El señor **Escobar**. (Don Andrés).— Sobre todo un vino tan bueno como el del honorable señor Dussailant.

El señor **Zapata**.— El honorable Diputado se vió obligado a retirar su indicación en esa ocasión porque varios señores Diputados aquella vez, reclamaron de la actitud del honorable señor Dussailant.

Su Señoría lo tomó a la chacota y dijo que ya se le había dado el carácter de hilaridad a la moción por él presentada, se veía en la obligación de retirarla y la retiró.

Ahora, señor Presidente, refiriéndome a que el honorable señor Dussailant bien pudiera haber mejorado de “conducta”, no sé hasta dónde pueda ser realidad que sólo perdió su gente la ración de vino; pero hay un documento dirigido por el Sindicato Industrial a Su Señoría en que se quejaba éste amargamente de que no sólo el honorable señor Diputado les había disminuído la ración de porotos, de trigo y la leña, sino que hasta la ración de vino se las había quitado que es la parte del salario tanto de obreros como de empleados.

Esta es una nota que recibió el Ministro de aquella época, señor García Oldini, y cuya copia tengo a la mano. Tengo aquí, además, contratos de trabajo, los cuales revelan que un parlamentario no sólo no cumple con las leyes del trabajo, sino que lle-

ga a colocar entre sus disposiciones medidas que podrían haberse aplicado muy bien el año 1600...

En consecuencia, no he pretendido engañar a la Honorable Cámara con documentos oficiales, documentos oficiales que nadie puede poner en duda. Ellos rolan en los Boletines de Sesiones de la Honorable Cámara y están archivados en el Ministerio del Trabajo.

Debo recordar a la Honorable Cámara que en una ocasión en que el Diputado que habla concurrió a una concentración celebrada por los trabajadores en el pueblo de Molina, se le acusó de haber injuriado al Presidente de la República. La Honorable Cámara conoce perfectamente la forma cómo se tejieron los cargos que se formularon en contra del Diputado que habla.

Una Comisión parlamentaria se trasladó a ese pueblo, y el honorable Diputado a que me refiero movió toda clase de influencias; se recurrió al Gobernador, al secretario, al Juez, en fin, a toda la parentela que gobierna en Molina, y que está ligada a los intereses del honorable Diputado señor Dussailant.

La Comisión, después de tomar declaración a los testigos, dejó explícitamente establecido que el Diputado que habla no había injuriado al Presidente de la República, como se pretendió en aquel bullado y asqueroso parte.

Por otra parte, las autoridades que componen los Tribunales de Justicia, también lo dejó establecido de lo infantil de aquella acusación.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).—Permítame, honorable Diputado. Ha terminado el tiempo del Comité Demócrata.

El señor **Dussailant**.— Si me permite el señor Presidente.

Yo he sido aludido. El Comité Demócrata, además, me ha cedido unos minutos.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).—Puede hablar Su Señoría dentro del tiempo reglamentario del Partido Demócrata.

El señor **Dussailant**.— El honorable Diputado señor Zapata ha hecho muchas aseveraciones algunas de las cuales no he alcanzado a oír. Ha dicho, por ejemplo, que

yo no fui elegido diputado por el pueblo en el anterior Parlamento. Ello es efectivo, puesto que todos los candidatos se encontraron en un caso análogo y llegaron a este recinto en las mismas condiciones; pero debo manifestar que si en aquel tiempo fui aceptado como candidato a diputado, fué a solicitar firmada tal vez del 80 por ciento de propietarios de mayor importancia de Lontué y también por un número considerable de electores — pequeños propietario— de todos los colores políticos sin excepción: muchos conservadores, liberales, radicales, etc.

El señor **Vaillant**.— ¿Radicales ha dicho Su Señoría?

El señor **Dussaillant**.— Sí, honorable Diputado, y todavía en las próximas elecciones hay varios radicales que me han ofrecido su apoyo.

El señor **Vaillant**.— Deben estar dementes.

El señor **Dussaillant**.— Precisamente, son dementes y lo que afirmo es efectivo.

Respecto a la indicación que formulé en esta Honorable Cámara sobre el consumo de vino en algunas salitreras, en realidad, lo propuse en aquel tiempo y estaría en situación de volver a proponerlo hoy día porque estimo que el consumo moderado del vino es manifiestamente conveniente.

**Varios señores Diputados**.— ¡Es claro!

El señor **Guzmán**. (Don Eleodoro).— El honorable Diputado defiende su negocio.

**Varios señores Diputados hablan a la vez**.

El señor **Nieto**. (Presidente accidental).— Ruego a los honorables Diputados no interrumpir al honorable señor Dussaillant que está haciendo uso de su derecho; puede continuar Su Señoría.

El señor **Dussaillant**.— Los hechos han demostrado en todos los países del mundo que la implantación de zonas secas o semi-secas no han dado ningún resultado para combatir el alcoholismo y por el contrario, la misma experiencia nos ha demostrado que la manera de combatir este vicio es la de permitir el uso moderado de bebidas fermentadas. Esta es la solución que se ha adoptado en todos los países.

Desde luego, al hacer yo esa indicación sobre consumo de vino en las salitreras,

me guié de la experiencia obtenida en el mineral de Chuquicamata, donde, precisamente, se observa la práctica que aquí propuse, o sea, que a los obreros que voluntariamente, y no por fuerza como tergiversadamente ha dicho el honorable diputado señor Zapata que quieren beber vino se les permite hacerlo pero limitándoles a una cantidad máxima prudente lo que pueden beber, es una medida perfectamente honrada y benéfica para la salud del individuo.

Ahora, para que la Honorable Cámara se penetre de la importancia del consumo moderado del vino, debo manifestarle que hace más o menos tres meses el Gobierno francés envió una circular a todos los Prefectos de Francia para que hicieran propaganda a favor del consumo del vino. Tengo en mi poder la copia de un decreto que se publicó en el Boletín Internacional de Vinos de París, en que se preconiza.

**Varios señores Diputados hablan a la vez**.

El señor **Dussaillant**.— El consumo del vino y se hacen presente sus cualidades higiénicas y alimenticias.

El señor **Guzmán García**.—Y en una gran fiesta celebrada en Francia en contra del alcoholismo, se dió lectura a una oda premiada del poeta Richepin proclamando la necesidad del consumo moderado del vino como medida anti-alcohólica, y no se trataba en ese caso de un político, de un leader, de un hombre que pudiera tener un interés personal.

El señor **Escobar** (don Andrés). — ¡Es que ese vino debe haber sido vino de uva!

**Un señor Diputado**.— Debe ser algún lírico

El señor **Gardeweg**.— En la Honorable Cámara tenemos también otros líricos y aficionados al vino.

### 31. — PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDA DISCUSION

El señor **Prosecretario**.— Proyecto de acuerdo del señor Vicuña, apoyado por los Comités Socialista, Radical y Democrático:

“La Honorable Cámara declara que el Ministro del Interior debe reprimir y sancionar enérgicamente el atropello a la ley cometido por el Conservador del Registro

Electoral al negarse a inscribir, sin autoridad alguna para ello, a un Partido Político que había cumplido para el efecto con las formalidades y requisitos del caso”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Quedará para segunda discusión.

### 32. — VOTACIONES

El señor **Prosecretario**. — El señor **Olavarría** presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

“En presencia del grave malestar que existe en el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, derivado de los escasos sueldos de que disfruta su personal, cuyo emolumento básico apenas alcanza a la suma de 275 pesos mensuales, la Honorable Cámara de Diputados acuerda solicitar del Ejecutivo la inclusión en la convocatoria del proyecto que mejora la situación económica del personal de dicho servicio”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Quedará para segunda discusión.

El señor **Escobar** (don Andrés). — ¿Por qué no lo declaramos obvio y sencillo?

El señor **Bustos**.— ¡Y lo tratamos inmediatamente!

El señor **Aburto**.—Votémoslo inmediatamente.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Si a la Honorable Cámara le parece se declarararía obvio y sencillo el proyecto de acuerdo que se acaba de leer.

Varios señores **Diputados**.—¡No se necesita!

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobaría por unanimidad.

Acordado.

El señor **Prosecretario**.—Está en el trámite de segunda discusión el proyecto de acuerdo de los señores **Aguirre** y **Ríos** don **Juan Antonio**, apoyados por el **Comité Radical**:

Considerando:

a) Que ante el sólo anuncio de la próxima promulgación de la ley que mejora las condiciones de vida de los empleados particulares, numerosos comerciantes inextruculosos ya han empezado a alzar los precios

de los artículos de consumo, en forma que no pretenden únicamente financiar el mayor gasto que les demande la ley, cargándolo sobre el público consumidor, sino que se proponen tomar dicha ley como pretexto para aumentar sus beneficios comerciales;

b) Que la ley a dictarse significa en realidad una limitación de las utilidades de la industria y del comercio en beneficio de los empleados particulares; y

c) Que en ningún caso debe permitirse esa enorme irregularidad, que no solamente haría ilusorio el mejoramiento económico de los empleados, sino que perjudica abusivamente a todo el público consumidor y especialmente a las clases asalariadas, la Cámara acuerda:

“Pedir la adopción inmediata de severas medidas para impedir que se alcen sin razón los precios de los artículos de consumo, los de casa-habitación y, en general, todos los elementos de vida, instruyendo a los organismos respectivos para proceder de manera excepcionalmente enérgica”.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra a algún honorable Diputado que apoye el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a algún honorable Diputado que impugne el proyecto.

El señor **Guzmán García**.—Pido la palabra.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán García**.—Parece que este proyecto, señor Presidente, se funda en un concepto verdaderamente metafísico de lo que es la economía política. Que el señor Ministro del Interior tome medidas para modificar un fenómeno económico que se produce absolutamente fuera y al margen de toda disposición administrativa, judicial o parlamentaria, como es el alza de los productos de consumo, cuyas alzas u oscilaciones en los precios no están reguladas por leyes, sería algo tan raro, como si en el día de mañana, con estas mismas teorías, con esta misma doctrina, se viniera a someter a la consideración de la Honorable Cámara y que dada la mentalidad que a veces prevalece en este recinto tal vez podría aprobarse una declaración para que se oficiara a S. E. el Presidente de la República o a los distin-



tos Ministros de Estado, a fin de que todo ciudadano tuviera cada semana, en sus bolsillos quinientos pesos, que es lo menos que se puede tener, dada la carestía de la vida, para mantener cierto rango en forma más o menos razonable. Dudo que la Honorable Cámara, en un momento dado, llegara a votar un proyecto de esta naturaleza. Creo que para el prestigio de la Corporación, y para lo que significa el nivel intelectual de sus miembros, no debemos aprobar un proyecto de acuerdo que lleva envuelto un concepto tan absurdo como el que contiene el proyecto que ahora se nos propone.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

—**Votado en forma económica el proyecto, fué rechazado por 30 votos.**

El señor Prosecretario.—Está también en el trámite de segunda discusión un proyecto de acuerdo de los señores Cárdenas, Ortega (Comité Radical), Retamales (Comité Demócrata), Urzúa Comité Radical), Bustos, Zapata, Guzmán don Eleodoro, y Ampuero, que dice:

En consideración a los precedentes sentados con las leyes que concedieron derecho a percibir trienios y quinquenios al profesorado y personal del Congreso Nacional, y teniendo, además, presente que este derecho sólo lo ha concedido el Congreso al personal que, junto con tener rentas exiguas se encuentran encasillados en grados bajos, sin esperanza de obtener ascensos; que el personal de carteros de la República se encuentra en la situación precedente, la Honorable Cámara acuerda:

Dejar constancia de que el espíritu predominante en la Honorable Cámara al conceder derecho a quinquenios que otorga al personal de carteros el inciso 4.º del artículo 4.º de la ley número 5,303, de 23 de diciembre de 1933, fué el de que el personal con más de cinco años de servicios al momento de dictarse dicha ley percibiera de inmediato sus beneficios”.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la indicación.

El señor Cárdenas.—He pedido la palabra

para manifestar a la Honorable Cámara que existe justicia en proceder en la forma que se solicita en este proyecto de acuerdo.

El inciso 3.º del artículo 4.º de la ley 5,303 otorga el derecho a gozar de quinquenios al personal de carteros de la República en virtud de la exigua situación económica que tienen actualmente.

También por que están encasillados en grados que no les permiten ascender; de manera que ese personal tiene una carrera limitadísima.

En consecuencia, al igual que otros personales, como el personal del Congreso y el de Educación, por ejemplo, que tienen quinquenios y trienios, debe entenderse que este personal tiene derecho a gozar de quinquenios desde el momento de la promulgación de la ley.

En efecto un informe de mayoría del Consejo de Defensa Fiscal, dice en la parte final que voy a leer brevemente para que me alcance el tiempo, lo siguiente:

“Por último, cabe añadir que parece más conforme con el espíritu general de la legislación vigente en Chile, computar para el beneficio de que se trata los años servidos con anterioridad. “Por las razones que preceden, estima este Consejo que para la correcta aplicación del inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley número 5,303, de 23 de noviembre de 1933, no debe hacerse diferencia ante servicios prestados antes o después de su vigencia, aumentando el sueldo desde la fecha de ese texto por cada cinco años de desempeño efectivo de su empleo que comprueben los carteros”. Este informe tiene fecha 18 de enero de 1935 y lo firman seis miembros del Consejo.

Esto es lo que opina la mayoría del Consejo de Defensa Fiscal con respecto a este servicio, dando en este sentido una interpretación justa y ecuánime, de acuerdo, naturalmente con el espíritu que se tuvo en vista al dictarse dicha ley.

En consecuencia, ruego a la Honorable Cámara que se sirva aceptar este proyecto de acuerdo, presentado con las firmas de diez señores Diputados y con cuya interpretación, dada en el proyecto a votarse, está además, de acuerdo, la Dirección actual, de Correos y Telégrafos, según consta de los

antecedentes enviados a esta Honorable Cámara, a petición del Diputado que habla y diez colegas más, en oficio número 72 de fecha 21 de enero ppdo., y que tengo aquí en mi poder en estos momentos, por el señor Ministro del Interior.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra a algún honorable Diputado que desee impugnar el proyecto.

El señor **Vicuña**.— Pido la palabra. El proyecto tiene, evidentemente, un fondo de justicia. Creo, tal vez, que por este fondo de justicia, ningún honorable Diputado le negará su voto. Pero me parece que no debe adoptarse este procedimiento de interpretar las leyes por medio de proyectos de acuerdo de la hora de incidentes. Esto es gravísimo como precedente; esto barrena nuestro Código Civil, barrena toda nuestra legislación. Esto nos traerá el sanbenito de los eruditos y juriconsultos improvisados, que no saben ni lo que dicen ni lo que hacen.

Sería preferible que en vez de este proyecto de acuerdo, la Honorable Cámara aprobara un voto por el cual pidiera la inclusión en la convocatoria de un proyecto breve y sencillo de interpretación legal, cuyo objeto sería el mismo de esta proposición, pero que no barrenaría nuestra legislación.

Si este proyecto de acuerdo se pone en votación y la votación llega a ser estrecha, cerrando los ojos, lo votaría; pero que quede constancia de que esta manera de legislar me parece sencillamente absurda y que viene en desprestigio de la Honorable Cámara.

El señor **Guzmán García**.—El Código Civil dice expresamente que sólo toca al legislador interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. De acuerdo con esta doctrina, que es la que Su Señoría sienta en estos momentos, legislando podemos interpretar la ley, pero no por medios de proyectos de acuerdo.

El señor **Cárdenas**.—Si dispusiéramos de tiempo necesario, se podría presentar el proyecto a que se ha referido el señor Vicuña, no habría inconveniente en hacerlo; pero hace más de tres años que el personal afectado no puede acogerse a este de-

recho que le otorgó la ley; en cambio, el Consejo de Defensa Fiscal, con solo dos votos en contra — una minoría — ha interpretado la disposición legal en sentido favorable a los afectados, aun cuando las autoridades llamadas a aplicarla no la encontraron clara en su letra. Por eso, insisto en la conveniencia de que hagamos esta interpretación, ya que hay un numeroso personal que la espera a fin de que se le haga justicia y pueda percibir los beneficios que el legislador les otorgó al dictar la ley 5,303.

El señor **Vicuña**.—Creo que el honorable Diputado padece error. Si se hubiera dirigido al señor Ministro de Justicia, con un mensaje de diez líneas se habría podido salvar la dificultad a las derechas y sin necesidad de cometer la enormidad que se nos propone.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— En votación.

Tomada la votación por el sistema de manos levantadas, la Mesa tuvo dudas sobre el resultado.

El señor **Nieto** (Presidente accidental).— Se va a repetir la votación por el sistema de sentados y de pie.

**Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, fué aprobado el proyecto de acuerdo por 20 votos contra 18.**

El señor **Prosecretario**.—Está en trámite de segunda discusión un proyecto de acuerdo del señor Bustos, apoyado por el comité democrático, que dice:

Considerando que ha sido una aspiración constante de la Honorable Cámara de Diputados obtener que se haga justicia a los empleados públicos exonerados de la Administración en forma injusta y sin atender a ninguna consideración de derecho;

Que en el actual período de sesiones extraordinarias la Honorable Cámara ha manifestado, en forma reiterada al Ejecutivo, sus deseos en orden a que fuera incluido en la actual convocatoria un proyecto de ley de que es autor el diputado don Juan Bautista Bustos, por medio de la cual se concede derecho a jubilar a los ex funcionarios mencionados;

Que a la última petición de esta Honora-

ble Corporación el Ministro de Hacienda no ha dado respuesta, ya que se sabe que el señor Ministro ha ordenado practicar algunos estudios al respecto; y

Que encontrándose el término de las sesiones extraordinarias se hace necesario conocer esta situación e informarse acerca de los referidos estudios,

La Honorable Cámara acuerda designar una Comisión de su seno para que se acerque al señor Ministro de Hacienda, se informe sobre los estudios que se realizan y solicite de este Secretario de Estado, el envío de un Mensaje con el carácter de urgente, incluyendo el proyecto del señor Bustos, o en su defecto, el envío de algún proyecto que el Gobierno estime conveniente”.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el proyecto de acuerdo.

El señor Bustos.—No quiero abusar de la benevolencia de la Honorable Cámara exigiendo que se nombre esta Comisión.

Tengo conocimiento, señor Presidente, de que en estos momentos dos señores diputados, entre ellos el señor Cañas Flores, están conferenciando con el señor Ministro de Hacienda a este respecto; por consiguiente, retiro mi proyecto de acuerdo, esperando que algunos otros señores diputados se acerquen también al señor Ministro de Hacienda y le hablen en este sentido.

El señor Nieto (Presidente accidental).— ¿Su Señoría retira su proyecto de acuerdo?

El señor Bustos.—Sí, señor Presidente, pero, como digo, pediría que uno o dos señores diputados hagan ante el señor Ministro de Hacienda esta misma gestión oficiosa y de buena voluntad.

El señor Nieto (Presidente accidental).— Si le parece a la Honorable Cámara, se retiraría el proyecto de acuerdo del honorable señor Bustos, siempre que uno o dos señores diputados se acerquen al señor Ministro de Hacienda para hacer la petición de la indicación.

#### Acordado.

Tiene la palabra el honorable señor Dussailant.

### 33.—EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO EN CHILE. ALCANCE A OBSERVACIONES DEL DIPUTADO SEÑOR ZAPATA.

El señor Dussailant.—Decía que la experiencia había demostrado en todos los países del mundo que la fijación de zonas secas y semi-secas era contraria al sano propósito de combatir el alcoholismo y toda la Cámara tiene conocimiento de la ley seca de EE. UU. que fracasó no obstante las sumas colosales que se invirtieron para hacerla eficaz.

El Diputado señor Zapata, ha querido esquivar la prueba oficial que he presentado a la Honorable Cámara y que ha demostrado que el señor Diputado faltó a la verdad cuando dijo que yo pagaba parte del salario a mis inquilinos con vino.

Respecto a las pruebas que dice tener en contrario, es probable que las haya falsificado cuando estuvo oculto en mi establecimiento haciendo campaña comunista disfrazado de manta de castilla y anteojos negros, y haciendo campaña subversiva que fracasó por completo. Bien debe pensar la Honorable Cámara que el que anda oculto y disfrazado, no hace obra muy sana ni correcta y es capaz de algo más que de falsificar documentos.

Yo no admito comunistas en mis propiedades, los expulso como la peste y estoy dispuesto a recurrir a los palos si fuere necesario. Si todos los hacendados toman las medidas que yo tomo en contra de esos elementos funestos, seguramente que habría muchos menos comunistas en el país.

He oído algunas observaciones malévolas e impertinentes, hechas en forma desleal y cobarde mientras hablaba hace un momento, sobre que he pretendido proponer el uso inmoderado del vino porque eso es lo que conviene a mis negocios.

Sólo personas de moralidad dudosa pueden saponerme semejante política o propósito.

Es claro que individuos de conciencia corrompida pueden creer que los demás elementos funestos, seguramente que habrían muchos menos comunistas en el país, sean capaces de las maldades que ellos mis-

so. Desprecio esas calumnias viles y a sus autores faltos de la más elemental educación y que no dejan hablar a nadie sin interrumpirle.

Respecto de las observaciones falsas que hizo el señor Zapata, reitero que tengo el más profundo desprecio y que no hago el menor caso de ellas.

El señor Nieto (Presidente accidental).—  
Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas y 17 minutos.

**A. BARRAZA ALVAREZ,**  
Jefe de la Redacción.